



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EXAMEN ESPECIAL Y AUDITORÍA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES

1. ANTECEDENTES

*Por **Resolución CGR N.º 352** del 07 de marzo de 2006 “ POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004; Y UNA AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2005, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERÍODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.”*

2. OBJETIVOS

El Examen practicado a la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones estuvo dirigido a la verificación de la legalidad y razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios de los periodos auditados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos efectuado el Examen sobre la base de pruebas selectivas, por lo que nuestra opinión se limita a las áreas seleccionadas y verificadas correspondientes a los periodos auditados, abarcando los siguientes rubros:

- Ingresos

Recursos Institucionales.
Transferencias

- Egresos

Servicios Personales: Dietas, Gastos de Representación, Honorarios Varios, Aporte Jubilatorio del Empleador, Jornales, y Otros Gastos del Personal.

Servicios No Personales: Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Servicios Técnicos y Profesionales.

Bienes de Consumo: Combustibles y Lubricantes.

Gastos de Capital: Construcciones.

Préstamos a familias.

Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro.

El mismo fue efectuado de acuerdo a Normas de Auditoria de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Normas Internacionales de Auditoria (NIA), aplicables al sector público y conforme a la Resolución C.G.R. N° 882/05 “*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoria Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control para el Sector Público*”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Las mismas requieren que el Examen sea planificado y efectuado para obtener con certeza razonable, que la información y la documentación auditada no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales corresponden, hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales y demás normas aplicables.

El resultado del presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios municipales intervinientes de la ejecución y formalización de las operaciones.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL EXAMEN

No se ha realizado, la verificación de las obras realizadas durante los periodos auditados como tampoco se realizó la verificación de Inventarios, debido al escaso tiempo que se estuvo en el campo de trabajo (5 días incluyendo presentación y recepción y entrega de documentos). Asimismo, cabe resaltar que la auditoría al Ejercicio Fiscal 2004 se realizó en base a las denuncias presentadas por la Junta Municipal.

5. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 1025/03

Por Nota CGR N° 4636 de fecha 14 de agosto de 2006, se remitió adjunta las observaciones referentes a la Auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones. Al respecto cabe mencionar el **Art. 3°** de la **Resolución CGR N.° 1025/03** *“Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones Auditadas, para el descargo correspondiente” el cual expresa “Cumplido el plazo señalado en el Art. 1° de la presente Resolución, sin la presentación del descargo correspondiente, el informe será remitido a las Instancias pertinentes. No serán consideradas las presentaciones posteriores al plazo establecido.*

6. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el Informe de la siguiente manera.

- CAPITULO I - Control interno**
- CAPITULO II - Informe Financiero**
- CAPITULO III - Disponibilidades**
- CAPITULO IV - Ejecución Presupuestaria de Ingresos**
- CAPITULO V - Ejecución Presupuestaria de Gastos**
- CAPITULO VI - Infracciones a la Ley N.° 125 / 91**
- CAPITULO VII - Utilización de los Recursos de Royalties**
- CAPITULO VIII - Conclusión final**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO I CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO COSO

OBSERVACIÓN

Esta auditoria, realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la Entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los componentes; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

1- AMBIENTE DE CONTROL

El puntaje obtenido para este componente es de **1** equivalente a un **RIESGO ALTO**, afectado por los siguientes aspectos:

- La Entidad no cuenta con un Código de Ética
- No Existe una dependencia o funcionario encargado por la alta Dirección, para desarrollar las funciones de Control Interno acorde con la normativa vigente
- Los mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno se aplican con deficiencias
- No existen herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control implementados
- La organización no tiene definidas las áreas misionales y de apoyo
- No existe clara diferenciación del grado de discrecionalidad entre las áreas de apoyo y las misionales

2 - VALORACIÓN DEL RIESGO

El resultado obtenido para este componente es de **1,5** equivalente a un **RIESGO ALTO**, por lo que la Institución no aplica los componentes de evaluación del mismo como ser:

- La entidad no tiene establecidos mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control, sobre sus actividades
- La organización no cuenta con mapas de riesgos
- La organización no ha realizado unos estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos
- No se producen informes que evalúen la efectividad en la administración de riesgos inherentes y de control
- La entidad no ha elaborado y aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos
- No se aplican análisis de los riesgos que permitan determinar el nivel de exposición en que se encuentra la entidad a éstos
- No existe un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas

3 -ACTIVIDADES DE CONTROL

La calificación obtenida para este punto es de **1,3** equivalente a un **RIESGO ALTO**, afectado por los siguientes aspectos:

- La Municipalidad no ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos
- La entidad no cuenta con un manual de funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- No existen procedimientos debidamente adoptados por la entidad para el desarrollo de cada una de las actividades misionales y de apoyo

3.1.1 Presupuesto

- La entidad no cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario

3.1.2 Tesorería

- No existe manual de procedimientos para el proceso de Tesorería
- Los fondos recaudados a través de Caja no son depositados en cuenta bancaria, en forma íntegra, conforme a los plazos legales

3.1.3 Contratación

- No existen responsables de aplicar control al proceso de contratación en las fases pre-contractual, contractual y post-contractual
- Las prórrogas en el proceso contractual no están debidamente justificadas
- La recepción de los Bienes y/o Servicios no se encuentra debidamente supervisada a efectos de verificar la calidad, tiempo y forma de contratación

3.1.4 Inventarios

- No existe manual de procedimientos para el manejo de inventarios
- El procedimiento para provisionar los inventarios no se ciñe a un estudio previo que cubra además el riesgo por posibles pérdidas

3.1.5 Estados Contables

- No son efectivos los libros de contabilidad debidamente registrados según lo establecido en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
- No se aplican planes de trabajo y procedimientos que faciliten en forma oportuna el flujo de información hacia el proceso de contabilidad
- No se aplican los mecanismos de registro oportuno de la causación de ingresos, gastos y costos.
- No se aplican los procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en el registro de ingresos.
- No se aplican los procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la elaboración oportuna de informes.
- No se aplican los procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la autorización de soportes.
- No se aplican los procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la realización de arqueos.
- No se aplican los procesos de depuración de Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores, que permita llegar a saldos reales.
- No se aplican los procedimientos para la conciliación de saldos con las entidades y cuentas relacionadas según las normas vigentes.

4 – MONITOREO

La calificación obtenida para este punto es de **1,2** equivalente a un **RIESGO ALTO**, determinado a raíz de los siguientes puntos:

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- No existe una oficina de Control Interno y/o Auditoria Interna responsable de realizar el seguimiento a las recomendaciones formuladas por los organismos o unidades que controlan las actividades de la entidad

5 - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La evaluación realizada a la Administración Municipal en lo que respecta a Información y comunicación arroja un puntaje de **0,6** que refleja **RIESGO MEDIO**, afectado por cuanto sigue:

- Los sistemas de información actuales no están de acuerdo al cambio generado por las actividades desarrolladas para la consecución de los objetivos institucionales

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 62°** dice: “**En materia de administración general, es competencia de Intendencia:** a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...”

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones no cuenta con un sistema de control interno que evite los problemas tanto de forma como de fondo generando con ello incumplimientos legales en todas las áreas de la Administración Municipal.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá tener un sistema de control basado principalmente en los fundamentos legales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO II
DISPONIBILIDADES EJERCICIO FISCAL 2004

OBSERVACIÓN

El flujo de disponibilidades del Ejercicio Fiscal 2004, se realizo en base a los documentos proveídos por la Administración Municipal en donde no se encuentran el Balance General del Ejercicio Fiscal 2003, documento que fuera solicitado por Memorandum N° 1 de fecha 16/03/2006, tampoco se presupuestó en el 2004, el saldo de disponibilidades al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 y el resultado del mismo se expone en el siguiente cuadro:

Flujo de Caja Año 2004		
Disponibilidades		1.547.947.806
Saldo Ejercicio Fiscal 2003	0	
Ingresos Ejercicio Fiscal 2004 s/ Auditoria	1.547.947.806	
Menos		
Egresos S/ ejecución	1.494.366.456	1.494.366.456
Saldo Parcial		53.581.350
Menos Disponibilidad al 31/12/2004		11.821.815
BNF Cta. Recursos Propios 150742/2	46.078	
BNF Cta. Royalties 150917/4	138.231	
Recaudaciones a Depositar	11.637.506	
Diferencia faltante s/ Auditoria		41.759.535

Como puede apreciarse en la elaboración del Flujo de Caja al 31/12/2004 se observa una diferencia faltante de G. 41.759.535. (Guaraníes cuarenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco)

DESCARGO

El Municipio remitió el flujo de disponibilidades desde del Ejercicio Fiscal 2004 elaborado por la Administración Municipal con los comprobantes de respaldo autenticados.

Total Ingresos		1.557.410.139
Disponibilidades al 31/12/2003 s/ Balance	9.462.333	
Ingresos Ejercicio Fiscal 2004 s/ Auditoria	1.547.947.806	
Menos		
Total de Gastos s/ Ejecución s/ Auditoria	1.494.366.456	1.494366.456
Diferencial Parcial		63.043.683
Disponibilidades al 31/12/04		63.946.909
Saldo Recursos Ordinarios	46.078	
Saldo Recursos Royalties	138.231	
Recaudación a Depositar	11.637.506	
Pagares a Cobrar s/ Balance	23.895.492	
Recursos Royalties Transf. En los 1ros das de		
Enero 2005, registrado en la Ejecución 2004	28.229.602	
Diferencia		903.226



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

El Municipio de San Juan Bautista de las Misiones, remito adjunto al descargo el Balance al 31/12/03 en la que se registra la disponibilidad al cierre del ejercicio de **G. 9.462.333.-** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y tres).

En disponibilidad, los pagares a cobrar que se registran en el balance forma parte del efectivo, teniendo en cuenta que la institución considera cobro de impuesto mediante este compromiso de pago y también los cheques de pagos diferidos. Los contribuyentes a emitir estos pagares o cheques reciben en contra partida los comprobantes de ingresos por lo que desde ese momento son considerados como ingreso efectivo. Por ultimo los recursos de Royalties transferidos en los primeros días de enero/05, se encuentran registrados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004. Por lo que se tiene una diferencia de **G. 903.226.-** (Guaraníes novecientos tres mil veintiséis) que corresponde a ajustes de diferencia por algún error u omisión.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en la diferencia faltante en la elaboración del flujo de Caja al 31/12/04 por el monto de **G. 41.759.535.-** (Guaraníes: Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco), teniendo en cuenta que: El Balance General remitido no corresponde a un documento oficial aprobado por la Junta Municipal y firmado por El Profesional responsable y demás autoridades, tampoco los saldos bancarios al 31/12/03 pudieron ser verificados por conciliaciones bancarias avaladas por extractos bancarios de las distintas cuentas. En lo referente a Lista de Pagares del 2004, no se encuentra avalada por documentos que respalden los montos insertos en el documento ni por Ordenanzas y/o Resoluciones que expresen dicho procedimiento. La transferencia realizada por el Ministerio de Hacienda en fecha 17/01/05 por el monto de **G. 28.224.608.-** (Guaraníes: Veintiocho millones doscientos veinticuatro mil seiscientos ocho), no puede ser considerada como ingreso realizado en el 2004 por ser trasferido en el Ejercicio Fiscal 2005 conforme a lo establecido en el **Art. 40 inc. e)** del **Decreto 8127/00** que dice: *“Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se consideraran ingresos del Ejercicio Fiscal vigente independientemente de la fecha que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo”*

Al respecto, la **Ley 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 82° Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios**. *Las autoridades, funcionarios, en general el personal al servicio de los Organismos y Entidades del Estado a lo que se refiere el Art. 3° de esta Ley que ocasionen menos cabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicio causados con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias. Art. 83° Infracciones. Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior a) “Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos y e) no rendir la cuentas reglamentarias exigidas presentarlas con graves defectos “*

CONCLUSIÓN

Esta Auditoria visualiza en el flujo de Caja realizado al 31/12/04, que la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones presenta una diferencia faltante de **G. 41.759.535.-** (Guaraníes: Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco), incurriendo en las infracciones previstas en el **Artículo 82° Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios, Artículo 83° Infracciones** inciso a) y e)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

El Municipio deberá justificar documentadamente la diferencia faltante en el flujo de Caja al 31 de diciembre de 2004, y presentar los documentos oficiales con la aprobación de la Junta Municipal y con los respaldos correspondientes.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS - 2004

1. Verificación De Comprobantes de Ingresos

Observación

1.1.-De la sumatoria realizada a los comprobantes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2004 y comparada con el resumen mensual de Ingresos proveídos por el Ejecutivo Municipal, esta auditoria ha registrado una diferencia de **G. 3.834.337.-** (Guaraníes tres millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete) que exponemos a continuación:

Cuadro N° 1

MESES	1 Total Ingresos S/ Auditoria G.	2 Total S/ Planilla Mensual de Ingresos G.	1 – 2 DIFERENCIA G.
ENERO	102.616.400	102.531.190	85.210
FEBRERO	152.652.128	155.555.925	- 2.903.797
MARZO	184.525.256	184.422.891	102.365
ABRIL	82.909.910	83.010.499	- 100.589
MAYO	56.515.460	56.510.864	4.596
JUNIO	257.233.667	257.237.035	- 3.368
JULIO	104.137.289	104.137.378	- 89
AGOSTO	172.659.752	162.116.808	10.542.944
SEPTIEMBRE	111.428.737	115.332.466	- 3.903.729
OCTUBRE	129.909.596	129.902.796	6.800
NOVIEMBRE	71.776.602	71.772.602	4.000
DICIEMBRE	121.583.009	121.583.015	- 6
	1.547.947.806	1.544.113.469	3.834.337

1.2.- Como puede apreciarse en la columna 2 (dos) del cuadro que antecede, la sumatoria del Resumen Mensual de ingresos arroja un monto de **G. 1.544.113.469.-** (Guaraníes Mil quinientos cuarenta y cuatro millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta y nueve) que comparada con la Ejecución Presupuestaria que refleja un ingreso total de **G. 1.541.795.056.-** (Guaraníes Mil quinientos cuarenta y un millones setecientos noventa y cinco mil cincuenta y seis), que representa una diferencia no registrada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de **G. 2.318.413.-** (Guaraníes Dos millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos trece). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Concepto	Monto G.
Ingresos año 2004 S/ Ejecución Presupuestaria	1.541.795.056.-
Ingresos año 2004 S/ Planilla Mensual	1.544.113.469.-
Diferencia	(2.318.413.-)

1.3.- Asimismo, comparada la Ejecución Presupuestaria proveída por el Ejecutivo Municipal, con la proveída por la Junta Municipal, presentan una diferencia menor de ingresos según el Ejecutivo Municipal por el monto de **G. 26.138.690.-** (Guaraníes Veintiséis millones ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Cuadro N° 3

Concepto	Monto G.
Ingresos año 2004 S/ Ejecución Presupuestaria- Ejecutivo Municipal	1.541.795.056.-
Ingresos año 2004 S/ Ejecución Presupuestaria- Junta Municipal.	1.567.933.746.-
Diferencia	(26.138.690.-)

Como puede apreciarse en los 3 (Tres) cuadros de este punto se visualizan diferencias entre la Auditoria, la Ejecución Presupuestaria presentado por el Ejecutivo Municipal y la presentada por la Junta Municipal.

DESCARGO

La Administración Municipal admite la diferencia verificada por los auditores teniendo en cuenta que en el Ejercicio Fiscal 2004 la Institución tenía problemas con su Sistema de Registro Informático que bien pudo ocasionar dicho error.

EVALUACION DE DESCARGO

Habiendo analizado el descargo de la Administración Municipal esta Auditoria se ratifica en las diferencias enunciadas entre la Auditoria, Ejecución Presupuestaria presentada por el Ejecutivo Municipal y la presentada por la Junta Municipal, lo que demuestra que no existe un debido control interno en los documentos.

Al respecto, la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°** expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **.Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigibles, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

CONCLUSIÓN

Se visualiza que existen diferencias entre los documentos presentados por el Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal dando lugar ambas autoridades a la infracción contemplada en **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° inciso e)**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades Municipales deberán unificar los montos expuestos en los documentos a fin de que no existan diferencias y den credibilidad a los mismos, tanto los presentados por el Ejecutivo como por la Junta Municipal.

2. Depósitos de las Recaudaciones

Observación

De los comprobantes de depósitos proveídos por la Administración Municipal a esta auditoria, procedió a la verificación del depósito de las recaudaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, en donde se observó que el Ejecutivo Municipal no realizó los depósitos en el tiempo establecido, ni en forma íntegra las recaudaciones diarias, además depositó más de lo recaudado durante el Ejercicio, arrojando una diferencia depositada de más que totaliza la cantidad de **G. 41.639.055.-** (Guaraníes cuarenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

MARZO 2004

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
01/03/2004		02/03/2004	-	-
02/03/2004	5.487.393	03/03/2004	5.164.097	- 323.296
03/03/2004	7.966.900	04/03/2004	5.861.312	- 2.105.588
04/03/2004	17.283.237	05/03/2004	6.576.647	- 10.706.590
05/03/2004	4.668.499	06/03/2004	-	- 4.668.499
06/03/2004	-	07/03/2004	-	-
07/03/2004	-	08/03/2004	21.380.639	21.380.639
08/03/2004	7.828.669	09/03/2004	3.661.674	- 4.166.995
09/03/2004	3.064.606	10/03/2004	65.091.418	62.026.812
10/03/2004	4.968.002	11/03/2004	20.672.730	15.704.728
11/03/2004	1.979.581	12/03/2004	2.271.181	291.600
12/03/2004	7.026.865	13/03/2004	-	- 7.026.865
13/03/2004	-	14/03/2004	-	-
14/03/2004	-	15/03/2004	2.208.040	2.208.040
15/03/2004	2.047.325	16/03/2004	4.152.584	2.105.259
16/03/2004	4.364.919	17/03/2004	9.183.744	4.818.825
17/03/2004	4.493.166	18/03/2004	4.122.413	- 370.753
18/03/2004	80.965.060	19/03/2004	2.996.420	- 77.968.640
19/03/2004	5.522.769	20/03/2004	-	- 5.522.769
20/03/2004	-	21/03/2004	-	-
21/03/2004	-	22/03/2004	2.651.653	2.651.653
22/03/2004	7.593.308	23/03/2004	7.441.307	- 152.001
23/03/2004	2.696.976	24/03/2004	2.176.976	- 520.000
24/03/2004	1.078.660	25/03/2004	1.078.660	-
25/03/2004	1.658.387	26/03/2004	1.658.447	60
26/03/2004	3.293.109	27/03/2004	-	- 3.293.109
27/03/2004	-	28/03/2004	-	-
28/03/2004	-	29/03/2004	1.352.952	1.352.952
29/03/2004	3.545.559	30/03/2004	5.500.669	1.955.110
30/03/2004	3.555.638	31/03/2004	-	- 3.555.638
31/03/2004	3.436.628	01/04/2004	3.478.438	41.810
Total	184.525.256		178.682.001	- 5.843.255

SETIEMBRE 2004

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
01/09/2004	837.560	02/09/2004	5.553.654	4.716.094
02/09/2004	4.275.270	03/09/2004	1.275.270	- 3.000.000
03/09/2004	9.130.252	04/09/2004	-	- 9.130.252
04/09/2004	-	05/09/2004	-	-
05/09/2004	-	06/09/2004	7.135.252	7.135.252
06/09/2004	4.710.500	07/09/2004	4.710.500	-
07/09/2004	1.133.100	08/09/2004	39.580.097	38.446.997
08/09/2004	3.022.070	09/09/2004	4.015.024	992.954
09/09/2004	41.694.870	10/09/2004	33.264.438	- 8.430.432
10/09/2004	10.714.824	11/09/2004i	-	- 10.714.824

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
11/09/2004	-	12/09/2004	-	-
12/09/2004	-	13/09/2004	7.005.800	7.005.800
13/09/2004	6.942.425	14/09/2004	3.554.125	- 3.388.300
14/09/2004	6.980.310	15/09/2004	6.600.310	- 380.000
15/09/2004	1.534.500	16/09/2004	1.534.500	-
16/09/2004	2.044.016	17/09/2004	4.419.016	2.375.000
17/09/2004	3.114.220	18/09/2004	-	- 3.114.220
18/09/2004	-	19/09/2004	-	-
19/09/2004	-	20/09/2004	3.114.220	3.114.220
20/09/2004	1.880.700	21/09/2004	1.900.700	20.000
21/09/2004	1.893.920	22/09/2004	1.379.920	- 514.000
22/09/2004	1.035.700	23/09/2004	1.035.700	-
23/09/2004	2.733.260	24/09/2004	2.733.260	-
24/09/2004	1.849.800	25/09/2004	-	- 1.849.800
25/09/2004	-	26/09/2004	-	-
26/09/2004	-	27/09/2004	5.378.305	5.378.305
27/09/2004	1.189.900	28/09/2004	1.189.900	-
28/09/2004	927.840	29/09/2004	-	- 927.840
29/09/2004	-	30/09/2004	1.627.840	1.627.840
30/09/2004	3.783.700	01/10/2004	2.133.129	- 1.650.571
Total	111.428.737		139.140.960	27.712.223

NOVIEMBRE 2004

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	3= 2 – 1 DIFERENCIA G.
01/11/2004	2.764.380	02/11/2004	2.102.880	- 661.500
02/11/2004	1.114.700	03/11/2004	3.643.798	2.529.098
03/11/2004	3.893.500	04/11/2004	3.382.400	- 511.100
04/11/2004	1.192.340	05/11/2004	4.603.440	3.411.100
05/11/2004	4.444.700	06/11/2004	-	- 4.444.700
06/11/2004	-	07/11/2004	-	-
07/11/2004	-	08/11/2004	4.587.086	4.587.086
08/11/2004	4.367.800	09/11/2004	30.762.174	26.394.374
09/11/2004	7.852.483	10/11/2004	14.823.702	6.971.219
10/11/2004	1.266.840	11/11/2004	6.838.840	5.572.000
11/11/2004	4.587.284	12/11/2004	3.088.084	- 1.499.200
12/11/2004	3.962.098	13/11/2004	-	- 3.962.098
13/11/2004	-	14/11/2004	-	-
14/11/2004	-	15/11/2004	2.933.700	2.933.700
15/11/2004	2.135.152	16/11/2004	-	- 2.135.152
16/11/2004	621.780	17/11/2004	1.940.932	1.319.152
17/11/2004	1.461.900	18/11/2004	500.000	- 961.900
18/11/2004	1.447.400	19/11/2004	1.409.300	- 38.100
19/11/2004	4.145.750	20/11/2004	-	- 4.145.750
20/11/2004	-	21/11/2004	-	-
21/11/2004	-	22/11/2004	4.540.000	4.540.000
22/11/2004	2.043.220	23/11/2004	3.900.000	1.856.780
23/11/2004	1.239.700	24/11/2004	4.997.070	3.757.370
24/11/2004	3.023.600	25/11/2004	-	- 3.023.600
25/11/2004	277.300	26/11/2004	1.225.694	948.394
26/11/2004	18.457.675	27/11/2004	-	- 18.457.675

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	3= 2 – 1 DIFERENCIA G.
27/11/2004	-	28/11/2004	-	-
28/11/2004	-	29/11/2004	18.444.400	18.444.400
29/11/2004	1.235.000	30/11/2004	25.082.831	23.847.831
30/11/2004	242.000	01/12/2005	242.000	-
Total	71.776.602		139.048.331	67.271.729

De lo que surge:

MESES	1 TOTAL INGRESOS S/AUDITORIA G.	2 TOTAL DEPOSITADO G	3= 2 – 1 DIFERENCIA G.
ENERO	102.616.400	105.564.841	2.948.441
FEBRERO	152.652.128	149.958.110	- 2.694.018
MARZO	184.525.256	178.682.001	- 5.843.255
ABRIL	82.909.910	79.672.916	- 3.236.994
MAYO	56.515.460	57.366.277	850.817
JUNIO	257.233.667	252.617.400	- 4.616.267
JULIO	104.137.289	104.486.385	349.096
AGOSTO	172.659.752	176.059.088	3.399.336
SETIEMBRE	111.428.737	139.140.960	27.712.223
OCTUBRE	129.909.596	103.880.817	- 31.135.779
NOVIEMBRE	71.776.602	139.048.331	67.271.729
DICIEMBRE	121.583.009	108.415.510	- 13.366.274
Total	1.547.947.806	1.594.892.636	41.639.055

DESCARGO

Con relación a esta diferencia en el depósito de las recaudaciones aclaramos a los señores Auditores, que nuestra institución recibe en muchos casos de los contribuyentes cheques con fechas diferidas, como forma de facilitar la cancelación de las obligaciones, por ese motivo se presentan diferencias entre los comprobantes de ingresos y los depósitos pues algunas veces los ingresos superan a los depósitos y viceversa cuando se producen las fechas de vencimientos de estos cheques los depósitos son mayores que los ingresos. Además también, son fraccionados los pagos y estas operaciones son garantizadas con pagares, en ese momento son expedidos los comprobantes de ingresos por el total de la deuda. Otro de los motivos de diferencia guarda relación a las transferencias de royalties cuya comunicación no es realizada en el momento de la transferencia sino con posterioridad y recién en ese momento es ingresado por la Municipalidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

De lo manifestado por el Municipio se deduce que los documentos de ingresos diarios no corresponden a la realidad, teniendo en cuenta que los mismos no son realizados por el monto ingresado en las arcas Municipales, sino por lo adeudado, debiendo ser solo lo abonado lo declarado en las boletas de ingresos, en las que deben estar especificado el número del documento que se paga, debiéndose llevar un control estricto en fichas individuales por deudores de los saldos a pagar, cabe destacar que estos no fueron proveídos a esta Auditoria. En cuanto a lo referente a la transferencia de royalties las mismas han sido tomadas por la fecha que figura en el extracto bancario. En este caso las transferencias que corresponden al Ejercicio Fiscal 2004 que fueron transferidas el 17/01/05 esta Auditoria no tuvo en cuenta para el Ejercicio Fiscal 2004 el monto de **G. 38.313.655.-**(Guaraníes: Treinta y ocho millones trescientos trece mil seiscientos cincuenta y cinco), incluyendo royalties y juegos de azar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

En lo referente a los depósitos diarios realizados por la Administración Municipal nos ratificamos en lo manifestado en la observación, teniendo en cuenta que no se realizó en forma íntegra y diaria de lo cual efectivamente surge la diferencia de **G. 41.639.055.-** (Guaraníes cuarenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco)

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*” expresa **De las Cuentas del Tesoro Público, Art. 63° Inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: “ *... Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país.

También la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado en su Art. 83°** expresa: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigibles, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no realizó en tiempo y forma íntegra los depósitos de las recaudaciones, dando una diferencia depositada la 31 de diciembre de 2004 de **G.41.639.055.-** (Guaraníes cuarenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco), debido a una falta de control, y procedimientos erróneos Administrativos en lo referente a deudas pendientes de cobros por parte de los contribuyentes con respaldos de pagarés, en contra posición a lo establecido en el **Art. 63° inc. a) Cuentas de Recaudación del Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF.*”, y dando lugar a lo establecido en el **Art. 83° inc. e)** de la **Ley 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá tomar las medidas correspondientes con el fin de evitar problemas de índole administrativo y realizar los depósitos conforme a los ingresos de forma íntegra dentro y de los plazos reglamentarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

1- Honorarios Profesionales – Rubro 159

Observación

Según Ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G. 15.642.268.-** (Guaraníes: Quince millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho). Realizada la sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro arroja un monto de **G. 15.822.268.-** (Guaraníes: Quince millones ochocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho) que representa una diferencia registrada de menos en la Ejecución Presupuestaria por **G. 180.000.-** (Guaraníes: Ciento Ochenta mil).
Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	15.642.268.-
Ejecutado S/ Auditoria	15.822.268.-
Diferencia	(180.000.-)

Asimismo, del análisis de los documentos se constatan que de acuerdo al concepto de pago, según las Facturas, se realizaron malas imputaciones presupuestarias por **G. 3.300.000.-** (Guaraníes: Tres millones trescientos mil) que se exponen en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto	Rubro correcto S/ Auditoria
4081	Abog. Zunilda Llano Zchneider	1.320.000.-	Honorarios Prof. Agosto y setiembre/2003	960
4219	Abog. Zunilda Llano Zchneider	1.980.000.-	Honorarios Prof. Oct, Nov y dic/2003	960
Total		3.300.000.-		

DESCARGO

El descargo del Municipio admite la observación efectuada por los auditores por no haber procedido a la reprogramación de la deuda, pero como no se ha efectuado la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2003 por falta de recursos, la que se ha cancelado en el año 2004, para evitar el pago compulsivo vía judicial con lo que aumentara las erogaciones para la Municipalidad y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra institución se ha procedido de esta manera. Se expresa y recalca que el servicio contratado es para provecho de nuestra institución por lo que no hubo ningún desvío de dinero de las arcas municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal admite que en el Ejercicio Fiscal 2004 pago deudas contraídas en concepto de honorarios profesionales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 bajo el rubro 159, debido a que no tenían presupuestado el rubro 960, por lo que esta Auditoria se ratifica en lo expresado en la observación

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

en todo lo que no contraría las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación” y a lo que expresa el **Art. 161°** “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas”.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable atraso o presentarla con grave defecto;”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presento en el Rubro 159 una diferencia menor de **G.180.000.-** (Guaraníes: Ciento ochenta mil) conforme a documentación proveída a este Organismo Superior, y realizo pagos de Honorarios Profesionales bajo el rubro 159 debiendo ser 960 por un monto de **G. 3.300.000.-** (Guaraníes: Tres millones trescientos mil) debido a que la administración no presupuestó el Rubro 960 para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a las deudas contraídas en el Ejercicio anterior, dando lugar a imputaciones diferentes al objeto del gasto Al respecto el Municipio no dio cumplimiento a lo estipulado en los Artículos **159° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, y al **Art. 21°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso a)** de la misma ley

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá prever el monto de sus obligaciones para cada Ejercicio como también presupuestar sus obligaciones pendientes de pagos en caso que lo hubiere de modo a no infringir las Leyes Presupuestarias

2- Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones – Rubro 240

Observación

Según Ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G. 27.260.626.-** (Guaraníes: Veintisiete millones doscientos sesenta mil seiscientos veintiséis). Realizada la sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro suman **G. 27.560.625.-** (Guaraníes: Veintisiete millones quinientos sesenta mil seiscientos veinticinco) que representa una diferencia registrada de menos en la Ejecución Presupuestaria por **G. 299.999.-** (Guaraníes Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	27.260.626.-
Ejecutado S/ Auditoria	27.560.625.-
Diferencia	(299.999.-)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Asimismo, del análisis de los documentos se constatan que de acuerdo al concepto de pago, de las Facturas que se detallan, se realizaron malas imputaciones presupuestarias por **G. 17.120.884.-** (Guaraníes: Diecisiete millones Ciento veinte mil ochocientos ochenta y cuatro) que se exponen en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto	Rubro	Rubro correcto S/ Auditoria
4.018	Esso Serví centro San Juan	150.000	Gasoil p/ camión tumba Comisión Pro Empedrado Calle Cnel. Alfredo Ramos e/ Rosalía Candía y Mons. Rojas. Es mala imputación.	241	360
4.046	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	309.000	116 lts de gasoil calle Mons. Rojas entre Asunción y sant clara. Es mala imputación y corresponde al Ejercicio 2003 G. 130,000 Vta. 85151 10/12 y 20.076 23/12	241	360
4.135	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	54.364	20 lts de gasoil p/ mantenimiento de la calle Mcal .López.	241	360
4.518	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	2.382.100	830 lts gasoil.	241	360
4.536	Tajy Poty Estación De Servicios	143.500	50 lts de gasoil para la gobernación	241	842
4.567	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	3.644.900	1270 lts de gasoil.	241	360
4.714	Yacyreta Gas SRL	100.800	36 litros de gasoil p/ compactadora	241	360
4.723	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	1.234.100	430 lts gasoil para transporte de tierras, camión tumba MOPC y piedras para diferentes obras. Es mala imputación	241	360
4.737	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	114.800	40 lts de gasoil p/ compactación de 6 cuadras.	241	360
4.750	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	4.161.500	1450 lts gasoil. Hay vales de combustible y detalle de su utilización	241	360
5.081	San Juan Estación de Servicios - Saida Luciana Ozuna	4.825.820	1650 lts de gasoil y 230 formula. Hay vales de combustible y detalle de su utilización	241	360
Total		17.120.884			

DESCARGO

La Municipalidad se ratifica en que las imputaciones al rubro 240 son correctas por **G. 17.120.884** (Guaraníes: Diecisiete millones ciento veinte mil ochocientos ochenta y cuatro) teniendo en cuenta que los combustibles fueron utilizados por camiones de la Municipalidad para reparaciones varias basándose que la Ley 2304/03 “ Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 , anexo Clasificador Presupuestario Rubro 240 - Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación – Gastos por servicio de mantenimiento general por el uso normal de los bienes..... Además reparaciones menores de bienes tales como inmuebles....En las facturas o documentos de pagos por los citados servicios, además de los materiales, insumos, productos, repuestos, accesorios y/o materiales suministros..... Y expresa en el sub. rubro 241 Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación...”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EVALUACION DEL DESCARGO

El Municipio en su descargo se ratifica que imputó correctamente el consumo de combustibles en el Rubro 241 por un monto de **G. 17.120.884** (Guaraníes: diecisiete millones ciento veinte mil ochocientos ochenta y cuatro), por lo que esta Auditoria se ratifica en la Observación realizada. Al respecto, la **Ley 2304/06 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004** en su anexo el **Clasificador Presupuestario**, en el rubro 360 Combustibles y Lubricantes, dice: ***“Gastos por adquisición de combustibles líquidos, gaseosos, vegetales, destinado al consumo final, por los organismos y entidades públicas. Incluyendo aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes para los mismos utilizados en talleres o unidades de reparaciones, mantenimiento y obras,”*** es evidente la mala interpretación del clasificador presupuestario por parte del municipio al considerar que le corresponde el rubro 241 **Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación** que dice ***“Gastos por servicios, mantenimientos o conservaciones en general por el uso normal de vías de comunicación tales como, camino, calles, carreteras, autopistas, puentes, vías férreas, fluviales, aeródromos y de otras obras de infraestructuras de comunicaciones terrestres similares.”***

Además incluye gastos de reparaciones menores de los mismos, cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original de los bienes. **Queda evidente que se refiere a los gastos de mantenimiento de vehículos como de vías de comunicación y no gastos de la provisión de combustibles, por lo que consideramos mala imputación.**

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** ***“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”*** y a lo que expresa el **Art. 161°** ***“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”***

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presento una Ejecución Presupuestaria cuyo importe es menor que los documentos examinados bajo el Rubro 240, por un monto de **G.299.000.-** (Guaraníes : doscientos noventa y nueve mil), También la razonabilidad de la utilización del Clasificador Presupuestario por parte del Municipio dio lugar a una mala imputación del gasto de combustible por el monto de **G. 17.120.884.-** (Guaraníes: Diecisiete millones ciento veinte mil ochocientos ochenta y cuatro), la que debería ser imputada bajo el Rubro 360 y no 241 como lo hicieron. Dando lugar a infracciones respecto a la **Ley 2304/06 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004** en su anexo el **Clasificador Presupuestario**, y a los **Artículos. 159° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**. Y dando lugar a las contempladas en el **Artículos 83° Infracciones Inc. e)** la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá tener en cuenta el objeto del gasto para realizar las imputaciones conforme al Clasificador Presupuestario con el fin de evitar malas imputaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

3 – Servicios Técnicos y Profesionales – Rubro 260.

Observación

Según ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G. 47.190.751.-** (Guaraníes: Cuarenta y siete millones ciento noventa mil setecientos cincuenta y uno). La sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro según auditoria suman **G. 41.167.084.-** (Guaraníes Cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil ochenta y cuatro) que representa una diferencia registrada de mas en la Ejecución Presupuestaria por **G. 6.023.667.-** (Guaraníes Seis millones veintitrés mil seiscientos sesenta y siete). Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	47.190.751.-
Ejecutado S/ Auditoria	41.167.084.-
Diferencia	6.023.667.-

Asimismo, del análisis de los documentos se constatan que de acuerdo al concepto de pago, según las Facturas, se constatan malas imputaciones presupuestarias por **G. 5.620.000.-** (Guaraníes: Cinco Millones seiscientos veinte mil) que se exponen en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Rubro	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4.538	Zunilda Llano Schneider- Abog.	660.000	266	Honorarios corresp. A febrero/04	159
4.789	Zunilda Llano Schneider - Abog.	1.320.000	266	Honorarios Prof. Marzo y abril/04	159
4.866	Zunilda Llano Schneider - Abog.	660.000	266	Honorarios por asesoria mayo/04	159
5.167	Zunilda Llano Schneider - Abog.	660.000	266	Honorarios Prof. Agosto/04	159
5.245	Enrique Antonio Cáceres Meza – Economista	500.000	266	Asesoría, preparación, elaboración y presentación del presupuesto/2005	159
5.274	Zunilda Llano Schneider - Abog.	1.320.000	266	Asesoría setiembre y octubre/04	159
5.321	Enrique Antonio Cáceres Meza – Economista	500.000	266	Honorarios Prof. Elaboración de ampliación y reprogramación propuesta.	159
Total		5.620.000			

DESCARGO

La Administración Municipal se ratifica en su imputación teniendo en cuenta que la Ley 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004”Anexo: Clasificador Presupuestario señal Rubro 266 Consultarías, asesorías e investigaciones: En asuntos jurídicos, contabilidad, consultarías, auditorías, investigaciones, proyecto de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

EVALUACION DEL DECARGO

El Equipo Auditor se ratifica en lo enunciado precedentemente: en lo referente a que la sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro suman **G. 41.167.084.-** (Guaraníes Cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil ochenta y cuatro) dando una diferencia registrada de mas en la Ejecución Presupuestaria por **G. 6.023.667.-** (Guaraníes Seis millones veintitrés mil seiscientos sesenta y siete). En cuanto a lo referido en el descargo Municipal se visualiza interpretación errónea del Clasificador presupuestario por **G. 5.620.000.-** (Guaraníes: Cinco millones seiscientos veinte mil) debido a que La **Ley N° 2344/04 Que aprueba el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Presupuesto General de la Nación en su Anexo Clasificador Presupuestario Rubro 260 servicios técnicos y profesionales enuncia : *Gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados con empresas privadas, bancos, entidades financieras o de seguros, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales registradas, que con la prestación del servicio, de profesionales o universitarios, especialistas, técnicos o del arte*

En tanto que: **el Rubro 159 “Honorarios Profesionales a personas físicas calificadas, contratada para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios por servicios, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia de investigaciones, inspecciones, peritaje de ciencia técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales”.**

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación” y a lo que expresa el **Art. 161°** “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21°** “La Ejecución Presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas”.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto y al no dar cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha dado lugar a infracciones previstas en esta misma Ley en el **Art. 83° Infracciones** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarle con graves defectos;”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no justifico documentadamente el monto de **G. 6.023.667-** (Guaraníes: Seis millones veintitrés mil seiscientos sesenta y siete) declarado de más en el rubro 260 de la Ejecución Presupuestaria, conforme a los documentos de gastos remitidos a esta Auditoria, tampoco adecuo el rubro a la naturaleza del gasto por el monto de **G. 5.620.000** (Guaraníes: Cinco millones seiscientos veinte mil) conforme a lo estipulado en la **Ley N° 2344/04** que aprueba el Presupuesto General de la Nación en su Anexo Clasificador Presupuestario, tampoco da cumplimiento a los : **Art. 159° y 161° Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y al **Art. 21° de la Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dando lugar a infracciones contempladas en su **Art. 83° inciso e)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe realizar un exhaustivo control al imputar los montos en los diferentes rubros, como también tener en cuenta la naturaleza del gasto inserto en el Clasificador Presupuestario que corresponde al ejercicio vigente.

4 – Combustibles y Lubricantes – Rubro 360

Observación

Según Ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G. 63.612.968.-** (Guaraníes: Sesenta y tres millones seiscientos doce mil novecientos sesenta y ocho). La sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro según auditoria suman **G. 64.531.742.-**(Guaraníes Sesenta y cuatro millones quinientos treinta y un mil setecientos cuarenta y dos) .

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	63.612.968.-
Ejecutado S/ Auditoria	64.531.742.-

Asimismo, del análisis de los documentos se constatan que de acuerdo al concepto de pago, según las Facturas, se realizaron malas imputaciones presupuestarias por **G. 3.075.220.-** (Guaraníes: Tres millones setenta y cinco mil doscientos veinte) que se exponen en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Rubro	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4087	Esso Servicentro – San Juan	2.926.220.-	360	980 Lts de gasoil y 144,5 Lts de nafta. La fecha de la factura es de 07/11/2003	960
4.086	Esso Servicentro – San Juan	149.000.-	360	Aceite varios para vehículos. La fecha de la factura es de 21/10/03 y 7/11/03	960
Total		3.075.220.-			

DESCARGO

Con relación a la diferencia de **G. 918.774.-** (Novecientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro) de que los comprobantes de respaldos son mayores que los registros de la Ejecución Presupuestaria, se debe a errores en las transcripciones en las Órdenes de Pagos ya que estos corresponden a los gastos de Royalties, Observación N° 17 diferencia en Combustibles y Lubricantes que presenta un faltante por **G. 955.315.-** (Guaraníes: Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince).

Con relación a la imputación, admitimos la observación efectuada por los auditores, pues no se procedió a la reprogramación de la deuda, tampoco se procedió a la cancelación en el Ejercicio 2003 por falta de recursos cancelándose en el 2004 teniendo en cuenta que son compromisos de la Institución

EVALUACION DEL DESCARGO

Conforme a lo expresado en el descargo del Municipio, esta Auditoria se ratifica tanto: en la diferencia existente: de un monto mayor en los documentos de **G. 918.774-** (Guaraníes: Novecientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro), como en lo referente al monto de mala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

imputación realizado por **G. 3.075.220.-**(Guaraníes: Tres millones setenta y cinco mil doscientos veinte), en concepto de pagos que no corresponden al Rubro 360 por ser compromisos del Ejercicio Fiscal 2004 debiendo ser imputado al Rubro 960.

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa el **Art. 161°** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”*

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21°** *“La Ejecución Presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado”. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas”*.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior”:* **Inc. e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarle con graves defectos”**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presentó en la Ejecución Presupuestaria una diferencia mayor a los documentos de los respaldos, por un monto mayor de **G 918.774.-** (Guaraníes: Novecientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro), También imputó en forma indebida en el Rubro 360 gastos que corresponden al Ejercicio Fiscal 2003 por el monto de **G. 3.075.220.-**(Guaraníes: Tres millones setenta y cinco mil doscientos veinte), por lo que esta administración no cumple con estipulado en los **Artículos 159° y Art. 161°**, de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y al **Art. 2°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en el **Art. 83° Infracciones: Inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe realizar un exhaustivo control a los montos de las imputaciones de los rubros, como también tener en cuenta las obligaciones pendientes de pagos para el Ejercicio siguiente.

5- Construcciones - Rubro 520

Observación

La Administración Municipal imputo bajo este rubro por **G. 3.316.400.-** (Guaraníes Tres millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos), debiendo imputarse estos al rubro Aportes a Entidades sin fines de Lucro. Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Rubro	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4.502	Comisión Pro – Empedrado Calle Waldino Ramón Lovera e/ Fulgencio Yegros e Iturbe	1.000.000.-	520.-	Pago mano de obra de empedrado.	842
4.501	Apadim	1.816.400.-	520	Aporte para reparación de 4 aulas.	842
4.497.	Colegio Diocesano Misionero	200.000.-	520	Aporte para arreglo de infraestructura Edilicia de la Institución.	842
5.223	Varios Trabajadores	300.000.-	520	Por trabajos de carga de piedra para comisiones vecinales.	149
Total		3.316.400.-			

DESCARGO

Estos gatos por **G. 3.316.400.-** (Guaraníes: Tres millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos) si bien fueron administradas por Comisiones fue efectuado para los fines que se registran en las respectivas Ordenes de Pagos, como indica Ley 244/03 “ Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” Anexo: Clasificador Presupuestario el Rubro 520 – Construcciones nuevas y complementaria que impliquen aumento de valor. Comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas....” “Cuando las obras se ejecutan por administración indirecta, con contratistas comprende las gastos en servicios personales y no personales, bienes de consumo, de cambio y adquisiciones que forman parte del costo de la construcción tales como la contratación de personal jornaleros..... por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

La Administración Municipal en su descargo manifiesta que fueron administradas por Comisiones vecinales por lo que nos ratificamos en la observación, por lo que se considera una mala imputación del gasto debiendo imputarse a: “Aportes a Entidades Educativas e instituciones sin fines de Lucro” Rubro 842.

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto el Municipio no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** que, señala en el **Art. 159°** “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación*”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó mala imputación en el rubro 520 inversiones, debiendo imputarse a: “Aportes a Entidades Educativas e instituciones sin fines de Lucro” Rubro 842, por un importe de **G. 3.316.400.-** (Guaraníes Tres millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos), al no tener en cuenta la naturaleza del objeto del gasto al realizar las imputaciones por lo que no da cumplimiento al **Art. 159°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, y a los Artículos 21° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Infracciones: Inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá tomar las medidas correctivas correspondientes a fin de que su administración aplique correctamente las imputaciones establecidas en el Clasificador Presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

6 – Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas – Rubro 530

Observación

La Administración Municipal imputo bajo este rubro **G. 3.500.000.-** (Guaraníes Tres millones quinientos mil), debiendo imputarse bajo el Rubro Obligaciones Pendientes de Pago Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Rubro	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4.496	El Lector Libros y Revistas	3.500.000.-	530	Adquisición de Libros para Colegios. Hay pagares con vencimientos del año 2003.	960
Total		3.500.000			

DESCARGO

La Administración Municipal admite la observación efectuada por los Auditores por **G. 3.500.000.-** (Guaraníes: Tres millones quinientos mil) pues no se procedió a la reprogramación de la deuda, pero como no se ha efectuado la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2003 por falta de recursos, se ha cancelado en el año 2004, para evitar el pago compulsivo vía judicial con lo que aumentara las erogaciones para la Municipalidad y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera....Pero queremos expresar y recalcar que el bien adquirido es para provecho de nuestra Institución, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en lo observado, debido a que el Municipio manifiesta en su descargo, que no pudo imputar al rubro 960 "Obligaciones Pendientes de pagos" por no haber sido presupuestado debiendo hacerlo al Rubro 530, el monto de **G. 3.500.000.-** (Guaraníes Tres millones quinientos mil), que corresponde a un pagaré con vencimiento del Ejercicio Fiscal 2003

Con relación a las Imputaciones diferentes al objeto del Gasto la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** que, señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa el **Art. 161°** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal imputó en el Rubro 530 sus obligaciones pendientes de pagos realizando de esta forma mala imputación, debido a que no Presupuestó para el Ejercicio Fiscal 2004 el Rubro 960 “Obligaciones pendientes de pagos” con el fin de cumplir con sus compromisos contraídos en el Ejercicio Fiscal 2003.

Con relación a la mala imputación el Municipio no dio lugar a la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y 161° Así mismo la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado, Art. 21° y 83° Infracciones Inc. e).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá prever en su presupuesto las obligaciones contraídas no canceladas para el Ejercicio siguiente y así no utilizar rubros que no corresponden.

7 – Adquisición de Equipos de Oficina y computación - Rubro 540

Observación

Según Ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G. 5.772.000.-** (Guaraníes: cinco millones setecientos setenta y dos mil), la sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro según auditoria suman **G. 5.422.000.-** (Guaraníes Cinco millones cuatrocientos veintidós mil) que representa una diferencia registrada de más en la Ejecución Presupuestaria por **G. 350.000.-** (Guaraníes Trescientos cincuenta mil).

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	5.772.000.-
Ejecutado S/ Auditoria	5.422.000.-
Diferencia	350.000.-

DESCARGO

Con relación a la diferencia de **G. 350.000.-** (Guaraníes Trescientos cincuenta mil) de que los comprobantes de respaldo son mayores que los registros de la Ejecución Presupuestaria, se debe a errores en las transcripción en las Ordenes de Pagos ya que estos corresponden a los Gastos de Royalties conforme se visualiza en Royalties Observación N° 17 diferencia en Rubro 540 Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación Rubro 540.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en su observación, debido a lo manifestado en su descargo La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones manifiesta que, fue error en las transcripción en las Ordenes de Pagos, si bien es cierto que existe una Orden de Pago N ° 4344 de Mueblería Candía por la compra de un CD Room para equipo de computadora el monto total del documento es de **G. 247.000.-** (Guaraníes: Doscientos Cuarenta y siete mil) y no de **G. 350.000.-** (Guaraníes: Trescientos cincuenta mil) existiendo de todos modos una diferencia de **G. 3000.-** (Guaraníes: Tres mil) como se puede apreciar los documentos no corresponden a la realidad manifestada en la Ejecución Presupuestaria presentada por el Municipio,

Al respecto la **Ley N° 1294/87“Orgánica Municipal”, Art. 159°** manifiesta: *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa **el Art. 161°** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”*.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal en el Rubro 540, presentó a este equipo de auditores, en la Ejecución Presupuestaria, un importe mayor de **G. 350.000.-** (Guaraníes: trescientos cincuenta mil) que no corresponde a los montos de los documentos respaldatorios, lo que demuestra falta de control interno del Ejecutivo y de la Junta Municipal que tiene a su cargo los controles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

presupuestarios conforme a lo estipulado en la Ley 1294“Orgánica Municipal”, en su Art. 38°, Art. 159° y Art. 159°

RECOMENDACIÓN

Tanto el Ejecutivo Municipal, como La Junta Municipal deben realizar un control estricto a los montos insertos en la Ejecución Presupuestaria con el fin, que Este documento refleje la realidad de las erogaciones realizadas.

8 – Otras transferencias Corrientes al Sector Público – Rubro 834

Observaciones.

La Administración Municipal imputo bajo este rubro un monto de G. 94.490.005.- (Guaraníes: Noventa y cuatro millones novecientos noventa mil cinco), analizado los documentos que las respaldan hemos constatado malas imputaciones Presupuestaria por G. 32.408.408.- (Guaraníes Treinta y dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ocho), que se presenta en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Rubro	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4.134	Ministerio de Hacienda	1.313.212.-	813	15% Impuesto Inmobiliarios oct y Dic/2003	960
4.149	Ministerio de Hacienda	563.893.-	813	15% impuesto inmobiliario dic/2003	960
4.150	Ministerio de Hacienda	1.633.910.-	813	15% impuesto inmobiliario, no especifica a que mes corresponde	960
4.622	Ministerio de Hacienda	1.999.929.-	813	15% impuesto Inmobiliario abril/2003	960
4.623	Ministerio de Hacienda	2.535.745	813	15% impuesto inmobiliario enero/03	960
4.641	Ministerio de Hacienda	5.720.802.-	813	15% impuesto inmobiliario enero/ septiembre/ diciembre/ 2003	960
4.195	Ministerio de Hacienda	4.789.599.-	813	Transf. Corresp a mayo de 2003	960
4.196	Ministerio de Hacienda	3.218.586.-	813	Transf.. corresp al mes de marzo de 2003	960
4.769	Ministerio de Hacienda	8.210.271.-	813	15% Impuesto Inmobiliarios corresp a junio y julio/2002	960
Total		32.408.408.-			

DESCARGO

Con relación a la observación sobre la imputación por G. 32.408.408.- (Guaraníes: Treinta y dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ocho) admitimos la observación efectuada por los Auditores, pues no se procedió a la Reprogramación de la Deuda, pero como no se ha efectuado la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2003 e incluso en el 2002 por falta de recursos, se ha cancelado en el año 2004, para evitar el pago compulsivo vía judicial con lo que aumentara las erogaciones para la Municipalidad y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esa manera...Pero queremos expresar y recalcar que estos compromisos tarde o temprano deberían ser honrados por la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, por lo que no hubo ningún desvío dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en lo observado debido a que el Municipio manifiesta en su descargo que no pudo imputar al rubro 960 "Obligaciones Pendientes de pagos" por que no se procedió a la Reprogramación de la Deuda, realizando mala imputación al Rubro 813, por el monto de G. 32.408.408.- (Guaraníes Treinta y dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ocho), que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

corresponde a deudas pendientes al Ministerio de Hacienda correspondiente a los Ejercicios Fiscal 2002 y 2003 por transferencias del 15 % de los ingresos del Impuesto Inmobiliario.

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación*”, y, a lo que expresa el **Art. 161°** “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal*” y al **Art. 38°** Compete a la Junta Municipal en Materia de Hacienda y Presupuesto, **Inc. b)** Controlar la ejecución del Presupuesto.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 21°** expresa: “*La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas. Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.*”

Por lo expresado, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarle con graves defectos;*”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal imputó en el Rubro 813 sus Obligaciones Pendientes de Pagos realizando de esta forma mala imputación, debido a que no Presupuestó para el Ejercicio Fiscal 2004 el Rubro 960 “Obligaciones pendientes de pagos” por el monto de **G. 32.408.408.-** (Guaraníes Treinta y dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ocho), que corresponde a deudas pendientes al Ministerio de Hacienda correspondientes a los Ejercicios Fiscal 2002 y 2003 por transferencias del 15 % de los ingresos del Impuesto Inmobiliario.

No dando cumplimiento a los **Art.** De las siguientes Leyes: **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159°, Art. 161° y Art. 38°, Inc. b)**

Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21°, Art. 83° -Infracciones Inc. e)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá prever en su presupuesto para el Ejercicio siguiente las obligaciones contraídas y no canceladas en Ejercicios anteriores y no utilizar rubros que no corresponden.

9 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro – Rubro 842

Observación

Según Ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G.77.982.355.-** (Guaraníes Setenta y siete millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco). La sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro según auditoria suman



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

G. 74.383.355.- (Guaraníes Setenta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco) que representa una diferencia registrada de mas en la Ejecución Presupuestaria por G. 3.599.000.- (Guaraníes Tres millones quinientos noventa y nueve mil).

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	77.982.355.-
Ejecutado S/ Auditoria	74.383.355.-
Diferencia	3.599.000.-

Además, al analizar los documentos se ha constatado que no se presentan Rendiciones de Cuentas por G. 43.500.425.- (Guaraníes: Cuarenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos veinticinco) que se exponen en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto
3.973	Oscar Saucedo	127.500	Aporte a la comisión Pro - empedrado de la calle Raúl Villalba e/ Fulgencio Yegros y Cecilio Báez para la compra de 50 lts de gasoil para relleno de empedrado. Resol. 10/04. No hay Rendición de cuentas, hay CI, no hay nota de pedido
3.992	Hever Miranda	600.000	Aporte, para alumnos Col Nac. DR. Saúl Espinola para colaborar con el Egreso de los estudiantes. Hay nota y fotocopia de CI. Es para pago de la discoteca. No hay rendición de cuentas
4.015	Anastasio Cardozo	312.000	Aporte para la Comisión Vecinal de Cia. Tristan Zalazar 1 para la compra de 32 mts lineal de tejido de alambre para cercado pozo artesiano. Resol, 48/04. Hay fotocopia De CI. No ha rendición de cuentas ni nota de pedido
4.022	Raúl Pintos	500.000	Aporte a la Federación de Futsal de San Juan s/ Resol. N° 19/04 para la contratación de un técnico con miras a las Eliminatorias Regionales. Hay nota de pedido de fecha 2/01 y Fotocopia de CI. Raúl Pintos en el Secretario
4.030	Teofilo Amarilla	700.000	Aporte a la Sra. Lourdes Rivarola para cubrir gastos de exámenes finales en la UTIC. El Sr. Teofilo en el Director de la UTIC. Resol, N° 49/04 13/01. Hay fotocopia de CI. De Teofilo, no hay Nota de pedido de la Beneficiaria. Tampoco se presenta el comprobante correspondiente
4.052	Celsa Ortiz de Morinigo	100.000	Aporte para comisión Pro- empedrado de la Calle Prof. Rigoberta González e/ Mons. Bogarín Argaña y Mons. Gabino Rojas. Hay fotocopia de CI
4.060	Francisco Melgarejo	400.000	Aporte al Sr. Francisco Melgarejo para pago discoteca cena Show Premiación de los Mejores Deportistas y Periodistas del año 2003. Hay meno del Secretario de Deportes
4.082	Graciela Cáceres	1.000.000	Aporte al Consejo Local de Salud para compra de artículos de limpieza. Hay nota de pedido y CI
4.084	Graciela Cáceres	100.000	Aporte a al Iglesia Catedral por usufructo de la misma para entrega de Premios Mangote
4.088	José Fernández	300.000	Aporte a la Comisión Pro Festejos Patronales de Yta Yuru para cubrir gastos de impuestos y publicidad. Hay C.I
4.106	Aníbal Obregón	200.000	Aporte a la Organización Campesina de Misiones. No dice para que hay CI
4.107	Raúl Pintos	500.000	Aporte a la Federación Sanjuanina de Fútbol para participar del cuadrangular final Interregional en Encarnación. Hay CI
4.128	Rumilda Marín	400.000	Aporte al Centro de Educación Creativa por la entrega de 20 libros de Antología Poética Sanjuanina al Municipio
4.142	Carlos Achucarro	500.000	Aporte al Centro de Estudios Superiores Agustín Pio Barrios para la realización de un Evento deportivo. Hay nota de pedido
4.085	Gregorio Molina	1.000.000	Aporte al Sub consejo Local de Salud de la Cia. Tritan Zalazar 1 para la Habilitación de la Farmacia Social. Hay planilla. El deposito es a nombre de Phamac S.A
4.147	Virgilio Fernández Rivarola	100.000	Aporte a la Comisión Pro empedrado de la cuadra Los Enamorados de la Calle E. A. Garay e/ Raúl Villalba y Víctor Z. Romero. Hay CI
4.601	Patricio Ortiz Cantero	100.000	Aporte para Grupo Juvenil Inmaculada Concepción para cubrir gastos día de reyes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto
4.605	Juan Simón Godoy	500.000	Aporte para Federación de Fútbol Dpto. de Misiones para solventar gastos de participación de la Liga Misionera en Campeonato Interdigas UFI. Hay nota de pedido. Hay CI
4.613	Casa Gónzalito - Benigno González Flecha	2.800.000	1 compresor Art. 15 AP S/M para la Junta comunal de Tristan Zalazar 1 para comprar compresor de agua
4.614	Carlos Achucarro	500.000	Aporte al Centro de estudios Superiores Agustín Pió Barrios para la realización de un Evento deportivo. Hay nota de pedido
4.635	Alba Jara de Monzón	900.000	Aporte Comisión Pro - empedrado de la Calle Mons. Rojas e/ Asunción y Santa Clara para pago mano de obra de empedrado
4.156	Alejandro Alonso Avalos	400.000	Aporte para comisión Pro - Capilla Virgen de Caacupe de Chaco'í para pagar equipo de sonido fiesta del día 5/12/03. Resol. N° 179/04.hay CI
4.642	Librada Busto de Prieto	400.000	Aporte para Junta Comunal de Cia. Gral. Alcibíades Ibáñez Rojas para terminación de local Junta Comunal
4.648	Pedro Pereira	824.175	Aporte comisión pro empedrado Sport Pantera para pago mano de obra de 349,75 m2 de empedrado calle Iturbe e/ Dr. Víctor Z. Romero y Mcal López. Resol. N° 194/04 hay CI
4.190	Fabio Caballero	500.000	aporte para la Federación de Futsal
4.200	Eugenia Franco	500.000	Aporte a la Comisión Pro empedrado calle Agustín Barrios e/ Yegros e Iturbe para la construcción de empedrado. Resol. N° 231/04
4.202	Fabio Caballero	558.750	Aporte a la Federación San Juanina de Futsal para la Cena Show de premiación mejores deportistas. Hay rendición de cuentas. Resol N° 230/04
4.203	Apolonia Morinigo de Montiel	232.000	Aporte a la Prodepa para instalación de Luz y ventilador aula donde se darán clases de alfabetización de adultos
4.207	Eulogio González	300.000	Aporte al Club Sportivo Obrero para reconexión de agua Essap.
4.194	Gerardo Falcón	1.000.000	Aporte para el Consejo de Salud Local - CIA Mburicaretá Farmacia Social
4.211	Lorenzo Cardozo	800.000	Aporte a la Comisión Pro empedrado Camino a la Luz p/ contratación ,Néstor Damián Giret y los Misioneros Paraguayos festival Paso Naranja Syryre
4.212	Julio Riveros	100.000	Aporte a la Comisión Pro - empedrado cuadra 20 de enero para gastos de contratación Ballet Municipal de San Ignacio para Festival Paso Naranja Syryre
4.213	Buenaventura Meza	100.000	Aporte al comité de Productores de Paso Naranja p/ cubrir gastos de Propaganda Callejera del Festival de Paso Naranja Syryre
4.214	Eugenio Achar	100.000	Aporte a la Comisión Pro - Mejoramiento de Paso Naranja para cubrir gastos de contratación de artista del Festival Paso Naranja Syryre
4.224	fotocopias Lanier	12.000	Copias, talonarios y cartulinas para EMA
4.226	Lourdes Sanguina	850.000	Aporte al Sexto Curso de la Esc. Nacional de comercio para pago local Versus
4.248	Osvaldo Estigarribia	1.500.000	Aporte al sub. Consejo local de salud CIA. Cocuere para Farmacia Social. Hay nota de envío de medicamentos
4.249	Aparicio Duarte	300.000	Aporte a la Comisión Pro camino de Yata'í para gastos de contratación de artistas festival Yata'í Purahey Rory
4.250	Eusebio Amarilla	300.000	Aporte a la comisión Club 10 de agosto de Yata'í para contratación de artistas Festival Yata'í Purahey Rory
4.228	Sharp. Fotocopiadora - Marcelina Cantero	86.000	11 encuadernaciones para EMA
4.281	Rosa Soledad Alonso	845.000	Aporte a la Comisión de mujeres de Tava'í Cia. Gral. Ibáñez Rojas para construcción de Fogón de cocina
4.353	Marcos Pérez	350.000	Aporte por la actuación en el Festival A Lo Guapoí en el B° San Francisco
4.510	Carlos González	350.000	Aporte al Obispado de San Juan para compra de 10 libros El Obispo Confinado de Augusto Dos González
4.867	Félix Martínez	250.000	Aporte al Grupo juvenil Movera de San Juan Btta para compra materia prima elaboración de detergentes, lavandinas
4.878	Deportes Osva - Oscar Valdez	617.000	Equipos de fútbol para el club 12 de junio de Chacoí

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto
4.874	Deportes Osva - Oscar Valdez	386.000	16 Camisetas Deportivas y 2 arqueros para la Liga Misionera de Fútbol
4.893	Comisión Pro Empedrado - Sebastián Espinola	500.000	Aporte para la calle Agustín Barrios e/ Lelia Zalazar y E. A. Garay para cubrir gastos de contratación artística
4.894	Comisión Pro empedrado - Valentín Galeano	800.000	Aporte a la Comisión Calle E.A. Garay e/ Asunción y Agustín Barrios para cubrir gastos de contratación artística
4.962	Consejo Local de Salud - Graciela Cáceres.	1.000.000	Aporte para las refacciones de los instrumentales del Dpto. de Laboratorio del Hospital Regional
4.986	Club 8 de setiembre San Mauricio	180.000	Aporte para la compra de indumentarias deportivas
4.987	Mariano Escalante	1.220.000	Aporte al Sub consejo Local de Salud de la Cia. San Cristóbal para la habilitación de la Farmacia Social
4.988	Comisión Pro – Empedrado	200.000	Aporte a la comisión Pro empedrado de la calle Prof. Cancio Arce e/ Cnel. Alfredo Ramos y Mons. Rojas para cubrir gastos de contratación de artistas festival Purahey Rory
4.989	Siríaco Martines	150.000	Aporte a la comisión Pro - Empedrado de la calle Cnel. Alfredo Ramos e/ Wilfrido Ojeda y Prof. Anibal Cáceres para cubrir contratación de artista festival Purahey Rory
4.991	Virginia Areco - Col. Nac. Dr. Saúl Espinola	200.000	Aporte al Movimiento Lista 2 Centro de Estudiantes del Col. Nac. Dr. Alen Saúl Espinola para cubrir gastos que demanda las elecciones
4.992	Junta Comunal Tristan Salazar	500.000	Aporte para cubrir gastos de inauguración del pozo artesiano para agua Cte. De la, mencionada CIA. Anastacio Cardozo Pdte
4.993	José Cavia	300.000	Aporte a la Comisión Pro – Empedrado de la calle E. A. Garay entre 12 de octubre y Agustín Barrios para cubrir gastos de contratación de artistas para festival Oñondivepa Purahey
5.059	El Lector - Libros y Revistas	2.000.000	Aporte al instituto de formación docente Prof. Ladislaa Lile González para compra de enciclopedia de la cultura Paraguaya.
5.060	El Lector - Libros y Revistas	2.000.000	Aporte a Col. Nac. Dr. Alen Saúl Espinola para compra de enciclopedia de la cultura Paraguaya
5.008	Félix Martínez	250.000	Aporte al grupo juvenil movera para compra de materias primas para elaboración de detergentes, lavandinas y desodorantes
5.094	Comisión de Ayuda al hospital Regional	2.500.000	Aporte para ejecución del proyecto Interinstitucional en operación de cataratas. Retiro el chq. Sra. Aída de Zarate
5.118	Exilia Maidana Agüero	7.500.000	Aporte p/ comisión amigos plaza Boquerón para contratación de artistas para la inauguración del día 29/09/04. Quemil Yambay y los Alfonsino, Marcelo Rojas, Néstor Damián Giret y para pago artesano G. 2.500.000 construyo cántaro de agua
5.183	Colegio Nac. De Comercio	400.000	aporte al Centro de Estudiantes de la Esc. Nacional de Comercio para contribuir con el arreglo del colegio
5.190	Mario Cardozo	100.000	aporte a la comisión de básquetbol para realizar viaje a Asunción
5.269	Penitenciaria Regional de San Juan Misiones	400.000	Aporte a la comisión de Ayuda Escolar de la Penitenciaria Regional para la compra de materiales didácticos para lo internos. Retiro Osvaldo Samaniego
Total		43.500.425	

Asimismo, se han detectado imputaciones diferentes al objeto de este gasto por **G. 7.204.870.-** (Guaraníes: Siete millones doscientos cuatro mil ochocientos setenta) que se representa en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4.048	Silvio Benítez	930.000	Aporte a la Facultad de Arq. Una para pago medio transporte, albergue y almuerzo para profesores y estudiantes. Resol N° 633/03 y Comp. Cdo. N° 1982 27/10/03 Delicias del Sabor ANI por la fecha debió ser 960	960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

4.050	Sandra Falcón	748.000	Aporte para egresados de la facultad de Ciencias Veterinarias de la Una - Filial Misiones promoción 2002 para la impresión de 250 tarjetas de Graduación realizada en Editora Ricor Grafic S.A Cto, 3736 y Rd 3257 de fecha 13/11/03. Resol. 691/03 debió ser 960	960
4.116	Carlos Pereira	800.000	Aparte Donación Discoteca para Festival del Jetypeka realizado en fecha 6/12/03 Cia Cerro Pero. Hay TU N° 450 de Musis Frank 18/12/03. Hay CI	960
5.122	Elisa Flecha	1.726.870	liquidación por renuncia voluntaria	199
5.340	Luis Ercilio Cardozo Bogado	3.000.000	indemnización por retiro voluntario 50%	199
Total		7.204.870		

DESCARGO

Con relación a la observación mencionada, el faltante señalado corresponde a Becas otorgadas por esta administración según consta en los comprobantes arrimados en este descargo.

Las rendiciones de cuentas de las comisiones son remitidas adjunto por **G. 43.500.425.-** (Guaraníes: Cuarenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos veinticinco). Con relación a la imputación, admitimos la observación efectuada por los Auditores, pues no se procedió a la reprogramación de la deuda, pero como no se ha efectuado la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2003 por falta de recursos, se ha cancelado en el año 2004 y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera....Pero queremos expresar y recalcar que el suministro de combustibles es para provecho de nuestra Institución, por lo no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra institución.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en las observaciones realizadas, debido a que el Municipio en su descargo manifiesta que:

- a) Con referencia al faltante de **G. 3.599.000** (Guaraníes: Tres millones quinientos noventa y nueve mil) en el Rubro 842, que corresponde a becas otorgadas por el Municipio presentando documentos en dicho concepto por valor de **G. 3.000.000** (Guaraníes: Tres millones) que en la ejecución Presupuestaria figura en el rubro 841, por lo que esta auditoria considera que existe un faltante de **G. 599.000.-** (Guaraníes quinientos noventa y nueve mil).
- b) En lo referente a que no se visualizó rendición de cuentas de las distintas transferencias realizadas por El Municipio, remite como descargo Actas de entrega de Aportes firmada por distintas personas sin que exista sello de las distintas instituciones a quienes representan por el valor de **G. 31.456.175.-** (Guaraníes: Treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco) estas Actas de entregas de aportes no son consideradas como Rendición de cuentas por Este Organismo Superior de Control al no ser documentos legales de gastos, por lo que nos ratificamos en el monto no existente de Rendición de cuentas por parte de la Municipalidad por **G. 43.500.425.-** (Guaraníes: Cuarenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos veinticinco)
- c) Con relación a las imputaciones, La Administración admite que se realizaron malas imputaciones:

- 1- En el caso de las obligaciones pendientes de pagos del ejerció anterior no se presupuestó el Rubro 960 y no se procedió a la reprogramación de la deuda imputándose en el rubro 842 por valor de **G. 2.478.000.-** (Guaraníes: Dos millones cuatrocientos setenta y ocho)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

2- En el caso de las indemnizaciones tampoco se presupuestó el rubro 199, imputándose en el rubro 842 por valor de **G. 4.726.870.-** (Guaraníes: Cuatro millones setecientos veintiséis mil ochocientos setenta) dando un total de mala imputación de **G. 7.204.870.-** (Guaraníes: Siete millones doscientos cuatro mil ochocientos setenta mil)

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas descargo y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación*”, y, a lo que expresa el **Art. 161°** “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal*”.

Al respecto la **Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004”** expresa en su **Art. 95°** *Las personas físicas, jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidos de los organismos y entidades del Estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catalogo de cuentas especificado en el Clasificador Presupuestario para cada gasto específico y presentar hasta sesenta días después del desembolso, las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones, a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin*”.

La Administración Municipal, al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a la, **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 21° expresa:** “*La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.*

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.

Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Por lo expresado, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e)* “*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarle con graves defectos;*”

CONCLUSIÓN

El Municipio presenta en su Ejecución Presupuestaria bajo el Rubro 842 un faltante menor en los montos de los respaldos de **G 599.000.-** (Guaraníes: Quinientos noventa y nueve mil). No presentó rendición de cuenta, en conceptos de transferencias a entidades sin fines de lucro **G. 43.500.425.-** (Guaraníes: cuarenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos veinticinco). Realizó malas imputaciones por el monto de **G. 7.204.870.-** (Guaraníes: Siete millones doscientos cuatro mil ochocientos setenta).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Dando lugar a infracciones expuestas en: la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, Art. 159° Art. 161°, la Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” Artículo 95° y Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 21° y dando lugar a Infracciones contempladas en esta última en su Art. 83° Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá presentas los montos de la Ejecución Presupuestaria Conforme a los respaldos, exigir rendición de cuentas a las entidades sin fines de lucro que reciben transferencias y adecuar tanto los gastos como las imputaciones de los mismos conforme a su presupuesto

10 - Transferencias de Capital al Sector Privado Varias – Rubro 870

Observación

Según Ejecución Presupuestaria durante este periodo se ejecuto la suma de **G. 15.191.000.-** (Guaraníes Quince millones ciento noventa y un mil). La sumatoria de los comprobantes que respaldan los egresos de este rubro según auditoria suman **G. 15.375.000.-** (Guaraníes Quince millones trescientos setenta y cinco mil) que representa una diferencia registrada de menos en la Ejecución Presupuestaria por **G. 184.000.-** (Guaraníes Ciento ochenta y cuatro mil).

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	15.191.000.-
Ejecutado S/ Auditoria	15.375.000.-
Diferencia	(184.000.-)

Asimismo, se han detectado imputaciones diferentes al objeto de este gasto por **G. 1.000.000.-** (Guaraníes Un millón) que se representa en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Concepto	Rubro Correcto s/ Auditoria
4.435	El Lector – Libros y Revistas	500.000.-	Aporte a la Escuela Isla Tobati. El respaldo es un pagare de vencimiento setiembre de 2003 firmado por el Sr. Intendente	960
4.431	El Lector – Libros y Revistas	500.000.-	Aporte al Colegio Nacional Dr. Alen Saúl Espinola. El respaldo es un pagare de vencimiento agosto 2003 firmado por el Sr. Intendente	960
Total		1.000.000.-		

DESCARGO

Con relación a la imputación, aclaramos que estas transferencias ya fue adjudicada por Resolución del año 2003, y la Institución Municipal ya se ha comprometido en ese año y por falta de recursos, por lo que se ha cancelado en el año 2004, y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera...Pero queremos expresar y recalcar que la adquisición de estos materiales culturales va redundar en beneficio de nuestra comunidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en la Observación realizada, debido a que el Ejecutivo Municipal en su descargo no justifica la diferencia sobrante de gastos con relación a lo manifestado en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Ejecución Presupuestaria en el Rubro 870, que alcanza la suma de **G. 184.000.-** (Guaraníes: Ciento ochenta y cuatro mil) y reconoce que realizó compromisos sin recursos disponibles en el Ejercicio 2003 por el monto de **G. 1.000.000.-** (Guaraníes: un millón) debiendo saldar los compromisos sin tener presupuestado Obligaciones Pendientes de Pagos, por lo que utilizó el Rubro 870, para las cancelaciones. Por lo que La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”,* y, a lo que expresa el **Art. 161°** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 21°** expresa: *“La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.*

Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Por lo expresado, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; el Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas” Inc. e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarle con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

El Ejecutivo Municipal presentó documentos que sobrepasan el monto de la Ejecución Presupuestaria en el Rubro 870 por un Monto de **G. 184.000.-** (Guaraníes : ciento ochenta mil) y Realizó imputación indebida e este Rubro por el monto de **G. 1.000.000.-** debido a que no presupuestó las Obligaciones Pendientes de Pagos del Ejercicio Fiscal 2003 por dicho monto. Dando incumplimiento **las Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159 y Art. 161°** y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 21°** dando lugar a infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), d) y e)**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento estricto a las normas legales que son enunciadas precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO V
INFRACCIÓN A LA LEY 125 /91 DEL “NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”

1 - RETENCIONES NO REALIZADAS

Observación

Durante este Ejercicio la Municipalidad dejo de realizar retenciones a los proveedores de bienes y servicios conforme al siguiente detalle:

Doc. N°	Fecha	Beneficiario	Monto G.	IVA G.	Imp. Renta G.
3989	09/01/04	E. M. A.	1.200.000	65.455	0
4496	29/04/04	El Lector- Libros y Revistas	3.500.000	0	157.500
4592	26/05/04	Delta Importaciones	1.500.000	81.818	61.364
4554	21/05/04	Mueblería Candía	800.000	43.636	32.727
3989	09/01/04	E. M. A.	1.200.000	65.454	49.091
4496	29/04/04	El Lector- Libro y Revistas	3.500.000	0	157.500
4592	26/05/04	Delta Importaciones	1.500.000	81.818	61.364
4554	21/05/04	Mueblería Candía	800.000	43.636	32.727
4934	13/08/04	Delta Importaciones	1.000.000	54.546	40.909
		Totales	15.000.000	436.363	593.182

DESCARGO

Por error no se ha efectuado las retenciones, pero para posteriores transacciones será tenido en cuenta por la Administración Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en que la Municipalidad de San Juan Bautista de la Misiones no realizó retenciones a los proveedores de bienes y servicios en concepto de: Impuesto al valor Agregado (IVA) por **G. 436.363.-** (Guaraníes: Cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres) e Impuesto a la Renta por **G. 593.182.-** (Guaraníes: Quinientos noventa y tres mil ciento ochenta y dos).

No dando lugar con lo estipulado en la **Ley 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”** y su **Decreto N° 2063/04 “Por el cual se modifican disposiciones referente A Agentes de Retención”** En su **Art. 1°** establece: *Modificase el Art. 7° el Decreto N° 13.424 /92.” Por el cual se reglamentale Impuesto al Valor Agregado el cual queda redactado de la siguiente manera” Art. 7°. - Agentes de Retención-* “los organismos de la Administración Central, entes descentralizados,. Empresas públicas y de Economía mixta , las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que le monto total de la operación, sin IVA, sea superior a **G. 500.000** (Guaraníes: Quinientos mil) el importe a retener será el sesenta por cientos (60%) de IVA incluido en la factura y el **Art. 2°** establece: se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, Industriales y de Servicios,.....el cual queda redactado de la siguiente ,manera: **Art. 53°** Proveedores de Estado.... La retención a aplicar ascenderá al cuatro como cinco por ciento (4,5 %) del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad que efectúe cada pago... No se practicará la retención mencionada cuando el montote venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no sea superior a **G. 500.000** (Guaraníes: Quinientos mil). El incumplimiento de las normativas da lugar a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, en su **Art. 83° Infracciones, inc. d)** expresa: “dar lugar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”, e inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y.....”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no realizó las Retenciones del Impuesto a la Renta por valor de **G.436.363.-** (Guaraníes: cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres) y al valor Agregado (IVA) por **G. 593.182.-** (Guaraníes: quinientos noventa y tres mil ciento ochenta y dos), a los proveedores de bienes y servicios en trasgresión a la **Ley 125/91** “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario” y su **Decreto N° 2063/04** “Por el cual se modifican disposiciones referente A Agentes de Retención” En su **Art. 1°** establece: *Modificase el Art. 7° el Decreto N° 13.424 /92.” Por el cual se reglaméntale Impuesto al Valor Agregado.....y el Art. 2° establece: se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, Industriales y de Servicios, dando lugar a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado, en su Art. 83° Infracciones, inc. d), e inc. e)*

RECOMENACACIÓN

La Administración deberá realizar las retenciones pertinentes conforme a las reglamentaciones establecidas para dicho concepto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO VI
ROYALTÍES

1 – TRANSFERENCIAS

OBSERVACIONES:

Verificada la totalidad de los egresos realizados con los fondos provenientes de royalties se visualiza que existen diferencias entre los montos declarados en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 y la documentación proveída a esta auditoria, diferencia que se expone en el cuadro que precede.

RUBROS	S/EJECUCIÓN G. 1	S/ AUDITORIA G.2	DIFERENCIAS G. 3= 1-2	OBSERVACIÓN
149	3.903.000	3.903.000	-0-	
159	16.825.738	16.825.738	-0-	
360	67.2132.825	66.258.510	955.315	Faltante de documento
520	345.928.160	345.928.160	-0-	
540	29.641.111	29.991.110	(349.999)	Sobrante de documento

DESCARGO

Con relación a la diferencia de **G. 955.315** (Guaraníes: Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince) de que los comprobantes de respaldo son menores que los registros de la Ejecución Presupuestaria, se debe a errores en las transcripciones en las Ordenes de Pagos de los documentos de respaldo por **G. 918.774.-** (Guaraníes: Novecientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro) que los Auditores sumaron en los Gastos Corriente ver descargo Obs. N° 8 y sin embargo estos corresponden a los Gastos de Royalties.

Con relación a la diferencia de **G. 350.000.-** (Guaraníes: Trescientos cincuenta mil) de que los comprobantes de respaldos por **G. 349.999.-** (Guaraníes: Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) que los Auditores sumaron en los gastos corriente ver Obs. N° 11 y sin embargo estos corresponden a los Gastos de Royalties

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en las observaciones realizadas, debido a que al realizar la evaluación del descargo Municipal, entre el monto de diferencia existente en el Rubro 360 de gastos Corrientes y el faltante del mismo rubro en Royalties existe una diferencia de **G. 36.541.-** (Guaraníes: Treinta y seis mil quinientos cuarenta y un), lo que demuestra que no es mala transcripción debido a que no el mismo monto de las dos diferencias.

Con referencia al monto de **G. 349.999** (Guaraníes: Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve)el monto total del documentote gastos corrientes es de **G. 247.000.-** (Guaraníes: Doscientos Cuarenta y siete mil) y no **G. 349.999** (Guaraníes: Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) existiendo de todos modos una diferencia de **G. 2.999.-** (Guaraníes: Dos mil novecientos noventa y nueve) como se puede apreciar por lo que tampoco se puede considerar mala transcripción del Rubro.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 54°** expresa: *“La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoria; c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas, de igual manera el **Art. 65º** dice: *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables, que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas”.*

*“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registrada .dando lugar A infracciones contempladas en el **Art. 83 Inc. e)** no rendir las cuenta reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

CONCLUSIÓN

Esta Auditoria se concluye, en que la Ejecución Presupuestaria no condice con la realidad de los documentos de respaldos de los Rubros: .360 un Faltante de documento de **G. 955.315.-** (Guaraníes: Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince) y en el Rubro 540 una diferencia Sobrante de documento de **G. 349.999.-** (Guaraníes: Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve)

Al respecto, la Municipalidad no dio cumplimiento a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 54° , Art. 65° y 83° inciso e)**.

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá presentar su Ejecución Presupuestaria conforme los montos de los documentos de respaldatorios.

2- ÓRDENES DE PAGO CON EL MISMO NÚMERO DEL DOCUMENTO DE RESPALDO

OBSERVACIÓN

El Municipio de San Juan Bautista de las Misiones, utilizo para las inversiones de Royalties órdenes de Pagos cuya numeración no es pre-impresa, ya que corresponden a los mismos números de los comprobantes de pagos de los proveedores de bienes y servicios, a modo de ejemplo, citamos a continuación:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Comprobante	Fecha	Monto
87951	27/02/04	Est. Serv. San Juan	C. V. 87951	27/02/04	5.660.200.-
87952	27/02/04	Est. Serv. San Juan	C. V. 87952	27/02/05	442.600.-
716	21/12/04	Shell Tayi Poty	F. Cto. 716	20/10/04	2.207.000.-

DESCARGO

Por un error en el sistema, ya que el mismo no genera numeración correlativa, se ha procedido a numerar las ordenes de pago según las boletas legales correspondientes a los gastos.

EVALUACION DEL DESCARGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La Intendencia Municipal en su descargo manifiesta que las numeraciones de las Ordenes de Pagos no son pre- impresa, al manifestar que por un error del sistema que no genera numeración correlativa ha procedido a enumerar las ordenes de pago según las boletas legales correspondientes a los gastos dando lugar a una falta de control interno.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal procedió a enumerar las Órdenes de Pagos conforme al número de los documentos de respaldos de los gastos realizados, debido a que no estaban eran previamente enumeradas, lo que acarrea una falta de control de los pagos realizados y dificultando el control interno del municipio

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe tener Órdenes de pagos con numeración pre- impresas con el fin de realizar un efectivo Control Interno.

3- Imputaciones diferentes al Objeto del Gasto

Observación

Verificados los gastos del Ejercicio Fiscal 2004, se ha observado que la Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario, en contravención a lo que establece las disposiciones legales pertinentes por **G. 29.087.641.-** (Guaraníes Veintinueve millones ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno)

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

O. P. N°	IMPORTE G.	Concepto	Imputado	Rubro Correcto
25	4.624.101.-	Consultora Campo Verde – Sergio Roberto Rojas por elaboración de objetivos, metas y plan de acción Royalties y compensaciones año 2003.	159	960
34	3.518.620.-	Consultora Campo Verde – Sergio Roberto Rojas por elaboración de objetivos, metas y plan de acción Royalties y compensaciones año 2003.	159	960
14.170	3.863.520.-	Esso Servicentro San Juan pago por combustible el Comprobante N° 14.170 tiene fecha 21/10/03	361	960
169	4.000.000.-	Construcciones Luisisto – se dona el monto a al Comisión del Proyecto N° 20 para pago de mano de obra	520	842
11263	1.928.000.-	Comisión Kuña Guapa para compra de 16 juegos de cocina	520	842
452	7.001.000.-	Club 24 de junio para cerramiento y revoque de fachada.	520	842
38	740.000.-	Comisión Vecinal Paso Naranja 10 cargas de piedra Bruta y 2 cargas de piso rompecabezas	520	842
5.740	2.136.400.-	Comisión Pro Alcantarillado de Isla Tobati	520	842
183	1.276.000.-	Escuela San Cristóbal 58 mts de canaleta	520	842
Total	29.087.641.-			

DESCARGO

Con relación a la mala imputación por **G. 12.006.241.-** (Guaraníes: Doce millones seis mil doscientos cuarenta y uno) referente a las Obligaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores admitimos la observación efectuada por los auditores, pues no se procedió a la reprogramación de la deuda, pero como no se ha efectuado la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2003 por falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

recursos, se ha cancelado en el año 2004, y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera.

Los gastos por **G. 17.081.400.-** (Guaraníes: Diecisiete millones ochenta y un mil cuatrocientos) si bien fueron administradas por comisiones fue efectuado para los fines que se registran en las respectivas ordenes de pagos, como indica la Ley 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” Anexo Clasificador Presupuestario Rubro 520 – Construcciones “Construcciones nuevas y complementaria que impliquen aumento de valor. Comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas” “Cuando las obras se ejecutan por administración indirecta, con contratistas comprende los gastos en servicios personales y no personales, bienes de consumo, de cambio y adquisiciones que forma parte del costo de la construcción tales como la contratación de personales jornaleros.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en las observación realizada teniendo en cuenta que la Administración Municipal, en lo referente a imputaciones diferentes al objeto del gasto Manifiesta, que acepta la observación realizada por esta Auditoria, por el monto de **G. 12.006.241.-** (Guaraníes: Doce millones seis mil doscientos cuarenta y uno) al no presupuestar las obligaciones contraídas en el Ejercicio Fiscal 2003, a ser canceladas en el 2004 bajo el Rubro 960 “Obligaciones Pendientes de Pagos”.

En tanto por los **G. 17.081.400.-** (Guaraníes: Diecisiete millones ochenta y un mil cuatrocientos) que imputaron en el Rubro 520, no se ajusta al Clasificador Presupuestario debido a que fueron transferencias realizadas a Entidades sin fines de lucro, conforme a la documentación de respaldo y el dinero administraron las comisiones vecinales, por ende se considera mala imputación del gasto debiendo corresponder a: “Aportes a Entidades sin fines de Lucro” Rubro 842.

Por lo que respecta a toda la observación realizada, el Municipio no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** que, señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 11°** expresa: *“Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.*

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificaran atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades. Y el Art. 21 expresa en el “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas”.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarle con graves defectos”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no tuvo en cuenta la naturaleza del gasto para realizar las imputaciones en el Rubro 520, debido a una mala interpretación del Clasificador Presupuestario, y falta de control interno, por lo que no dio cumplimiento a las siguientes Leyes: **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y , Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 11, Inc. b) y d) Art. 21** y dio lugar al **Art. 83 Infracciones: Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá aplicar correctamente los Rubros, del Clasificador Presupuestario y presupuestar sus obligaciones pendientes de ejercicios anteriores de manera a ceñirse a las normas legales establecidas y así no realizar imputaciones diferentes a los objetos de los gastos.

4 – Honorarios Profesionales – Rubro 159

Observación

La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2004 pago a la Consultora Campo Verde del Abogado Sergio Roberto Rojas la suma de **G. 8.683.017.-** (Guaraníes Ocho millones seiscientos ochenta y tres mil diecisiete) según las Ordenes de pago N° 106 de fecha 06/07/04 y 118 de fecha 13/09/04 sin que esta Auditoria visualice los trabajos realizados por la Consultora mas arriba citada.

DESCARGO

Adjunto al presente descargo se remite el Proyecto de Royalties presentado y elaborado por la Consultora Campo Verde del Abog. Sergio Roberto Rojas y los presupuestos presentados que fueron comparados para la adjudicación conforme a la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo y la Documentación remitida a este organismo superior de Control esta Auditoria se ratifica en la observación realizada, debido a que, por Nota de fecha **14 de marzo de 2004** el Intendente Municipal remite al Señor Vice- Ministro de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda , el “Proyecto de Inversión con recursos provenientes de Royalties y Compensaciones” y recién, por **Nota de fecha 9 de julio de 2004, la Consultora Campo Verde,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

del Abogado Sergio Roberto Rojas, remite al Señor Intendente el Proyecto mencionado en el que se encuentra, **espacios en blanco** donde deberían figurar: la fecha de Contrato sobre Prestación de Servicios, el N° de Resolución y la fecha del mismo.

Este Equipo auditor no visualizó el Proyecto pormenorizado de la Consultora que avale el trabajo realizado, solo se visualiza, un formulario remitido al Ministerio de Hacienda en relación a los informes de los Objetivos, metas y Plan de Acción.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 83ª Infracciones, Inc., d)** manifiesta, dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedirlos documentos en virtud de las funciones encomendadas.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal Presenta solo una Nota de la “Consultora Campo Verde” que remite el Proyecto al Intendente Municipal en fecha 9 de julio de 2004 con espacios en blanco en donde deberían figurar: la fecha de Contrato sobre Prestación de Servicios, el N.º de Resolución y la fecha del mismo no presentando a Este Organismo Superior de Control, el Proyecto detallado de los Objetivos, las Metas Trazadas y el Plan de Acción del Municipio que avale el monto pagado de **G. 8.683.017.-** (Guaraníes Ocho millones seiscientos ochenta y tres mil diecisiete) en concepto de Honorarios profesionales.

Al respecto la Intendencia Municipal dio lugar a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en el Art. 83ª Infracciones, Inc. d)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe presentar los trabajos realizados bien documentados en forma íntegra, de modo a justificar los pagos en concepto de honorarios profesionales por los trabajos realizados.

5. Combustibles y Lubricantes - Rubro 360

Observación

La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2004, ejecutó la suma de **G. 67.213.825.-** (Guaraníes sesenta y siete millones doscientos trece mil ochocientos veinticinco) correspondiente a gastos en concepto de Combustibles y Lubricantes Sin que se visualice procedimiento de la **Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas**.

Además, se abonó comprobantes que no tienen en sus respaldos detalles de la utilización o destino de las cargas por un monto total de **G. 12.173.320.-** (Guaraníes doce millones ciento setenta tres mil trescientos veinte.), cabe mencionar que, la orden de pago N° 716, no tiene recibo de dinero que avale el pago de la factura crédito de **G. 2.207.000.-** (Guaraníes Dos millones doscientos siete mil) A continuación se detallan los documentos:

O.P.N°	Fecha	Empresa	d.C. N°	Fecha	Monto
14170	21/02/04	Esso Servicentro San Juan	C. V.14170	21/10/04	3.863.520.-
87951	27/02/04	Est. Serv. San Juan	C. V. 87951	27/02/04	5.660.200.-
87952	27/02/04	Est. Serv. San Juan	C. V. 87952	27/02/05	442.600.-
716	21/12/04	Shell Tai Poty	F. Cto. 716	20/10/04	2.207.000.-
		Total			12.173.320.-

DESCARGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Con relación a los procedimientos de contratación contenida en la Ley 2051/06 De Contrataciones Públicas, será tenida en cuenta para futuras operaciones que ameritan estos procedimientos. Pero aclaramos a los Auditores que con relación al Combustible todas las empresas que se dedican al expendio de los carburantes tienen los mismos precios en todos los puntos de la República.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en lo observado, debido a que La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones acepta, que por el monto de **G. 12.173.320.-** (Guaraníes: doce millones ciento setenta y tres mil trescientos veinte), realizó compras de combustibles sin seguir los procedimientos de contratación contenida en la **Ley 2051/06 De Contrataciones Públicas**, para compras directas menciona en su **Art. 34° “Procedimientos”** en los incisos siguientes: **c)** *“para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación; y d)* en las invitaciones se indicaran, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago”

En lo referente a la no presentación del recibo que avala el pago de la Factura Crédito no realizó descargo alguno.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones no presentó justificación del pago de la Factura Crédito N° 716 por un monto de **G. 2.207.000.-** (Guaraníes Dos millones doscientos siete mil), tampoco realizó los procedimientos de contratación para la provisión de combustibles, por el monto de **G. 67.213.825.-**(Guaraníes: Sesenta siete millones doscientos trece mil ochocientos veinte y cinco) como exige la **Ley 2051/06 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 34° “Procedimientos”** en los inciso : **c) y d .)**

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de San Juan Bautista de la Misiones deberá realizar los procedimientos de contratación para la provisión de combustibles.

6- Construcciones – Rubro 520

Observación

Durante el Ejercicio Fiscal 2004 se realizaron erogaciones en este rubro por **G. 345.928.160.-** (Guaraníes Trescientos cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil ciento sesenta) sin que se visualice procedimientos de cumplimiento de la **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Publicas**. Como ser Llamado a Presentar ofertas, Planilla Comparativa de Precios, Póliza de Seguros de fiel cumplimiento, etc. En el siguiente cuadro se detallan; las Empresas que más dinero recibieron:

Empresa	Monto G.
Construcciones Luisito - Luis Alberto Vázquez	151.454.640.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Amarilla Construcciones - Lucio José Amarilla	67.205.500.-
Construcciones Torres - Cornelio Torres	44.166.000.-
Empresa de Construcciones HS – Hugo Sanabria	24.200.000.-

Además, se pagaron documentos que no se especifican, en los legajos, a que obras pertenecen por un monto total de **G. 16.526.500.-** (Guaraníes: Dieciséis millones quinientos veintiséis mil quinientos), A continuación se detallan los documentos que corresponden al monto mencionado:

O.P.N°	Fecha	Empresa	Doc. N.°	Fecha	Monto
4439	21/01/04	Amarilla Construcciones	C. V. 4439	21/01/04	2.100.000.-
4209	26/02/04	Amarilla Construcciones	C. V. 4209	25/02/04	2.720.000.-
4207	26/02/04	Amarilla Construcciones	C. V. 4207	26/02/04	4.760.000.-
4538	30/06/04	Amarilla Construcciones	C. V. 4538	30/06/04	330.000.-
42	28/07/04	Construcciones Torres	F. Cdo.042	29/07/04	4.840.000.-
5941	01/07/04	Ferretería Misiones	C. V. 5941	10/06/04	1.776.500.-
		Total			16.526.500.-

Tampoco se visualizó que las administración Municipal haya realizada las Retenciones del 0,5% establecido en la **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Publicas** y la **Ley 125791 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”**

DESCARGO

Se remite el detalle de las construcciones

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en su observación, al no recibir descargo alguno referente a que no se dio cumplimiento a los procedimientos de contrataciones públicas, como ser llamado a presentar ofertas, Planilla Comparativa de Precios, Póliza de Seguros de fiel cumplimiento, etc., como tampoco se visualizó que las administración Municipal haya realizado las Retenciones del 0,5% a las contrataciones públicas y las que corresponden a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta establecido en la...

*Al respecto la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en el Art. 34° “Procedimientos” en los incisos siguientes: c) “para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación; y d) en las invitaciones se indicaran, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago ”***

Ley 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario” y su Decreto N° 2063/04 “Por el cual se modifican disposiciones referente A Agentes de Retención” En su Art. 1° establece: Modifícase el Art. 7° el Decreto N° 13.424 /92.” Por el cual se reglamente el Impuesto al Valor Agregadoel cual queda redactado de la siguiente manera” Art. 7°. - Agentes de Retención- los organismos de la Administración Central, entes descentralizados,. Empresas públicas y de Economía mixta , las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin IVA, sea superior a **G. 500.000 (Guaraníes: Quinientos mil) el importe a retener será el sesenta por cientos (60%) de IVA incluido en la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

factura y el **Art. 2°** establece: *se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, Industriales y de Servicios,.....el cual queda redactado de la siguiente ,manera: **Art. 53° Proveedores de Estado.... La retención a aplicar ascenderá al cuatro como cinco por ciento (4,5 %)del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad que efectúe cada pago... No se practicará la retención mencionada cuando el montote venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no sea superior a G. 500.000 (Guaraníes: Quinientos mil).***

El incumplimiento de las normativas da lugar a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, en su **Art. 83° Infracciones, inc. d)** expresa: “*dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas*”, e **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y....”.*

CONCLUSIÓN

Planilla Comparativa de Precios, Póliza de Seguros de fiel cumplimiento, etc., como tampoco se visualizó que las administración Municipal haya realizado las **Retenciones del 0,5%** a las contrataciones públicas y las que correspondientes a las **retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta establecido en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en el **Art. 34° “Procedimientos”** en los incisos siguientes: **c) y d)** y a la **Ley 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”** y su **Decreto N° 2063/04 “Por el cual se modifican disposiciones referente A Agentes de Retención”** En su **Art. 1° establece: Modifícase el Art. 7° el Decreto N° 13.424 /92.”** Por el cual se reglamentale **Impuesto al Valor Agregado,”** **Art. 7°. - Agentes de Retención- Art. 2ª reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, Industriales y de Servicios y Art, 53 Proveedores de Estado Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, en su **Art. 83° Infracciones, inc. d) y e)**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes

7- Adquisición de Equipos de oficina y Computación – Rubro 540

Observación

En este rubro se realizó compra de la firma ICOM – informático y comunicaciones – Reinaldo Gómez del Puerto, no existiendo detalle de la adquisición por un valor de **G. 8.531.400.-** (Guaraníes Ocho millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos) cuyos documentos tan solo dicen 2 P C con impresora.

También se realizaron dos compras a con Facturas Créditos Nos.: 1739 por **G. 4.202.550.-** (Guaraníes Cuatro millones doscientos dos mil quinientos cincuenta) y 1740 por **G. 6.157.860.-** (Guaraníes Seis millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta) ambas de fecha 29/03/04 de la firmante Company Informática Pei Dou WU sin que se puede visualizar los recibos de Dinero que cancelan dichas Facturas de Créditos.

DESCARGO

Se remite el detalle de la compra realizado en concepto de Equipos de Computadoras.

EVALUACION DEL DESCARGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Esta auditoria se ratifica en su observación, debido a que el Ente Municipal no remitió documento alguno por la cancelación de las Facturas de Créditos dándose por sentado, que las Facturas no fueron canceladas, tampoco remitieron las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos como enuncian en su descargo, por lo que esta Auditoria se ratifica en la observación realizada. Dando lugar a infracciones de la **Ley 1535/99** de “**Administración Financiera del Estado**” previstas en el **Art. 83^a Infracciones, inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

CONCLUSIÓN

El Ente Municipal realizó adquisiciones de Equipos de oficina e informática por valor de **G. 10.360.410.-** cuyas especificaciones técnicas no son especificadas en adquisiciones por valor de **G. 4.202.550.-** (Guaraníes: Cuatro millones doscientos dos mil quinientos cincuenta) y no se visualizó recibo de dinero como cancelación de pago de dos Facturas de Créditos por valor de **G. 6.157.860.-** (Guaraníes: Seis millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta) Dando lugar a infracciones de la **Ley 1535/99** de “**Administración Financiera del Estado**” previstas en el **Art. 83^a Infracciones, inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe respaldar su erogaciones, y con mayor razón si se trata de inversiones, con respaldos en los que se especifiquen con claridad el bien adquirido y respaldar con Recibo de Dinero los pagos de las Facturas de Crédito, con el fin de evitar males posteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

AUDITORIA FINANCIERA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

CAPITULO VII
INFORME FINANCIERO

ANÁLISIS FINANCIERO EJERCICIO FISCAL 2005

1 ACTIVO

OBSERVACIÓN:

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 presenta un Balance General con un Activo de **G. 1.925.027.354** (Guaraníes Un mil novecientos veinticinco millones veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro), que comparado con el Balance del Ejercicio Fiscal 2004, presenta una disminución de **G. 37.094.009.** (Guaraníes Treinta y siete millones noventa y cuatro mil nueve), representando esta disminución el 1,926 % aproximadamente.

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

	Activo 2004 1.G	Activo 2005 2.G.	(-) G. Disminución 3= 1<2	(+) G. Aumento 4=1>2
Activos Corrientes				
Bco. Nacional de Fomento Cuenta. R. Propios 150742/2	46.078	288.142	0	242.064
Bco. Nacional de Fomento. Cuenta. Royalties 150917/ 4	138.231	25.466.668	0	25.328.437
Recaudaciones por Depositar	11.637.506	6.177.407	5.460.099	0
Pagarés por cobrar	23.895.892	34.595.613	0	10.699.721
Muebles y Enceres	31.373.878	30.401.342	972.536	0
Eq. Educativo y Recreacional	5.334.734	4.739.324	595.410	0
Equipos de Oficina y comp.	43.064.698	32.716.207	10.348.491	0
Equipos de Comunicaciones	11.730.882	10.421.598	1.309.284	0
Tierras y Terrenos	886.501.405	873.520.473	12.980.932	0
Edificios e Instalaciones	855.490.495	825.391.336	30.099.159	0
Maquinarias y Equipos	75.421.966	67.004.120	8.417.846	0
Herramientas Mayores	12.449.680	9.831.264	2.618.416	0
Activos Intangibles	5.035.918	4.473.860	562.058	0
Totales	1.962.121.363	1.925.027.354	73.364.231	36.270.222

A Continuación se detallan las observaciones realizadas por esta Auditoria

OBSERVACIONES

1.1 – Disponibilidades

Cuentas Bancarias del Banco Nacional de Fomento: En el Balance del Ejercicio Fiscal 2005 no se pudo constatar la efectividad de los saldos, tanto de la cuenta Corriente N° 150742/2, como la de la cuenta N.° 150917/4, debido a que las conciliaciones de ambas no fue proveída a esta auditoria.

DESCARGO

- Las Conciliaciones de las cuentas bancarias son remitidas con el descargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Recaudaciones a Depositar: en esta cuenta del Balance del Ejercicio Fiscal 2004, figura el monto de **G. 11.637.506**. (Guaraníes Once millones seiscientos treinta y siete mil quinientos seis), y conforme a los documentos analizados el monto debe ser de **G. 8.886.738**-. (Guaraníes Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho). En tanto el Balance del Ejercicio Fiscal 2005 figura en la misma cuenta el monto de **G. 6.177.407** (Guaraníes Seis millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos siete), y según los documentos remitidos a verificación corresponde la suma de **G. 10.967.623**. (Guaraníes Diez millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintitrés).

DESCARGO

- Con relación a las recaudaciones a Depositar nos ratificamos en el monto señalado en el Balance, teniendo en cuenta que aparte de los ingresos de los últimos días del mes de diciembre, se tienen cheques diferidos que deben ser depositados los primeros días de enero de 2005.

1.2 - Pagares por cobrar

Confrontado los Balances de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 se puede observar que en el último ejercicio tiene un incremento considerable la cuenta Pagarés por Cobrar, lo que demuestra que no se realizan los esfuerzos necesarios para reducir las deudas pendientes de cobros, se aclara que esta auditoria no recibió el listado de los documentos a cobrar por lo que tampoco puede discriminar los montos que corresponden a cobros a corto y largo plazo.

DESCARGO

Volvemos a aclarar que teniendo en cuenta que la institución considera cobros de impuestos mediante este compromiso de pago y también los cheques de pagos diferidos.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en las diferencias detectadas en las recaudaciones a depositar teniendo en cuenta que: en la cuenta del Balance del Ejercicio Fiscal 2004, figura el monto de **G. 11.637.506**. (Guaraníes Once millones seiscientos treinta y siete mil quinientos seis), y conforme a los documentos analizados el monto debe ser de **G. 8.886.738**-. (Guaraníes Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho). En tanto el Balance del Ejercicio 2005 figura en la misma cuenta el monto de **G. 6.177.407** (Guaraníes Seis millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos siete), y según los documentos remitidos a verificación corresponde la suma de **G. 10.967.623**. (Guaraníes: Diez millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintitrés) Con relación a los montos de las recaudaciones a depositar. Las conciliaciones Bancarias no fueron remitidas a este Organismo superior de Control conforme al Expediente N° 5181 foliado del 01 al 284. Y en cuanto a cobros de impuestos con compromiso de pagos y los cheques de pagos diferidos, esta auditoria no visualizó ningún documento al respecto, por lo que no puede considerar como validos los descargos.

CONCLUSIÓN

En las cuentas del Activo recaudaciones a depositar del Ejercicio Fiscal 2004 figura **G. 11.637.506**. (Guaraníes Once millones seiscientos treinta y siete mil quinientos seis) y conforme a los documentos analizados el monto debe ser de **G. 8.886.738**-. (Guaraníes Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho). En tanto el Balance del Ejercicio Fiscal 2005 figura en la misma cuenta el monto de **G. 6.177.407** (Guaraníes Seis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos siete), y según los documentos remitidos a verificación corresponde la suma de **G. 10.967.623**. (Guaraníes: Diez millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintitrés). Las conciliaciones Bancarias no fueron visualizadas por este Organismo superior de Control conforme al Expediente N.º 5181 foliado del 01 al 284. Y en cuanto a cobros de impuestos con compromiso de pagos.

2 - Pasivo y Patrimonio Neto

Al 31 de diciembre del 2005, La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones presenta una disminución de su Patrimonio en **G. 72.840.397**. (Guaraníes Setenta y dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos noventa y siete) y un aumento de sus obligaciones pendientes de pagos por **G. 35.746.388**. (Guaraníes Treinta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho) que detallamos a continuación:

Concepto	Pasivo 2004. G.1	Pasivo 2005. G.2.	(-) Disminución G. 3= 1>2	(+) Aumento G.4= 1<2
Patrimonio Municipal	1.880.504.430	1.807.664.033	72.840.397	0
Obligaciones Pendientes	81.616.933	117.363.321	0	35.746.388
Totales	1.962.121.363	1.925.027.354	72.840.397	35.746.388

Detalle de Pasivos	Pasivo 2004 1.G	Pasivo 2005. 2.G.	(-) Variaciones G.=1<2	(+) Aumento. G. 4= 1>2
Imp. In mobiliario a Gob. 15%	10.981.896	10.981.896	0	0
Imp. Inmob. M. de Hacienda – Menores Recursos. 15%	42.515.483	55.439.667	0	12.924.184
Grafica el Cóndor	374.000	0	0	0
Gobernación de Misiones	9.030.468	0	0	0
Ramón Aranda	500.000	0	0	0
Tamara producciones	200.000	0	0	0
Abog. Zuñidla Llano	1.320.000	0	0	0
Imprenta JU.SO.AL	759.000	0	0	0
Imprenta JU.SO.AL	220.000	0	0	0
Amadeus	200.000	0	0	0
Francisco Melgarejo	200.000	0	0	0
Luís López	111.000	0	0	0
Casa Fernández	262.000	0	0	0
F.M. Misiones	50.000	0	0	0
Luís Vázquez	50.000	0	0	0
Súper Leidy	632.866	0	0	0
Ferretería Boquerón	263.000	0	0	0
Néstor Cáceres	3.500.000	0	0	0
Luís Cardozo Bogado	3.000.000	0	0	0
Enrique Cáceres	500.000	0	0	0
Reinaldo Gómez	1.302.500	0	0	0
Confitería Ña Tere	240.000	0	0	0
Autorrepuestos 2000	786.500	0	0	0
Luciano Cáceres	556.920	0	0	0
Alberto Martines	715.000	0	0	0
Autoservicio El Cóndor	434.500	0	0	0
Casa Favi	411.800	386.800	25.000	0
El Lector	2.500.000	10.000.000	0	7.500.000
Caja de JU Y PENS.	0	18.030.018	0	18.030.018
Saida Ozuna	0	4.655.160	0	4.655.160
Mueblería Candía	0	350.000	0	350.000
Taller 1º de Marzo	0	100.000	0	100.000
Olazar Bandita tradición	0	470.000	0	470.000
Casa Fernández	0	91.000	0	91.000
López Recepciones	0	43.250	0	43.250
Foto Albert	0	190.000	0	190.000

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Detalle de Pasivos	Pasivo 2004 1.G	Pasivo 2005. 2.G.	(-) Variaciones G.=1<2	(+) Aumento. G. 4= 1>2
España S.R.L.	0	1.065.680	0	1.065.680
Librería El Hogar	0	208.000	0	208.000
Torres Construcciones	0	660.000	0	660.000
Casa González	0	2.078.000	0	2.078.000
Almacén Cáceres	0	337.700	0	337.700
Tajy Poty	0	4.497.150	0	4.497.150
Che Pohá	0	1.094.000	0	1.094.000
Radio 91.5 FM	0	200.000	0	200.000
ICOM	0	55.000	0	55.000
San Juan Com.	0	100.000	0	100.000
Abog. Daniel Ayala	0	5.252.000	0	5.252.000
Metalúrgica San Carlos	0	495.000	0	495.000
Ju. So. ALG	0	583.000	0	583.000
Totales	81.616.933	117.363.321	25.000	60.979.142

2.1 OBSERVACIONES

a - En el Balance del Ejercicio Fiscal 2004, se puede visualizar una deuda pendiente de pagos de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes ochenta un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) presupuestándose para el Ejercicio 2005 tan solo el monto de **G. 20.000.000.-** (Guaraníes veinte millones), que no alcanza a cubrir ni el 25 % de la deuda pendiente del Ejercicio anterior, al realizar, la comparación de las deudas de los dos ejercicios se puede constatar que se abonó un monto superior al presupuestado, que no figura en el presupuesto bajo el rubro 960, por un monto de **G. 37.052.983.-** (Guaraníes treinta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres), conforme al listado presentado por el municipio como pendientes de pagos al 31 de diciembre del 2005.

b - **La deuda pendiente de pago** del 15% con el Ministerio de Hacienda por las Transferencias a Municipios de Menores Recursos del Ejercicio Fiscal 2004 por un monto de **G.42.515.483.-** (Guaraníes: cuarenta y dos millones quinientos quince mil cuatrocientos ochenta y tres) y en el año 2005 aumenta a **G. 55.439.667.-** (Guaraníes: cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete) según el detalle del balance al 31 de diciembre del 2005.y

c - La transferencia pendiente de pago del 15%, sobre el Impuesto inmobiliario al Gobierno Departamental, data desde el Ejercicio Fiscal 2002 por el monto de **G. 10.981.896.** (Guaraníes Diez millones novecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y seis) en los Balances generales del Municipio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 y 2005.- Dicho monto varía según Este Equipo de Auditoria, teniendo en cuenta que en el Ejercicio Fiscal 2005 existe un monto de transferencia a la Gobernación pendiente, no declarado de **G. 15.761.766.-** (Guaraníes: Setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis) lo que totaliza al 31 de diciembre de 2005 la suma de **G. 26.743.662.-** (Guaraníes: Veintiséis millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos) y no **G. 10.981.896.-** (Guaraníes: Diez millones novecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y seis)

DESCARGO

- a) Con relación a las Deudas Pendientes de pagos, por las que no se presupuestan para su cancelación se debe a la negativa de la Junta Municipal de aprobar el monto estipulado en el anteproyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo Municipal.
- b) Se remite adjunto los comprobantes de Transferencias efectuadas al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación del Ejercicio Fiscal 2004. Con relación a la Deuda de **G. 285.439.667.-** (Guaraníes: Doscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

sesenta y siete) consignada por los auditores de la Institución desconoce dicho monto teniendo en cuenta que la Recaudación Total en concepto de Impuesto Inmobiliario suman

G. 295.330.516.- (Guaraníes: Doscientos noventa y cinco millones trescientos treinta mil quinientos dieciséis) de acuerdo a la Observación de los mismos Auditores en la Observación N.º 36.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en que no se presupuestó para el 2005, la totalidad de la deuda pendiente del Ejercicio Fiscal 2004 que alcanzo, según Municipalidad la suma de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes ochenta un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) y se presupuestó **G. 20.000.000.-** (Guaraníes veinte millones), que no cubría ni el 25 % de la deuda pendiente del Ejercicio anterior, y se abono un monto superior al presupuestado de **G. 37.052.983.-** (Guaraníes: Treinta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres), que no figuraba en el presupuesto bajo el Rubro 960. Según Auditoria, la Deuda Pendiente alcanza la suma de **G. 144.235.054.** (Guaraníes: Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro) no declarándose en el Balance General la realidad del estado financiero del Ente

CONCLUSIÓN

En lo referente al Pasivo para el Ejercicio Fiscal 2005 se presupuestó **G. 20.000.000.-** (Guaraníes veinte millones) y la deuda pendiente del Ejercicio Fiscal 2004 alcanzó, la suma de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes ochenta un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) abonándose un monto superior al presupuestado, de **G. 37.052.983.** (Guaraníes: Treinta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres), y al 31 de diciembre del 2005 Según Auditoria, la deuda pendiente alcanza la suma de: **G. 144.235.054.** (Guaraníes: Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro) no declarándose en el Balance General la realidad del estado financiero del Ente.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad deberá presupuestar todas sus obligaciones y ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, y declarar la totalidad de sus obligaciones pendientes de pagos en sus Balances.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO VIII
DISPONIBILIDADES

OBSERVACIÓN

Como se puede observar en el cuadro que precede existe una diferencia entre el resultado de la suma de las disponibilidades, las transferencias y los ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, menos los egresos y la suma de las retenciones realizadas y no depositadas, con las disponibilidades citadas en el Balance General al 31 de diciembre de 2005 de **G. 65.843.045.-** (Guaraníes: Sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y cinco), como se demuestra en el siguiente cuadro:

DISPONIBILIDADES AL 31/12/2004 S/ BALANCE		G. 11.821.815.-
B.N.F CTA. CTE N° 150742/2	G. 46.078.-	
B.N.F CTA. CTE N° 150917/4	G. 138.231.-	
RECAUDACIONES A DEPOSITAR	G. 11.637.506.-	
TRANSF. DE ROYALTIES S/ M. HACIENDA		G. 668.822.386.-
INGRESOS DESDE 01/01 AL 31/12/2005		G. 1.091.240.048 -
TOTAL INGRESOS ----->		G. 1.771.884.249.-
Menos		
EGRESOS DESDE 01/01 AL 31/12/2005		G. 1.685.410.469.-
GASTOS CORRIENTES	G. 1.054.653.812.-	
GASTOS GAS ROYALTÍES	G. 630.756.657.-	
Diferencia entre Ingreso y Egreso---->		G. 86.473.780.-
Más		
RETENCIONES REALIZADAS Y NO PAGADAS		G. 11.301.482.-
SUB TOTAL		G. 97.775.262 .-
Menos		
DISPONIBILIDADES AL 31/12/2005 S/ BALANCE		G. 31.932.217.-
B.N.F CTA. CTE N° 150742/2	G. 288.142.-	
B.N.F CTA. CTE N° 150917/4	G. 25.466.668.-	
Recaudaciones a Depositar	G. 6.177.407.-	
DIFERENCIA FALTANTE		G 65.843.045.-

DESCARGO

TOTAL DE INGRESOS		G. 1.738.814.603.-
DISPONIBILIDADES AL 31/12/2004 S/ BALANCE	G. 35.717.707	
Ingresos Ejercicio Fiscal 2005 s/ Auditoria Pagina 24 Obs. N° 27	G. 1.703.096.896.-	
Menos		
Total de Gastos s/ Auditoria		G. 1.685.410.469.-
Egresos de Gastos Corrientes s/ Auditoria	G. 1.054.653.812.-	
Gastos Royalties y Compensaciones	G. 630.756.657.-	
Diferencia Parcial		G. 64.705.619.-
Disponibilidad al 31/12/04		G. 66.527.830.-
Saldo Recursos Ordinarios	G. 288.142.-	
Saldo Recursos Royalties	G. 25.466.668.-	
Recaudaciones a Depositar	G. 6.177.407.-	
Pagares a Cobrar s/ Balance	G. 34.595.613.-	
Diferencia de Flujo 2004		G. 902.226.-
54Diferencia de Flujo 2005		G. 919.988.-
DIFERENCIA A AJUSTAR----->		G. (1.822.214).-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en que existe un faltante de en las disponibilidades de **G. 65.843.045.-** (Guaraníes: Sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y cinco), teniendo en cuenta que en una verificación posterior al descargo Municipal, se visualizó en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Ventas de Activos en los meses de mayo, noviembre y diciembre por el monto total de **G. 64.072.130.-** (Guaraníes: Sesenta y cuatro millones setenta y dos mil cinto treinta), como también una duplicación de documentos de ingresos en las Transferencias de juegos de Azar correspondiente al mes de julio por un monto por el monto de **G. 7.259.719.-** (Guaraníes: Siete millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve) y los pagarés a cobrar que el Municipio enuncia como disponibilidades al 31 de diciembre de 2005, no fue visualizado por esta Equipo Auditor, tanto durante el Examen Especial como en el descargo remitido, por lo que no se considera como disponibilidad. Dando lugar al **Art. 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** *Que enuncia: “Las autoridades, funcionarios y en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3°. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias. Incurriendo en infracciones contempladas el Art. 83° Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior a) incurrir en desvío, retenciones o malversación en la administración de fondos e); no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

CONCLUSIÓN

En el Flujo de disponibilidades realizado al Municipio de San Juan Bautista de las Misiones se visualiza un faltante en las disponibilidades de **G. 65.843.045.-** (Guaraníes: Sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y cinco).

Dando lugar a los **Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionario de la Ley 1535/99** de “Administración Financiera del Estado” y **Art. 83° Infracciones. Inc. a) y e).** Al respecto la **Ley 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionario. Art. 83° Infracciones. Inc. a) Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá justificar documentadamente la diferencia faltante en el Examen Especial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO IX
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1. Verificación De Comprobantes de Ingresos

Observación

De la comparación realizada de la Ejecución Presupuestaria con los Comprobantes de Ingresos proveídos por el Ejecutivo Municipal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, esta auditoria ha registrado una diferencia menor de **G. 42.943.306-** (Guaraníes: Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos seis). El Municipio declara en su. Ejecución Presupuestaria de Ingresos, las transferencias recibidas en el mes de enero de 2006 de, **G. 58.489.098.-** (Guaraníes: Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y ocho) dando un total de **G. 245. 893.792 .-** (Guaraníes: Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos), debiendo ser **G. 191.770.448.** (Guaraníes: Ciento noventa y un millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho)- que exponemos a continuación:

MESES	1 TOTAL INGRESOS AUDITORIA G.	2 TOTAL S/EJECUCIÓN G.	1 – 2 DIFERENCIA G.
ENERO	204.347.564	205.576.254	- 1.228.690
FEBRERO	81.202.067	81.206.367	- 4.300
MARZO	107.696.266	107.816.266	- 120.000
ABRIL	102.152.440	89.255.800	12.896.640
MAYO	75.725.628	75.607.728	- 117.600
JUNIO	330.707.829	330.502.829	205.000
JULIO	118.405.210	118.821.710	- 416.500
AGOSTO	212.085.149	211.935.747	149.402
SEPTIEMBRE	64.831.821	65.067.470	- 235.649
OCTUBRE	106.427.067	106.372.176	54.891
NOVIEMBRE	167.486.902	167.489.902	- 3.000
DICIEMBRE	191.770.292	245.893.792	- 54.123.500
Total	1.760.062.434	1.805.546.041	42.943.306

DESCARGO

Conforme se visualiza en el Flujo de Caja elaborado por la Institución y de acuerdo a los datos contenidos en el análisis de los Auditores se verifica, que no existen diferencias entre los Ingresos. La diferencia se pudo haber dado en errores o duplicaciones que se cometen en los comprobantes de ingresos que se efectúan al momento de tener confirmación de las transferencias

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en lo observado debido a que, La Administración Municipal no justifico la diferencia mayor de **G. 42.943.306.-** (Guaraníes: Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos seis), expresada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos con relación a los documentos de respaldos, visualizándose que se declara transferencias recibidas en enero de 2006 por un monto de **G. 58.489.098.-** (Guaraníes: Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y ocho), dando un total de **G. 245. 893.792.-** (Guaraníes: Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos), debiendo ser **G. 189.878.488.-** (Guaraníes ciento noventa y ocho millones ochocientos setenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) conforme a lo establecido en el **Art. 40 inc. e) del Decreto 8127/00** que dice: *“Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se consideraran ingresos del Ejercicio Fiscal vigente independientemente de la fecha que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo”*

Al respecto, la **Ley N° 1535/99“De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°** expresa: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:.. **Inc. e)** dice “no rendir las cuentas reglamentarias exigibles, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSION

La Administración Municipal declaró en las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 una diferencia mayor de **G. 42.943.306.-** (Guaraníes: Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos seis) con relación a los respaldos. Y en los ingresos del mes de diciembre transferencias realizadas en el mes de enero de 2006, por el monto de **G. 58.489.098.-** (Guaraníes: Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y ocho), no dando lugar a lo establecido **en el Art. 40Inc. e) del Decreto 8127/00 y Art. 83° inc. e)** de la **Ley N° 1535/99“De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá consignar datos reales en sus documentos y no declarar como ingresos las transferencias realizadas en el siguiente Ejercicio.

2. Depósitos de las Recaudaciones

Observación

De los comprobantes de depósitos proveídos por la Administración Municipal a esta auditoria, procedió a la verificación del deposito de las recaudaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, en donde se evidencio que el Ejecutivo Municipal no depositó la totalidad de las recaudaciones en el tiempo y forman forme a las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de las recaudaciones que totalizan la cantidad de **G. 36.468.550** (Guaraníes treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta) al 31 de diciembre de 2005.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

ENERO 2005

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
01/01/2005	-	02/01/2005	-	-
02/01/2005	-	03/01/2005	-	-
03/01/2005	5.273.921	04/01/2005	12.274.521	7.000.600
04/01/2005	8.145.953	05/01/2005	476.753	- 7.669.200
05/01/2005	5.737.913	06/01/2005	6.437.913	700.000
06/01/2005	5.848.123	07/01/2005	5.852.623	4.500
07/01/2005	4.874.447	08/01/2005	-	- 4.874.447
08/01/2005	-	09/01/2005	-	-
09/01/2005	-	10/01/2005	3.849.785	3.849.785
10/01/2005	7.003.963	11/01/2005	4.268.577	- 2.735.386
11/01/2005	5.291.179	12/01/2005	-	- 5.291.179
12/01/2005	3.832.643	13/01/2005	4.835.805	1.003.162
13/01/2005	3.498.020	14/01/2005	6.534.673	3.036.653



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
14/01/2005	2.323.759	15/01/2005	-	- 2.323.759
15/01/2005	-	16/01/2005	-	-
16/01/2005	-	17/01/2005	37.609.761	37.609.761
17/01/2005	4.187.055	18/01/2005	4.187.055	-
18/01/2005	36.734.507	19/01/2005	1.447.405	- 35.287.102
19/01/2005	3.120.700	20/01/2005	3.120.700	-
20/01/2005	1.885.000	21/01/2005	2.302.549	417.549
21/01/2005	1.769.512	22/01/2005	-	- 1.769.512
22/01/2005	-	23/01/2005	-	-
23/01/2005	-	24/01/2005	1.770.202	1.770.202
24/01/2005	2.602.370	25/01/2005	2.603.170	800
25/01/2005	2.020.898	26/01/2005	2.020.798	- 100
26/01/2005	9.717.525	27/01/2005	78.192.162	68.474.637
27/01/2005	8.993.556	28/01/2005	3.118.056	- 5.875.500
28/01/2005	78.097.320	29/01/2005	-	- 78.097.320
29/01/2005	-	30/01/2005	-	-
30/01/2005	-	31/01/2005	4.947.095	4.947.095
31/01/2005	3.389.200	01/02/2005	3.657.100	267.900
Total	204.347.564		189.506.703	- 14.840.861

AGOSTO 2005

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
01/08/2005	1.400.852	02/08/2005	1.400.852	-
02/08/2005	1.371.401	03/08/2005	2.871.401	1.500.000
03/08/2005	3.674.391	04/08/2005	2.074.020	- 1.600.371
04/08/2005	2.213.027	05/08/2005	2.906.327	693.300
05/08/2005	2.159.470	06/08/2005	-	- 2.159.470
06/08/2005	-	07/08/2005	-	-
07/08/2005	-	08/08/2005	3.253.089	3.253.089
08/08/2005	4.061.740	09/08/2005	62.888.963	58.827.223
09/08/2005	3.063.076	10/08/2005	663.076	- 2.400.000
10/08/2005	3.894.513	11/08/2005	13.966.813	10.072.300
11/08/2005	99.957.046	12/08/2005	5.933.464	- 94.023.582
12/08/2005	23.445.782	13/08/2005	-	- 23.445.782
13/08/2005	-	14/08/2005	-	-
14/08/2005	-	15/08/2005	-	-
15/08/2005	-	16/08/2005	20.530.782	20.530.782
16/08/2005	2.431.470	17/08/2005	2.213.192	- 218.278
17/08/2005	1.825.032	18/08/2005	4.655.985	2.830.953
18/08/2005	1.587.627	19/08/2005	1.367.627	- 220.000
19/08/2005	2.140.570	20/08/2005	-	- 2.140.570
20/08/2005	-	21/08/2005	-	-
21/08/2005	-	22/08/2005	1.909.170	1.909.170
22/08/2005	8.472.470	23/08/2005	21.746.870	13.274.400
23/08/2005	1.637.067	24/08/2005	1.179.167	- 457.900
24/08/2005	14.872.177	25/08/2005	1.295.677	- 13.576.500
25/08/2005	4.437.229	26/08/2005	6.680.859	2.243.630
26/08/2005	11.235.246	27/08/2005	-	- 11.235.246
27/08/2005	-	28/08/2005	-	-
28/08/2005	-	29/08/2005	8.163.370	8.163.370

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
29/08/2005	6.436.000	30/08/2005	648.100	- 5.787.900
30/08/2005	1.733.594	31/08/2005	3.814.870	2.081.276
31/08/2005	10.035.369	01/09/2005	1.099.169	- 8.936.200
Total	212.085.149		171.262.843	- 40.822.306

NOVIEMBRE 2005

FECHA	1 INGRESOS S/AUDITORIA G.	FECHA DEPOSITO	2 TOTAL DEPOSITADO G.	2 – 1 DIFERENCIA G.
01/11/2005	2.235.667	02/11/2005	6.543.898	4.308.231
02/11/2005	65.245.783	03/11/2005	4.825.834	- 60.419.949
03/11/2005	5.632.800	04/11/2005	2.082.800	- 3.550.000
04/11/2005	2.200.480	05/11/2005	-	- 2.200.480
05/11/2005	-	06/11/2005	-	-
06/11/2005	-	07/11/2005	1.806.400	1.806.400
07/11/2005	2.832.364	08/11/2005	4.110.264	1.277.900
08/11/2005	3.089.095	09/11/2005	1.512.370	- 1.576.725
09/11/2005	2.120.072	10/11/2005	57.708.960	55.588.888
10/11/2005	7.402.197	11/11/2005	7.330.688	- 71.509
11/11/2005	1.661.441	12/11/2005	-	- 1.661.441
12/11/2005	-	13/11/2005	-	-
13/11/2005	-	14/11/2005	1.434.141	1.434.141
14/11/2005	2.415.691	15/11/2005	1.157.000	- 1.258.691
15/11/2005	1.343.422	16/11/2005	2.659.722	1.316.300
16/11/2005	1.120.179	17/11/2005	2.388.879	1.268.700
17/11/2005	1.516.200	18/11/2005	1.147.800	- 368.400
18/11/2005	1.687.586	19/11/2005	-	- 1.687.586
19/11/2005	-	20/11/2005	-	-
20/11/2005	-	21/11/2005	4.032.586	4.032.586
21/11/2005	55.952.087	22/11/2005	90.201	- 55.861.886
22/11/2005	2.663.800	23/11/2005	2.039.800	- 624.000
23/11/2005	406.210	24/11/2005	500.000	93.790
24/11/2005	1.077.901	25/11/2005	984.111	- 93.790
25/11/2005	527.300	26/11/2005	-	- 527.300
26/11/2005	-	27/11/2005	-	-
27/11/2005	-	28/11/2005	2.910.143	2.910.143
28/11/2005	2.566.443	29/11/2005	515.000	- 2.051.443
29/11/2005	932.651	30/11/2005	432.651	- 500.000
30/11/2005	2.857.533	01/12/2005	1.302.533	- 1.555.000
Total	167.486.902		107.515.781	- 59.971.121

De lo que surge:

MESES	1 TOTAL INGRESOS S/AUDITORIA G.	2 TOTAL DEPOSITADO G	2 – 1 DIFERENCIA G.
ENERO	204.347.564	189.506.703	- 14.840.861
FEBRERO	81.202.067	90.926.928	9.724.861
MARZO	107.696.266	113.056.232	5.359.966
ABRIL	102.152.440	93.407.315	- 8.745.125
MAYO	75.547.128	80.951.561	5.404.433
JUNIO	330.707.829	335.517.464	4.809.635

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

JULIO	118.405.210	139.347.658	20.942.448
AGOSTO	212.085.149	171.262.843	- 40.822.306
SEPTIEMBRE	64.831.821	110.318.986	45.487.165
OCTUBRE	106.427.067	118.253.045	11.825.978
NOVIEMBRE	167.486.902	107.515.781	- 59.971.121
DICIEMBRE	132.207.453	116.563.830	- 15.643.623
Total	1.703.096.896	1.666.628.346	- 36.468.550

DESCARGO

En esta observación, aclaramos y repetimos lo mismo que en la Observación N° 4. Con relación a esta diferencia en el depósito de las recaudaciones aclaramos a los señores Auditores, que nuestra Institución recibe en muchos casos de los contribuyentes, cheques con fechas diferidas, como forma de facilitar la cancelación de las obligaciones, por ese motivo se presentan diferencias entre los comprobantes de ingresos y los depósitos, pues algunas veces los ingresos superan a los depósitos y viceversa cuando se producen las fechas de vencimientos de estos cheques los depósitos son mayores que los ingresos. Además, también son fraccionados los pagos y estas operaciones son garantizadas con pagares y ese momento son expedidos los comprobantes de ingresos por el total de la deuda.

EVALUACION DEL DESCARGO

Verificado el descargo Municipal nos ratificamos que la Administración, no realizó los depósitos de los ingresos, por la totalidad de las recaudaciones en el tiempo y forma conforme a las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de las recaudaciones que totalizan la cantidad de **G. 36.468.550** (Guaraníes: treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta).

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** “por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de administración financiera del estado y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF” expresa **De las Cuentas del Tesoro Público, Art. 63°** inc. a) **Cuentas de Recaudación**, dice: “*Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no se realizó los depósitos de las recaudaciones diarias, por la totalidad en el tiempo y forma conforme a las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada que totalizan la cantidad de **G. 36.468.550** (Guaraníes: treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta). En contraposición a lo establecido el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

reglamentan la implementación de a Ley N.º 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF” expresa De las Cuentas del Tesoro Público, Art. 63º Inc. a) Cuentas de Recaudación,

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar los depósitos de las recaudaciones diarias en forma íntegra y dentro de los plazos establecidos legalmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO X
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

1. DIFERENCIA ENTRE LO EJECUTADO Y LOS DOCUMENTOS REMITIDOS

OBSERVACIÓN

De la comparación realizada entre la documentación remitida a esta auditoria y lo declarado en al Ejecución Presupuestaria de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005 se pudo constatar que no fueron proveídos la totalidad de los documentos de egresos surgiendo una diferencia de **G. 10.955.702.-** (Guaraníes Diez millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos dos) que se detallan a continuación:

Rubro	Concepto	Monto s/ Ejecución G.1	Monto s/ Auditoria G.2	Diferencia 3=2-1
111	Sueldos	219.532.637	224.692.442	5.159.805
113	Gastos de Representación	12.188.700	12.338.700	150.000
114	Aguinaldo	23.848.773	23.686.500	-162.273
121	Contratación personal técnico	7.194.000	4.565.000	-2.629.000
123	Remuneración Extraordinaria	8.553.830	10.803.830	2.250.000
134	Aporte Jubilatorio del Empleado	13.422.490	13.379.990	-42.500
144	Jornales varios	140.632.233	156.609.833	15.977.600
145	Honorarios profesionales	27.620.780	17.010.780	-10.610.000
149	Jornales Varios	0.-	25.982.000	25.982.000
211	Energía eléctrica	13.539.238	13.392.690	-146.548
230	Pasajes y Viáticos	15.423.940	15.123.940	-300.000
240	Gastos por Aseo y mantenimiento	41.500.096	43.476.796	1.976.700
260	Servicio Técnicos profesionales	25.704.151	26.079.124	374.973
330	Productos de papel y cartón	20.675.819	20.338.619	-337.200
340	Bienes de Consumo	15.814.057	15.067.387	-746.670
360	Combustibles y lubricantes	80.474.094	81.536.694	1.062.600
520	Construcciones	35.845.125	38.632.525	2.787.400
834-01	Gobierno Departamental	37.418.579	28.388.111	-9.030.468
834-02	Municipios de menores recursos	29.435.955	20.115.726	-9.320.229
842	Aportes a Ent. Educ. sin fines de lucro	61.411.020	60.700.920	-710.100
870	Transf. de Capital al Sector Privado	31.841.395	30.526.395	-1.315.000
960	Deudas Pend. De Pagos Ejercicio Anterior	19.089.086	9.673.698	*-9.415.388
	TOTAL	881.165.998	892.121.700	10.955.702

* Monto de pago indebido, corresponde pagos del Ejercicio Fiscal 2004

DESCARGO

Con relación a la Observación efectuada por los Auditores, y la diferencia de **G. 9.415.388** (Guaraníes: Nueve millones cuatrocientos quince mil trescientos ochenta y ocho) las cuentas son de la Institución Municipal y si bien son comprobantes de Contado las mismas no pudieron ser canceladas en su oportunidad, razón por la que fue presupuestada como obligaciones y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera. Pero queremos expresar y recalcar que estos compromisos tarde o temprano deberían ser honrados por la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, por lo que no hubo ningún desvío de dinero del arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución. Con relación a la diferencia de los rubros se realizan las aclaraciones en cada punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en lo observado de faltante de documentos por valor de **G. 10.955.702.-** (Guaraníes: Diez millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos dos), que el Municipio no justificó con documentos respaldatorios el importe de dicho egreso, además de realizar pagos a comprobantes al contado del 2004 en el 2005, por el monto de **G. 9.415.388.-** (Guaraníes: nueve millones cuatrocientos quince mil trescientos a ochenta y ocho)

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 54°** expresa: *“La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoria; c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas, de igual manera el Art. 65° dice: La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables, que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, se ha incurrido en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

CONCLUSIÓN

La Administración de la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones no presentó la totalidad de los respaldos de los egresos por un monto de **G. 10.955.702.-** (Guaraníes: diez millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos dos) además, de realizar pagos a comprobantes al contado del 2004 en el 2005, por el monto de **G. 9.415.388.-** (Guaraníes: nueve millones cuatrocientos quince mil trescientos a ochenta y ocho), no dando cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 54,°** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá justificar con documentos la diferencia existente entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los respaldos.

2 – Gastos de Representación - Rubro 113

Observación

La Administración Municipal ejecutó como anticipo de Gasto de Representación, entre enero y mayo del 2005, la suma de **G. 12.168.700.** (Guaraníes doce millones ciento sesenta y ocho mil setecientos) de un total Presupuestado de **G. 12.331.200.-** (Guaraníes Doce Millones trescientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

treinta y un mil doscientos) dejando para el resto del ejercicio la suma de **G. 162.500.-** (Guaraníes ciento sesenta y dos mil quinientos)

DESCARGO

Es cierta la Observación efectuada por los Auditores, pero conforme han verificado, al final del Ejercicio Fiscal 2005, no se ha producido mas gastos que lo limitado por el presupuesto y aprobado por la Junta Municipal

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo, esta Auditoria se ratifica en lo observado debido a que, el Ejecutivo Municipal acepta la observación realizada al Rubro Gasto de Representación, sobre la Ejecución de casi la totalidad del presupuesto del Ejercicio Fiscal entre los meses de enero a mayo dejando un saldo de **G. 162.500.-** (Guaraníes ciento sesenta y dos mil quinientos) para el resto del Ejercicio.

Al respecto, **La Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** expresa en su **Art. 13. Programación de Presupuesto.** *Los proyectos de presupuesto se formularan sobre la base de los siguientes criterios de programación: b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularan en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazo. Se fijaran igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan.*

CONCLUSIÓN

El Ejecutivo Municipal utilizó casi la totalidad del presupuesto del Rubro Gasto de Representación del Ejercicio Fiscal 2005 entre los meses de enero a mayo dejando un saldo de **G. 162.500.-** (Guaraníes ciento sesenta y dos mil quinientos) para el resto del Ejercicio, no dando cumplimiento a lo estipulado en el **Art. 13. Inc. b) Programación de Presupuesto**, de **La Ley N° 1535/99 De “Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá utilizar los rubros en base al plan de acción proyectado para el Ejercicio.

3 – Remuneración Extraordinaria – Rubro 123

Observación

La Administración Municipal conforme a la documentación verificada, difiere con lo declarado en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005 por un monto de **G. 2.250.000.-** (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil),

También fue imputando en este rubro, en concepto de pago por vacaciones al Sr. Eleno Martínez, **G. 1.153.860.-** (Guaraníes: un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta) debiendo ser imputado al rubro 199.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

DESCARGO

Con relación al pago al Señor Eleno Martínez esta corresponde a horas extraordinarias, solo ha ocurrido una mala transcripción en las Órdenes de Pago.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en lo observado debido a que La Intendencia Municipal de San Juan manifiesta en su descargo, que el pago al Señor Eleno Martínez por **G. 1.153.860.-** (Guaraníes: Un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta), es una mala transcripción del concepto en la Orden de Pago debiendo ser horas extraordinarias, con lo que se confirma, que existe una diferencia mayor de imputación en este Rubro que lo declarado en la Ejecución Presupuestaria, cuyo monto es de **G. 2.250.000.-** (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil).

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación*” y a lo que expresa el **Art. 161°** “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal*”

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** “*La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas*”.

“*Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.*”

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*”

CONCLUSIÓN

Las imputaciones realizadas en las Ordenes de Pagos bajo el Rubro123 es mayor por el monto de **G. 2.250.000.-** (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil) a los montos declarados en la Ejecución Presupuestaria, en el mismo rubro, no dando así cumplimiento a lo establecido en el **Art. 159°** y **Art. 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, como también al **Art. 21, Inc. a) y e)** de la **N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83°. Inc. a) y e)** de la misma Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones deberá realizar un control más exhaustivo de control con el fin de no presentar los documentos en forma correcta y en coincidencia con sus respaldos.

4 - Jornales Varios - Rubro 144 y 149

Observación

Según Auditoria en estos rubros se visualizaron documentos por **G. 182.591.833.-** (Guaraníes Ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres). El Municipio ejecutó según la imputación realizada en las ordenes de pagos **G. 140.632.233.-** (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y tres) declarándose una diferencia menor en la ejecución presupuestaria por **G. 41.956.600.-** (Guaraníes Cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Ejecutado S/ Ejecución Presupuestaria	140.632.233.-
Menos	
Ejecutado S/ Auditoria – Rubro 144	156.609.833.-
Ejecutado S/ Auditoria – Rubro 149	25.982.000.-
Diferencia	(41.956.600).-

Tampoco se visualizo entre los legajos remitidos a esta auditoria, ningún contrato de trabajo realizado entre la entidad y los jornaleros, verificándose sin embargo la existencia, de resoluciones de pagos por trabajos realizados y horas extras a los mismos.

DESCARGO

En estos Gastos se pudo haber cometido alguna mala transcripción en las Ordenes de Pagos por ese motivo se detectan que los comprobantes son mayores que la Ejecución Presupuestaria.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en su observación, debido a que: si bien La Administración Municipal, remitió la totalidad de los contratos en su descargo y no se tuvo en cuenta que conforme a la **Ley N° 2530 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2005”** que anexa .el Clasificador Presupuestario de este ejercicio, le corresponde el Rubro 149. Para el Rubro 144 Jornales varios se presupuestó en el Ejercicio Fiscal 2005 **G. 140.632.233.** (Guaraníes: Ciento cuarenta millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y tres)y la documentación de respaldo correspondiente a jornales varios alcanzo, el monto de **G. 182.591.833.-** (Guaraníes: cinto ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres).sobrepasando su presupuesto en **G. 41.956.600.-**(Guaraníes: Cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos)

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159° “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”**, y, a lo que expresa el **Art. 161°**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 21°** expresa: *“La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.*

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.

Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Por lo expresado, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

El Municipio presupuestó para el Rubro Jornales varios el monto **G. 140.632.233.** (Guaraníes: Ciento cuarenta millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y tres) y ejecuto por un monto de **G. 182.591.833.-** (Guaraníes: ciento ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres), bajo los rubros 144 y 1|49 este último no presupuestado, surgiendo una diferencia mayor entre, lo presupuestado y lo ejecutado, de **G. 41.956.600.-** (Guaraníes: Cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos), conforme a la documentación examinada por esta Auditoria.

La Administración al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 159°** y **Art. 161°** la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**

Asimismo, no dio cumplimiento al **Art. 21°** la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones Inc. a), d) y e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar reprogramaciones autorizadas por la Junta Municipal con el fin de no sobrepasar los montos presupuestados de los rubros de gastos.

5 – Honorarios Profesionales – Rubro 145

Observación

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones ejecuto en el Rubro 145 en concepto de honorarios profesionales, sin visualizarse contrato con los profesionales el monto de **G. 17.010.780.-** (Guaraníes Diecisiete millones diez mil setecientos ochenta), en tanto el monto declarado en la Ejecución Presupuestaria es de **G. 27.620.780.-** (Guaraníes veintisiete millones seiscientos veinte mil setecientos ochenta), existiendo una diferencia de **G. 10.610.000.-**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

(Guaraníes Diez millones seiscientos diez mil) no realizándose procedimientos conforme a lo establecido en la **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Publicas.**

Asimismo, se han constatado malas imputaciones y debiendo ser Rubro 260 sub. grupo 266. Por el monto de **G. 17.160.000** (Guaraníes: Diecisiete millones ciento sesenta mil) sin que se visualice contrato en los legajos suministrados.

A continuación se detallan los pagos realizados:

O P N°	Beneficiario	Monto	Rubro correcto s/ Auditoria
5799	Consultora OAR de Odilia Alegre	1.760.000	260
5945	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
6109	Consultora OAR de Odilia Alegre	1.760.000	260
6151	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
6273	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
6684	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
6775	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
6831	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
6993	Consultora OAR de Odilia Alegre	880.000	260
	TOTAL S/ COMPROBANTES	17.160.000	

DESCARGO

Con relación a la diferencia de documentos faltantes, se puede deber a mala transcripción y teniendo en cuenta que en el rubro 144 y 149 de acuerdo a la Observación de los Auditores los documentos superan a lo declarados en la Ejecución Presupuestaria y bien pueden corresponder al Rubro Honorarios Profesionales.

Con relación a la observación de la Auditoria nos ratificamos en nuestra imputación teniendo en cuenta que la Ley 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005” Anexo: Clasificador Presupuestario señala Rubro 266 Consultorías, asesorías e investigaciones: En asuntos jurídicos, contabilidad, consultorías, auditorías, asesorías, investigaciones, proyecto de factibilidad, análisis técnicos y otras actividades técnicas y profesionales.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Nos ratificamos en lo observado debido a que, El Municipio de San Juan Bautista de las Misiones, no envió con el descargo de las Observaciones el Contrato con la Consultora OAR, además existe mal interpretación del Clasificador Presupuestario debido a que **La Ley 2530/04 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos** en el Rubro **260,” servicios técnicos y profesionales enuncia : Gastos por provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados con empresas privadas, bancos, entidades financieras o de seguros, personas jurídicas, asociaciones profesionales o empresas unipersonales registradas, que con la prestación del servicio, de profesionales o universitarios, especialistas, técnicos o del arte**

En tanto que: el Rubro 145 “Honorarios Profesionales a personas físicas calificadas, contratada para la prestación de servicios profesionales , técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada Comprende los honorarios de profesionales universitarios por servicios, consultarías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia de investigaciones, inspecciones, peritaje de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

similares. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales”.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación” y a lo que expresa el **Art. 161°** “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”

Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas”.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83° Infracciones:** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** “incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal registro **G. 10.610.000.-**(Guaranés: Diez millones seiscientos diez mil) de mas en la Ejecución Presupuestaria además de no presentar contrato de trabajo y evidencia de labores realizadas con la Consultora OAR por **G. 17.160.000.-** (Diecisiete millones ciento sesenta mil), debiendo ser bajo el Rubro 260 sub. grupo 266, *Consultoría, asesorías e investigaciones*, en contraposición a lo estipulado **La Ley 2530/04 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** conforme al **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos** en el Rubro 260, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, Art. 159° y el Art. 161°** “ y la **Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21°** incurriendo en el **Art. 83° Infracciones: Inc. a)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuarse a las reglamentaciones vigentes, con el fin de no realizar imputaciones erróneas al Calificador Presupuestario.

6 - Servicio Social – Rubro 270

Observación

En este rubro se visualizó que los respaldos de las Ordenes de Pagos números 5916, 5845, 5863, 5878 y 5880, las firmas de los solicitantes y firmantes por las entregas de las ayudas no coinciden con las de las Cédulas de Identidad, la Orden de pago, 5876 en su legajo no tiene pedido del interesado y corresponde a un pedido para comisión pro empedrado del Barrio San José, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

pago de discoteca por **G. 160.000.-** (Guaraníes: Ciento sesenta mil), sin rendición de cuentas y la orden de pago 5516 es para compra de medicamentos por valor de **G. 300.000.-** (Guaraníes: Trescientos mil), no tiene pedido de la interesada ni copia de la receta y el monto total de estas ordenes de pagos alcanzan la suma de **G. 1.410.000.-** (Guaraníes un millón cuatrocientos diez mil)

DESCARGO

En las OP mencionadas por los Auditores, en las que observan que son diferentes firmas de los solicitantes y los firmantes por las entregas de las ayudas, puede que por muchos factores pueden variar, pero no nos consta que la firma no coincidan, se pudo apreciar diferentes pero no muy significativas como para afirmar que no sea la del titular, nos ponemos a disposición de los señores Auditores para ubicar a estos beneficiarios y que ellos certifiquen que han recibido las ayudas sociales mencionadas.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en su observación debido a que, La Administración Municipal no arrojó en su descargo los documentos con las verdaderas firmas de los solicitantes dado que se les facilitó los números de las órdenes de pagos, tampoco se refiere en su descargo sobre las demás observaciones. Por lo que esta Auditoria considera que la observación no sufre modificación.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones:** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ”Inc e) “No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

En este rubro se visualizó que los respaldos de las Ordenes de Pagos números 5916, 5845, 5863, 5878 y 5880, las firmas de los solicitantes y firmantes por las entregas de las ayudas no coinciden con las de las Cédulas de Identidad, la Orden de pago, 5876 en su legajo no tiene pedido del interesado, y corresponde a un pedido para Comisión pro Empedrado del Barrio San José para el pago de discoteca por **G. 160.000.-** (Guaraníes: Ciento sesenta mil), debiendo corresponder al Rubro 870, tampoco presenta rendición de cuentas. Y la orden de pago 5516 corresponde a una ayuda para la compra de medicamentos por valor de **G. 300.000.-** (Guaraníes: Trescientos mil).- la misma no tiene pedido de la interesada ni copia de la receta. Y el monto total de estas órdenes de pagos alcanzan la suma de **G. 1.410.000.-** (Guaraníes: un millón cuatrocientos diez mil). Por lo referido no se dio cumplimiento a lo estipulado en el **Art. 159°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y al **Art. 83° Infracciones: Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes con el fin de no cometer infracciones previstas en las mismas.

7 - Combustibles y Lubricantes - Rubro 360

Observación

El Municipio realizó compras de combustibles por el valor de **G. 312.800.-** (Guaraníes: Trescientos doce mil ochocientos), conforme a los órdenes de pagos N° 6885 y 6891, para vehículos: de la gobernación y la compactadora del Ministerio de Obras Públicas, sin que se visualice convenio entre el Municipio y las otras Instituciones.

DESCARGO

Para las siguientes tareas que se realizarán con las Instituciones mencionadas en la observación buscaremos los procedimientos adecuados que puedan certificar estas labores. Pero así mismo solicitamos a los Auditores que hagan las consultas a dichas instituciones para confirmar que dichas tareas han sido realizadas, para provecho de nuestra comunidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en la observación realizada debido a que, La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones manifiesta en su descargo que en adelante tendrá en cuenta la observación realizada, debiendo adecuarse a los rubros del Clasificador Presupuestario ya que el combustible no fue para uso de la Institución Municipal sino para beneficio de trabajos de otras instituciones públicas por lo que consideramos que no se dio cumplimiento a **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos** en el **Rubro 830 “OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO”** *Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizadas a instituciones, fundaciones, y otros organismos y entidades privadas, públicas paraestatales o no gubernamentales.* Al no utilizar correctamente el Clasificador Presupuestario

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones:** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ”*
Inc. e) *“No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

El Municipio utilizó incorrectamente el Rubro al imputar combustibles para otras instituciones públicas en el rubro 360 debiendo ser 830 por un monto de **G. 312.800.-** (Guaraníes: trescientos doce mil ochocientos), sin que se visualice convenio entre el Municipio y las otras Instituciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

.incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83°** Infracciones: **Inc. e)** de la **Ley 1535/99**, al no dar cumplimiento a lo inserto en **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos, al no imputar en el Rubro 830 “**OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO**”, el monto de combustible utilizado, para vehículos de la gobernación y compactadota de Ministerio de Obras Publicas, y al **Art. 159°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal.”**

RECOMENDACIÓN

El Municipio deberá adecuarse a las disposiciones legales del Clasificador vigente con el fin de no realizar imputaciones indebidazas y no caer en infracciones previstas en las leyes.

8 – Construcciones - Rubro 520

Observación

La Administración Municipal realizó inversiones bajo el Rubro 520 en concepto de empedrados por el monto de **G. 38.632.525.-** (Guaraníes treinta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil quinientos veinte y cinco) los que fueron abonados con fondos de Ingresos Corrientes, existiendo una diferencia mayor con la ejecución presupuestaria de **G. 12.787.400.-** (Guaraníes dos millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos), conforme a la documentación presentada como gastos, no visualizándose proyecto alguno sobre dichos emprendimientos que avalen los pagos de los documentos presentados como comprobantes de compras de materiales o mano de obras realizadas, por los nombrados en las Resoluciones. En ninguno de los pagos se observan retenciones realizadas por construcciones públicas.

Cabe destacar que en este rubro se realizó una transferencia, a la Junta Comunal de San Cristóbal, para la construcción de la comisaría local por **G. 6.500.000.-** (Guaraníes: Seis millones quinientos mil) la entrega de la transferencias firma la señora Margarita López de Caballero con C. I. N° 1.711.923, como Presidenta de la Comisión, presentando rendición de cuentas con Comprobante de Venta de fecha 25 de enero de 2006, por el monto mencionado anteriormente, y la Orden de pago es de fecha 29 de noviembre de 2005, la donación se realizó sin que exista nota de pedido debidamente sustentada de la comisión, no adjuntándose al legajo Actas de formación y Resolución de reconocimiento de la comisión por parte del Municipio, u otro documento que avale la representación de la nombrada en las Resolución Municipal, en representación de las entidad beneficiada para el retiro de la transferencia.

DESCARGO

Con relación a la diferencia de **G. 12.787.400.-** (Guaraníes: Doce millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos) mayor de comprobantes de respaldo con relación a lo consignado en la Ejecución Presupuestaria detectada por los Auditores, esta se pudo deber a un error de nuestra administración, que ha registrado en las Ordenes de Pagos con cargo a los Gastos Corrientes cuando estas corresponden a los Gastos de Royalties y compensaciones. Teniendo en cuenta que los comprobantes se encuentran en la CGR no se puede realizar una aclaración as detallada. Ver Observación 44.

Con relación a la transferencia que se realizó a la Junta Comunal, la rendición fue efectuada posterior a la fecha de transferencia. Remitimos adjunto al descargo los documentos que avalan la conformación de la comisión.

EVALUACION DEL DESCARGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

No ratificamos en lo observado debido a que, analizado el descargo remitido por el Municipio cabe aclarar que el monto de la diferencia final es de **G. 2.787.400.-** (Guaraníes: Dos millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos) pero es difícil detectar si la diferencia mencionada corresponde a gastos corrientes o de royalties debido a que ambas corresponden a inversiones realizadas, existiendo una diferencia conforme a las imputaciones de las Ordenes de Pagos. Al sobrepasar los documentos de respaldos del Rubro 520 el monto establecido en la Ejecución Presupuestaria. En lo referente a la transferencia a la Junta Comunal de San Cristóbal, para la construcción de la comisaría local por **G. 6.500.000.-** (Guaraníes: seis millones quinientos mil), si bien es cierto que se presentó rendición de cuentas, el rubro se encuentra mal imputado debido a que debe corresponder a Transferencias de capital al sector privado Rubro 870, tratándose de una Comisión Vecinal. No ajustándose a lo establecido en **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos en el Rubro 871.- dice: “Transferencias de capital al sector privado, varias: Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro, tales como, colegios institutos y otras entidades de enseñanza o docencias privada; fundaciones, centros culturales, centros de estudios e investigación, comisiones vecinales, asociaciones civilesdestinados a gastos de capital en construcciones, equipamientos y otros bienes de capital”**

Debido a no efectuarse correctamente las imputaciones no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159° “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”, y, a lo que expresa el Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.**

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas.

Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto.”

Por lo expresado, ha incurrido en infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal conforme a la documentación remitida sobrepasa a lo declarado en La Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Rubro 520, por un monto mayor de **G. 2.787.400.-** (Guaraníes: Dos millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos), dicho error se debe a una falta de control permanente y seguimiento de los saldos de los rubros conforme a las imputaciones en las Ordenes de pagos.

En lo referente a la transferencia a la Junta Comunal de San Cristóbal, para la construcción de la comisaría local por **G. 6.500.000.-** (Guaraníes: Seis millones quinientos mil) si bien es cierto que se presentó rendición de cuentas, el rubro se encuentra mal imputado debido a que debe corresponder a Transferencias de capital al sector privado Rubro 870, tratándose de una Comisión Vecinal, No ajustándose a lo establecido en **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos en el Rubro 871.-** y a lo establecido en el **a.C. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** Asimismo, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Art. 21° la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” e incurriendo en su Art. 83° Inc. e)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá llevar un control permanente tanto: en las imputaciones de los rubros en las órdenes de pagos como en los saldos de los rubros.

9 - Otras transferencias Corrientes al Sector Público – Rubro 834

a - Transferencias a Municipalidades de menores Recursos

Año	Imp. Inmobiliario	15 %	Transferido s/ Municipalidad. G.	Transferir s/ Auditoria. G.	Diferencia a Transferir.
2005	294.330.516	44.149.877	29.435.955	20.115.726	24.034.151

Como se puede observar en el cuadro que antecede, conforme a la documentación remitida a esta auditoria el municipio de San Juan Bautista adeuda a las Municipalidades de menores Recursos el monto de **G. 24.034.3151.-** (Guaraníes veinticuatro millones treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un) correspondiente al 15 % de impuesto Inmobiliario recaudado durante el Ejercicio Fiscal 2005.

b - Transferencias a Gobierno Departamental

Año	Imp. Inmobiliario	15 %	Transferido G.	Transferido s/ audit.. G.	Diferencia transferir
2005	294.330.516	44.149.877	37.418.579	28.388.111	15.761.766.-

En el cuadro que antecede, se observa que el Municipio adeuda al gobierno Departamental la suma de **G. 15.761.766.-** (Guaraníes: Quince millones setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis) al 31/12/05 correspondiente al 15 % de impuesto Inmobiliario recaudado durante el Ejercicio Fiscal 2005.

DESCARGO

Se remite adjunto al descargo los comprobantes de las transferencias, que no fueron remitidas en su oportunidad.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo Municipal, no ratificamos en lo observado debido a que se observa, que los depósitos remitidos en su descargo corresponden al Ejercicio Fiscal 2004.que fueron pagados en el 2006,y los documentos remitidos correspondiente al 2005 coinciden exactamente con los datos de la observación sobre el saldo no transferido del 15% del las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario, por lo que esta Auditoria se ratifica tanto en los montos mencionados la Gobernación del Departamento de Misiones pagó **G. 28.388.111.-** (Guaraníes: Veintiocho millones trescientos ochenta y ocho mil ciento once), quedando un saldo pendiente al 31 de diciembre de 2005 de **G. 15.761.766.-** (Guaraníes: Quince millones setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis).También adeuda parte de las transferencias que corresponden al 15% del impuesto Inmobiliario para a las Municipalidades de Menores Recursos, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2005 de **G. 24.034.151.-** (Guaraníes: Veinticuatro millones treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La Administración Municipal al no efectuar correctamente las transferencias no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94** que establece en su **Art. 36°** *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”*

Art. 37° *“El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los Municipios de la República, será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámite por el ministerio de hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de hacienda.”*

La **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal”, que señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”, y, a lo que expresa el Art. 161°* *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”* y al **Art. 38°** *Compete a La Junta Municipal en Materia de Hacienda y Presupuesto, Inc. b) Controlar la ejecución del Presupuesto.”.*

CONCLUSIÓN

El Municipio no transfirió la totalidad del 15% del las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, quedando pendiente de pago al 31 de diciembre a: La Gobernación del Departamento de Misiones, de **G. 15.761.766.-** (Guaraníes: Quince millones setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis), y a Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores recursos el monto de **G. 24.034.3151.-** (Guaraníes veinticuatro millones treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un).

No dando cumplimiento a lo establecido en el **Art. 36°** y **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94** ya los **Art. 38° Inc. b), Art. 159° y Art. 161°** de la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal”

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, deberá realizar las transferencias correspondientes tanto a La Gobernación de Misiones, como los depósitos al Ministerios de Hacienda, para las Municipalidades de Menores Recursos dentro del plazo establecido.

10 – Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro – Rubro 842

Observación

La Administración Municipal presenta deficiencias en los respaldos correspondientes a los Aportes a las Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro con fondos de ingresos corrientes por un monto de **G. 28.260.000.-** (Guaraníes Veintiocho millones doscientos sesenta mil) teniendo en cuenta que las entregas son firmadas por una persona que solamente presenta como identificación una fotocopia de Cédula de Identidad, sin que exista nota de pedido debidamente sustentada de las distintas comisiones o entidades que amerite la ayuda, tampoco se adjunta al legajo Actas de formación y reconocimiento de las distintas comisiones por parte del Municipio, u otro documento que avale la representación de los nombrados en las Resoluciones Municipales, en representación de las entidades beneficiadas para el retiro de la transferencias, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

el caso de la Orden de Pago N° 5992 por **G. 2.000.000.-** (Guaraníes dos millones) a nombre de Paula Galeano, la firma no coincide con la del documento presentado.

Para una mejor ilustración se detallan las transferencias con las deficiencias enunciadas, y faltas de rendición de cuentas.

O. P. N.º	Beneficiario	Monto G.	Concepto
5423*	Prof. Dora Monzón de Leguizamón	1.000.000	La Resol. dice donación Al C.C. Sanjuanino A. Barrios proyecto L. Color y el Doc. firmado p/ col. D.Misionero
5444	Ángel Jiménez	700.000	Ayuda Centro Est. Col. Misionero.
5454	Sebastián Espínola	500.000	Ayuda a cuadra A. Barrios.
5464*	Oscar Germán Sucedo	100.000	Ayuda club. Juventud de Ysypo
5467	Com. Amigos Plaza Boquerón	1.800.000	Pago a tres personas diferentes
5476	Victoria Ríos de Rodríguez	720.000	Aporte emp. calle A. Barrios
5512	Ayuda pro emp. Calle A. Garay	1.100.000	Pago a artistas p/ festival
5526	Aníbal Gómez	200.000	Com. Pro. emp. E. A. Garay
5683	Pro Constr. Esc. Yata- í	2.000.000	Ayuda p/ acarreo de piedra
5696	Delia Pereira	50.000	Sin rec. Comisión
5855	Centro Estad. C. D. Misionero	350.000	Por 51 años aniversario
5894	Zulma Ramos	100.000	Ayuda p/ inauguración
5983	Cuerpo de Bomberos Vol.-	75.000	Para pago de registros
5992	Paula Galeano	2.000.000	Aporte Jóvenes Artesanos la C.I N coincide con la firma
6072	Consejo Local de Salud	4.000.000	
6182	Graciela Cáceres	4.000.000	Aporte consejo salud
6266	Norma Amarilla	240.000	Aporte Pro Oleros San Juan
6385	Griselda Cáceres	600.000	Ordenación M. M. Medina
6470	Gregorio Agüero	2.500.000	Para Bomba Com. Isla Tobatí
6600	Graciela Cáceres	800.000	Impresora p/ la Catedral sin Rend.
5757	Ma Julia Espínola	400.000	Aporte hogar de niños
5822	Carlos Alcaraz	300.000	Apte. Aso. padres. Esc .Rómulo Leguizamón
6839	Luís Ortellado	100.000	Com. Sport.R. Villaba p/atuendo
5567	Raúl Pintos	1.000.000	Aporte. Fed. Sanjuanina Futboll
5569	Ignacia Rojas	50.000	Aporte Secc Com. Mujeres Sec. Colorada
5584	Cmite. Juvenil Villa esperanza	1.875.000	Aporte a la com.
5523	Ismelda Otazú	400.000	Ayuda p/ dicoteca3er. C. Esc. N. Com.
5570	Angel Duré	650.000	Ayuda p/ dicoteca 3er. C. Esc. N. Com.
5571	Angel Duré	650.000	Ayuda p/ dicoteca 3er. C. Esc. N. Com
Total		28.260.000	

DESCARGO

Se remite adjunto al descargo los reconocimientos de las Comisiones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizadas los documentos de respaldos presentados esta auditoria se ratifica en su observación debido a que se constata que, la Administración Municipal transfirió a entidades sin fines de lucro el monto de **G. 15.925.000.-** (Guaraníes quince millones novecientos veinticinco mil), sin que estas reúnan los requisitos de reconocimiento de las comisiones por parte del municipio, nota de pedido, u otro documento que avale la representación de los nombrados en las Resoluciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Municipales, en representación de las entidades beneficiadas para el retiro de la transferencias, a Administración al ejecutar dicho monto no tubo en cuenta el **Art. 62** de la **Ley 1294/87 “ORGANICA MUNICIPAL”** que dice **“En materia de administración general es competencia de la intendencia”** en su **Inciso a)** *“establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas,”* a continuación, se presenta el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

O.P. N°	Fecha O.P.	Beneficiario	N° Resolución y	Fecha de Resol.	Monto G.	Concepto
5423*	12/01/05	Prof. Dora Monzón de Leguizamón			1.000.000	La Resol. dice donación Al C.C. Sanjuanino A. Barrios proyecto L. Color y el Doc. firmado p/ colegio . D. Misionero
5444	12/01/05	Ángel Jiménez	1274	27/09/05	700.000	Ayuda Centro Est. Col. Misione.
5454		Sebastián Espínola			500.000	Ayuda a cuadra A. Barrios.
5464*	21/01/05	Oscar Germán Sucedo	1315	03/10/05	100.000	Ayuda club. Juventud de Ysypo
5467		Com. Amigos Plaza Boquerón			1.800.000	Pago a tres personas diferentes
5526		Aníbal A. Gómez			200.000	Com. Pro. emp. E. A. Garay
5696		Delia Pereira			50.000	Sin rec. Comisión
5855		Centro Estad. C. D. Misionero			350.000	Por 51 años aniversario
5894		Zulma Ramos			100.000	Ayuda p/ inauguración
5983		Cuerpo de Bomberos Vol.-			75.000	Para pago de registros
5992	31/05/05	Paula Galeano	923/04	19/08/04	2.000.000.	Jóvenes Artesanos
6072	26/06/05	Consejo Localde Salud	923/05	01/08/05	4.000.000	
6385		Griselda Cáceres			600.000	Ordenación M. Medina
6470		Gregorio Agüero			2.500.000	Para Bomba Com. Isla Tobatí
5757		María Julia Espínola			400.000	Aporte hogar de niños
6839		Luís Ortellado			100.000	Com. Sport.R. Villaba p/atuendo
5569		Ignacia Rojas			50.000	Aporte Secc Com. Mujeres Sec. Colorada
5523		Ismelda Otazú			400.000	Ayuda p/ dicoteca3er. C. Esc. N. Com.
5570		Angel Duré			650.000	Ayuda p/ dicoteca 3er. C. Esc. N. Com.
5571		Angel Duré			650.000	Ayuda p/ dicoteca 3er. C. Esc. N. Com
Total					15.925.000	

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realizó transferencias a distintas comisiones: educativas, culturales, deportivas, y vecinales por el monto total de **G. 15.925.000.-** (Guaraníes: Quince millones novecientos) sin que estas reúnan los requisitos mínimos que deben ser exigidos para corroborar su existencia, al no tener el documento que avale quines son los miembros que la forman y de este modo asegurar que la transferencia es entregada a la persona correcta, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

aplicar el **Art. 62** de la **Ley 1294/87 “ ORGANICA MUNICIPAL”** que dice **“En materia de administración general es competencia de la intendencia”** en su **Inciso a)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar los requisitos mínimos que debe presentar una comisión para solicitar una transferencia de fondos.

11 – Transferencia de Capital al Sector Privado, varias – Rubro 870

Observación

En este rubro, durante el Ejercicio Fiscal 2005 se realizó, Transferencias al sector privado conforme a la documentación presentada, por el monto de **G. 30.526.395.-** (Guaraníes treinta millones quinientos veintiséis mil trescientos noventa y cinco) sin visualizar resolución de reconocimiento de las distintas comisiones por parte del Municipio, del monto mencionado no se visualizan Rendición de cuentas por parte de los beneficiarios por **G. 22.347.600.-** (Guaraníes Veintidós millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos) que se presentan en el siguiente cuadro.

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Observación
5.517	Petrona Aquino Lugo (Com. Mejorando n/ cocina)	3.400.000	s/ Retenciones no visualiza Reconocimiento ni lista de miembros
5.519	Angelina Báez del Puerto (Com .Cuña Atý)	2.448.000	s/ Retenciones no visualiza Reconocimiento ni lista de miembros
5.877	Cipriano Saldivar	1.072.400	Ayuda sin pedido p/ compra de 280 lts. de combustible a productores 1° de marzo sin rendición de cuentas falta la compra
5.972	Benigno Benítez	232.200	Transferencia Comité Productores San Isidro (sin Rend. De cuentas)
6.268	Cipriano Saldivar	1.000.000	Comité productores 1° de mayo para vivir mejor proyecto102/2004 no teien rend. De cuentas
6.270	Librada Busto (no corresponde era presidenta en el 2002)	4.000.000	Com Vecino Cia .Ibáñez Rojas la responsable no se puede verificar su firma por no presenta C. I.
6.271	Raúl del Puerto	8.000.000	Transferencia proyecto N° 982004 a asociación de padre Escuela Básica 495 Aurelia Fernández y Col. Nac. Gral. Alcibíades Ibáñez Rojas
6.274	Pedro Espinoza	1.000.000	Comité de productores Koeju de Ibáñez Rojas Sin Rendición de cuentas
6.275	Eugenio Achar	1.000.000	Comisión pro mejoramiento paso naranja Sin Rendición de cuentas
6380	Heriberto Obregón	195.000	pago operario de tractor gobernación
	Total	22.347.600.-	

DESCARGO

Se remite adjunto al descargo los reconocimientos de las Comisiones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en lo observado debido que, al analizar los documentos, se constata que por **G. 13.848.000.-** (Trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil) cumple con los requisitos por lo que se levanta parcialmente la observación quedando un monto de **G. 8.499.600.-** (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos) de transferencia que no cumple con las leyes reglamentarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

A continuación se expone el siguiente cuadro de transferencia que no reúnen los requisitos:

OP N°	Beneficiario	Monto G.	Observación
5.877	Cipriano Saldivar	1.072.400	Ayuda sin pedido p/ compra de 280 lts. De combustible a productores 1° de marzo sin rendición de cuentas falta la compra
5.972	Benigno Benítez	232.200	Transferencia Comité Productores San Isidro (sin Rend. De cuentas)
6.268	Cipriano Saldivar	1.000.000	Comité productores 1° de mayo para vivir mejor proyecto102/2004 no tienen rendición de cuentas
6.270	Librada Busto (no corresponde era presidenta en el 2002)	4.000.000	Comisión Vecino Compañía .Ibáñez Rojas la responsable no se puede verificar su firma por no presenta C. I.
6.274	Pedro Espinoza	1.000.000	Comité de productores Koeju de Ibáñez Rojas Sin Rendición de cuentas
6.275	Eugenio Achar	1.000.000	Comisión pro mejoramiento paso naranja Sin Rendición de cuentas
6380	Heriberto Obregón	195.000	pago operario de tractor gobernación
	Total	8.499.600.-	

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al **Art. 62 de la Ley 1294/87 “ORGANICA MUNICIPAL”** que dice **“En materia de administración general es competencia de la intendencia”** en su **Inciso a) “establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”**, tampoco se dio cumplimiento a la **Ley N° 2530/2004 Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005”** expresa en su **artículo 6° “Las persona físicas o jurídicas, asociaciones entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en conceptos de transferencia, recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar el 10%(diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del estado por medio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”**. Dando lugar alo estipula en La **Ley 1535/99 de “ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** contenida en el **Art. 83° Infracciones: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) “No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó transferencias a distintas comisiones por el monto total de **G. 8.499.600.-** (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos) sin que se haya visualizado rendición de cuentas por parte de las comisiones y que reúnan los requisitos mínimos que deben ser exigidos para corroborar su existencia, de las mismas al no tener la Resolución de Reconocimiento por parte del Municipio, documento que avale quines son los miembros que la forman y de este modo asegurar que la transferencia es entregada a la persona correcta, no dando lugar al **Art. 62 de la Ley 1294/87 “ ORGANICA MUNICIPAL”** que dice **“En materia de administración general es competencia de la intendencia”** en su **Inciso a)** y al incumplimiento de lo expresado en el **artículo 6°** a la **Ley N° 2530/2004 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”, Dando lugar a lo estipulado**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

en La Ley 1535/99 de “ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Art. 83° *Infracciones Inc. e)*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir; todos los documentos que avalen a una comisión, par serles concedidos las transferencias de fondos y su posterior rendición de cuentas dentro del plazo establecido legalmente.

12 – Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores - Rubro 960

Observación

La Administración Municipal ejecutó en este rubro la suma de **G. 19.089.086.-** (Guaraníes Diecinueve millones ochenta y nueve mil ochenta y seis), conforme a la Ejecución presupuestaria y presupuestó **G. 20.000.000.-** (Guaraníes Veinte millones), sabiendo que en su Balance General al 31 de diciembre de 2004 las obligaciones alcanzaron la suma de **G. 81.616.933** (Guaraníes: Ochenta y un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres mil) a continuación se presenta el detalle correspondiente.

O.P N°	Beneficiario	Monto	Rubro	Documento	Fecha
5402/05	Casa Fernández	262.000	960	Tribu. Único N.º 3707-3772-3875	Oct y nov. 04 sin fecha
5412/05	Imprenta Jo-So-Al	759.222	960	F. Cont. N.º2037	13/10/04
5417/05	Zuñidla Llano Z.	1.320.000	960	F. Cont. N.º 060	
5422/05	Tamara Producciones	200.000	960	C .V. N.º 001	0-011-04
5440/05	Gráfica Cóndor	374.000	960	F. Cont. 1039	16/11/04
5443/05	Néstor Cáceres	3.500.000	960	F. Cont. N° 390	08/10/04
5404/05	Auto servís El Cóndor	434.500	960	C. Venta Cont. N.º47011-4282-4294	24/04/04
5401/05	Casa Favi	256.000	960	C. V.0118	30/11/04
5408/05	Confitería Ña Tere	240.000	960	C. V. Cont. N° 506	27/011/04
5439/05	Imprenta Jo-So-Al	220.000	960	F. Cont. N° 2097	28/12/04
5447/05	Luís A. López	50.000	960	C. V. Cont. N.º269	02/04/04
5446/05	Super Leidy	632.866	960	C. V. Cont. N.º6681-9775	02/05/04
5442/05	Casa Favi	155.800	960	C. V. Cont. N.º123	31/012/04
5904/05	Music Frank	200.000	960	C. V. Cont. N.º524	29/11/04
5410/05	Amadeus	200.000	960	C. V. N.º 997	17/08/04
5433/05	Enrique A. Cáceres	500.000	960	F. Cont. N.º 08	31/12/04
5403/05	Luís A. López	111.000	960	C. V. Cont. N.º 03510335	23/011/04 y 16/09/04

DESCARGO

Con relación a la observación efectuada por los Auditores, las cuentas son de la Institución Municipal y si bien son comprobantes de contado las mismas no pudieron ser canceladas en su oportunidad, razón por la que fue presupuestada como obligaciones y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera...Pero queremos expresar y recalcar que estos compromisos tarde o temprano deberían ser honrados por la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, por lo que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución

.EVALUACION DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en su observación debido a que El Municipio en su descargo admite que “son comprobantes de contado las mismas no pudieron ser canceladas en su oportunidad, razón por la que fue presupuestada como obligaciones y teniendo en cuenta que son compromisos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

efectivamente corresponden a nuestra Institución se ha procedido de esta manera...”por lo que esta Auditoria se ratifica en lo observado. Según el Balance del Municipio al 31 de diciembre de 2004 tenían una deuda pendiente **G. 81.616.933.-** (Guaraníes: Ochenta y un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres mil)-, presupuestó **G. 20.000.000.-** (Guaraníes: Veinte millones).

Al respecto **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “*La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación*” y a lo que expresa el **Art. 161°** “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal*”

Asimismo, la **Ley N.° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 11°** expresa: “**Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.** *El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones. El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto y al no dar cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha dado lugar a infracciones previstas en esta misma Ley. en el **Art. 83° - Infracciones-** que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*”

CONCLUSIÓN

El Municipio, sabiendo que en su Balance General al 31 de diciembre de 2004 las obligaciones pendientes de pagos alcanzaron la suma de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes: Ochenta y un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres mil), presupuesto la suma de **G. 20.000.000.-** (Guaraníes: Veinte millones) no dando lugar a lo estipulado en los **Artículos 159° Art. 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, también a los **Artículos : 11° Inc. b) c) y d), 21° de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, cayendo en infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e)** de esta misma Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá presupuestar para el Ejercicio siguiente la totalidad de sus obligaciones contraídas, con el fin de no sobrepasar lo presupuestado y de esta forma dar cumplimiento a las Leyes y normativas vigentes, y así cumplir con las responsabilidades y obligaciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO XI INFRACCIÓN A LA LEY 125 /01 DEL “NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”

1 - RESPALDOS CON DOCUMENTOS NO LEGALES

OBSERVACIÓN

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones durante el Ejercicio Fiscal 2005, realizó erogaciones en concepto de alquiler por un monto de **G. 12.300.000.-** (Guaraníes: doce millones trescientos mil), los documentos presentados como respaldos de los pagos no se ajustan a lo establecido legalmente.

También realizó pagos en concepto de honorarios profesionales con respaldos que no corresponden a documentos legalmente autorizados, el caso corresponde a la orden de pago N° 3989 de fecha 09/01/04, firmado por el profesor de danza, guitarra y canto por **G. 1.200.000.-** (Guaraníes Un millón doscientos mil).

DESCARGO

Si bien puede que los comprobantes no guarden la formalidad requerida son alquileres pagados por La Municipalidad, para usufructo y provecho de la Institución. Los señores Auditores deben comprender que en el interior muchas personas no se inscriben como contribuyentes tributarios como para expedir comprobantes legales, pero se ha procedido al alquiler teniendo en cuenta la necesidad institucional por lo que creemos y estamos seguros que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra Institución. Para futuras operaciones se trata de cumplir con las formalidades requerida, pero hacemos la salvedad de que en el interior del país resulta si no casi imposible.

EVALUACION DEL DESCARGO

Conforme a lo manifestado en el descargo nos ratificamos, debido a que La Municipalidad acepta que recibió como respaldo de pagos en concepto de alquileres documentos que no corresponden a lo legalmente establecido en el **Impuesto a La Renta**, y la Institución debe saber que lo dispuesto por Ley es Obligatoria para todos y más, si se trata de una transacción con una Institución que respalda al Estado, por lo tanto debe estar inscripto en el Registro Único de Contribuyentes y emitir comprobantes autorizados por la sub. Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda

Al respecto **La Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO”**
Art.1°- NATURALEZADELIMPUESTO. *Crease un Impuesto que gravará las rentas de fuente paraguaya proveniente de las actividades comerciales, industriales, de servicios y agropecuaria, que se denominará Impuesto a la Renta*
Art.2°. HECHO GENERADOR. **Estarán gravadas las rentas que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal Inc.) las rentas provenientes de las siguientes actividades.....** Regl.: Dto. N° 14002/92 Art. 6°- **Otros Servicios – Servicios no personales: los que para su realización son necesarios la utilización conjunta de Capital y trabajo, o escasa participación de éste último (trabajo), así también la participación en forma exclusiva del capital**

- Arrendamientos de bienes inmuebles siempre que el arrendador sea propietario de más de un (1) inmueble. A los efectos de esta disposición La unidades o departamentos integrantes de las propiedades legisladas en el Código Civil y en la ley 677 del 21 de Diciembre de 1960 (Propiedad horizontal), serán consideradas como inmuebles independientes. Rgl.: Dto. 14002/92 Art. 3°- Arrendamiento de inmuebles: Los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

arrendamientos de locales de un mismo inmueble se considerará como arrendamiento de más de un (1) inmueble, y estarán gravados.

Con Referencia al segundo punto que corresponde a documento por pagos en concepto de honorarios profesionales firmado por el profesor de danza, guitarra y canto por **G. 1.200.000.-** (Guaraníes Un millón doscientos mil), estos deben ser facturas al contado autorizados por la Sub Secretaría de Tributación y deben estar gravados por el IVA conforme al **Art. 77 HECHO GEBNERADOR, Crease un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado. El Mismo gravará los siguientes actos: b) La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. Regl.: Dto.13424/92 Art. 12 – Servicios personales: Los servicios de carácter personal son aquellos que para su realización es preponderante la utilización del factor trabajo, con independencia que los mismos sean prestados por una persona natural u una sociedad no comercial)- El Ejercicio de profesiones Universitarias y Artes. Art. 79.- CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes: a) las persona físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos. en su Art. 85 DOCUMENTACIÓN Los Contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la Prescripción del impuesto.**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos por valor de **G. 13.500.000.-** (Guaraníes: Trece millones quinientos mil) en concepto de alquileres y honorarios profesionales, cuyos respaldos no constituyen documentos legalmente establecidos debido a que los beneficiados con los pagos no son contribuyentes, tanto: del Impuesto a La Renta, como del Impuesto al valor Agregado (IVA) cuyos documentos de cobros lo establece el al respecto: **La Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMREN TRIBUTARIO” Art.1° Art.2°. NATURALEZA DEL IMPUESTO Art. 77°, Art. 79° Inciso a), Art. 85°, y el Regl. : Dto.13424/92 Art. 12**

RECOMENDACIÓN

La entidad Municipal deberá respaldar las erogaciones realizadas con documentos legales conforme a lo establecido en el nuevo Régimen Tributario.

2 -RETENCIONES NO REALIZADAS

OBSERVACIÓN

El Municipio de San Juan Bautista de las Misiones, durante este Ejercicio Fiscal no realizó las retenciones correspondientes a los proveedores de bienes y servicios en concepto de IVA por un monto total de **G. 8.541.571.-** (Guaraníes: ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y uno) e Impuesto a la RENTA por el valor de **G. 8.143.856.-** (Guaraníes: ocho millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis), para una mejor apreciación, se detallan a continuación:

OP N°	Beneficiario	Monto Bruto	IVA	RTA	Doc.N°	Fecha
5.405	Foto Video Albert	715.000	39.000	29.250	403 260	08/10 y 02/12/204
5.412	Imprenta JU.SO.AL	759.222	41.412	31.059	2037	13/10/2004
5.436	Almacén de Luciano Cáceres	880.000	48.000	36.000	94220 F.Cont.	11/01/2005
5.475	Centro del elástico	1.000.000	54.545	40.909	7057/7058	21/01/2005
	Carlos Candía	1.100.000	60.000	45.000	2491	03/01/2005



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

OP N°	Beneficiario	Monto Bruto	IVA	RTA	Doc.N°	Fecha
5.416						
5.457	Centro Editorial Paraguay	2.250.000	0	82.045	FCr 4908-RD 4096	
5.524	Panificadora J. Quintana	660.000	36.000	27.000	F. Con t.6211	02/02/2005
5.741	Ferretería Boquerón	567.000	30.927	23.195	CV Cont. 21210	04/01/2005
5.585	El Hogar	585.200	31.920	23.940	Venta Cont. 4085	17/03/2005
5.651	Mueblería Candía	800.000	43.636	32.727	CVC N.º 2542	09/03/2005
5.986	Saida Ozuna	6.990.000	0	285.955	CV N.º 104951	Varios días
6.139	España S.R.L.	528.000	0	21.600	F. Cred. 2153 y RD. 1143	13/06/2005 y 29/06/05
6.096	Reinaldo Gómez	721.000	39.327	29.495	FC 057	27/04/2005
6.185	Amadeus producciones	600.000	32.727	24.545	CV 1027	10/06/2005
6.239	Ángel Dure	1.200.000	65.455	49.091	CV 1034	04/07/2005
6.444	ICOM Comunicaciones	561.000	30.600	22.950	Facturas Varias y RD 040 G. 561000	23/08/2005
6.421	Insumática Copiadora	880.000	48.000	36.000	C .V. 482-483	19/08/2005
6.609	Auto servís España S.R.L	500.500	27.300	20.475	F. Cred. 2162 RD. 1150	09/08/2005
6.592	Construcciones Luisito	1.600.000	87.273	65.455	F. Cdo. N° 592	05/09/2005
5.811	Centro Editorial Paraguay	2.500.000	0	102.273	FCR 4908 Y RD 4051	17/01/05 Y 22/04/05
6.757	Mueblería Electrodoméstico De Carlos Candía	700.000	38.182	28.636	CV N° 2894	12/09/2005
6.870	Taller Mecánica Rolandito	680.000	37.091	27.818	CV N 228	18/10/2005
6.945	Casa Favi. – Luís Achucarro	826.600	0	33.815	CV 0163	30/09/2005
6.980	Est. Serv. San Juan De Saida Ozuna	610.500	0	24.975	CV N 110539	12/12/2005
	Total		8.541.571	8.143.856		

DESCARGO

Por error no se ha efectuado las retenciones, pero para posteriores transacciones será tenido en cuenta por la Administración Municipal.

EVALUACION DEL DESCARGO

Esta Auditoria se ratifica en su observación teniendo en cuenta el descargo Municipal que acepta el no haber realizado las retenciones correspondientes a los proveedores de bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por **G. 8.541.571.-** (Guaraníes: ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y uno) e Impuesto a la Renta por **G. 8.143.856.-** (Guaraníes: Ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y uno) por lo tanto no dio cumplimiento a lo establecidota **Ley 125/91 “ Que establece el Nuevo Régimen Tributario “ y su Decreto N° 2063** de fecha 31 de marzo de 2004que en su **Art. 1º Establece** . Modificase **el Art. 7º Decreto N° 13424** del 5 de mayote **1992**, por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley 125/91 con los términos dados por el Artículo1º del decreto 21299 del 10 de junio de 2003el cual queda redactado de la siguiente manera: **Art. 7º. ”Agentes de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

retención. Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas, empresas publicas y de economía mixta ; las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a quinientos mil guaraníes (**G. 500.000.-**). Dicho monto podrá ser actualizado anualmente por la Administración en función del porcentaje de variación del Índice de Precio al Consumo que se produzca en el período de doce meses anteriores al 1 de noviembre de cada año civil que transcurre, a los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura.....”

*Art.2° Modifícase el Art. 53 del Decreto 14002 del 23 de junio de 1992” por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades comerciales, Industriales, y de servicios, creado por la Ley N° 125/91, con, los mismos términos dados por el Artículo 2° del Decreto N° 14.705.- del 17 de setiembre de 2001, el cual queda redactado de la siguiente manera: **Art. 53.-** “Proveedores del Estado. Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas, empresas publicas y de economía mixta ; las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas Las ocasiones en que las empresas unipersonales , las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición , constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente , se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el Inciso b) del Artículo 3° de la Ley N° 125/91.....la retención a aplicar ascenderá al cuatro coma cinco por ciento (4,5%)del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad en que se efectúe cada pago .*

El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta.

*No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al valor Agregado (IVA), no sea superiora quinientos mil guaraníes (G. 500.000).” y en su **Art. 170° Infracciones tributarias**. Expresa: “**Son Infracciones tributarias: la mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación**”*

El incumplimiento de las normativas da lugar a lo estipulado en la **Ley 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado” el Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el **Inc. d)** “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no realizó las retenciones correspondientes a los proveedores de bienes y servicio del Municipio, por el valor de **G. 8.541.571.-** (Guaraníes: ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y un),en concepto de IVA, y por **G. 8.143.856.-** (Guaraníes: ocho millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis)en concepto de Impuesto a La Renta, a los proveedores de bienes y servicio no dando cumplimiento a lo establecido **Ley 125/91 “ Que establece el Nuevo Régimen Tributario “ y su Decreto N° 2063 de fecha 31 de marzo de 2004**que en su **Art. 1° Establece . Modifícase el Art. 7° Decreto N° 13424 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregadoy el Art. 2° Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades Comerciales, industriales y de servicios; dando lugar a las infracciones establecida en el Art. 170° de esta misma Ley y la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° Inc. d) e Inc. e)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las retenciones correspondientes de acuerdo a las reglamentaciones establecidas en dicho concepto.

3 RETENCIONES REALIZADAS Y NO PAGADAS

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal durante este ejercicio fiscal, realizó retenciones del Impuesto a la Renta e IVA por un total de **G. 11.301.482.-** (Guaraníes once millones trescientos un mil cuatrocientos ochenta y dos) no visualizándose ningún documento de pago a la Sub. Secretaría de Estado de Tributación en dicho concepto.

OP	Fecha	Beneficiario	Monto Bruto	IVA	RTA
5.868	10-05-05	Construcción Medina	1.100.000	6.000	0
6.117	27-06-05	Che Póha	660.000	18.000	0
5.446	12-01-05	Súper Leidy	632.866	25.937	0
5.915	20-05-05	Comercial El Hogar	540.500	27.518	20.639
6.133	28-06-05	Taller López	506.000	27.600	20.700
5.926	23-05-05	Construcciones Medina	519.750	28.350	0
5.801	15-04-05	Ferretería Boquerón De Isabel Rolon	526.000	28.691	21.518
6.088	21-06-05	Ferretería Misiones	540.000	29.455	22.091
5.800	15-04-05	Construcciones Luisito De Luís A Vázquez	550.000	30.000	22.500
5.699	18-03-05	Luís A. López	551.000	30.055	22.541
6.320	20-07-05	A.B.C Color	582.975	31.798	33.848
6.473	29/08//05	Ferretería Boquerón	583.000	31.800	23.850
6.741	13-10-05	Ferretería Misiones De Joel Corva Lan	605.000	33.000	24.750
6.236	11-07-05	Orlando Velásquez	609.000	33.218	24.913
5.407	04-01-05	Auto repuestos 2000	786.500	35.700	26.775
6.892	21-11-05	Abog. Zunilda Llano	660.000	36.000	0
5.421	05-01-05	Reinaldo Gómez	1.302.500	36.000	27.000
5.679	11-03-05	Constr. Luisito- Luís A, Vázquez	660.000	36.000	27.000
6.611	07-09-05	Cornelio Torres	660.000	36.000	27.000
5.660	10-03-05	Zunilda Llano Zneider	660.000	36.000	0
5.889	17-05-05	Zunilda Llano Zneider	660.000	36.000	0
6.403	17-08-05	Zunilda Llano Abogada	660.000	36.000	0
6.598	06-09-05	Zunilda Llano	660.000	36.000	0
5.777	11-04-05	Zunilda Llano	660.000	36.000	0
6.769	20-10-05	Zunilda Llano – Abogada	660.000	36.000	0
5.561	17-02-05	Foto Video Albert	690.000	37.636	28.287
5.546	09-02-05	Est, San Juan Repuestos	704.000	38.400	28.800
5.682	14-03-05	A B C Color	728.718	39.748	29.811
6.132	28-06-05	Taller López	770.000	42.000	31.500
6.821	S FECHA	Autoservicio España De Ma Elena Bravo	826.100	43.560	35.937
5.873	10-05-05	Construcciones Medina	847.000	46.200	0
6.831	04-11-05	Consultora Oar. De Odilia Alegre	880.000	48.000	0
6.993	13-12-05	Consultora Oar .De Odilia Alegre	880.000	48.000	0
5.945	24-05-05	Consultora Oar	880.000	48.000	0
6.273	28-07-05	Odilia Alegre Oart	880.000	48.000	0
6.151	26-08-05	Odilia Alegre	880.000	48.000	0
6.684	28-09-05	Odilia Alegre	880.000	48.000	0
6.775	20-10-05	Consultora Oar De Odilia Alegre	880.000	48.000	0
6.189	18-07-05	Joel Corvalan	986.500	51.955	38.966
5.713	21-03-05	Isaac Medina	1.011.000	55.145	41.359
5.684	15-03-05	Autoservis España	1.067.000	55.200	41.400
6.424	22-08-05	Orlando Velásquez	1.067.000	58.200	43.650
7.019	22-12-05	Taller Mecánica Rolandito	1.092.462	59.589	29.794
5.853	04-05-05	Isaac Medina	1.100.000	60.000	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

OP	Fecha	Beneficiario	Monto Bruto	IVA	RTA
6.883	16-11-05	Autorrepuestos 2000 De Orlando Velásquez	1.355.000	73.909	55.432
6.422	22-08-05	Primo Andrés Cristaldo	1.750.000	76.364	0
6.643	19-09-05	Heladería Crisol	1.436.750	77.550	58.163
6.845	08-11-05	Ferpar- Ferrotecnica Paraguaya S.A	1.422.051	77.566	58.175
6.159	28-26-05	Carlos Hermosa	1.584.000	86.400	64.800
5.861	05-05-05	Autorrepuestos 2000	1.600.000	87.273	65.455
6.109	23-06-05	Consultora Oar	1.760.000	96.000	0
5.799	15-04-05	Consultora Oar De Odilia Alegre	1.760.000	96.000	0
5.898	17-05-05	Grafica El Cóndor	2.134.000	116.400	87.300
5.417	05-01-05	Zunilda Llano Zchneider Abogada Meses 11y 12	1.320.000	120.000	0
5.514	01-02-05	Consultoría Ambiental	2.200.000	120.000	0
5.697	18-03-05	Julio Cesar Ovelar	2.200.000	120.000	0
6.424	22-08-05	Orlando Velásquez	2.282.555	124.503	93.377
5.776	11-04-05	Construcciones Ortellado De Gabino Ortellado	2.376.000	129.600	97.200
5.789	14-04-05	Casa Arias	2.601.170	130.968	98.226
5.953	25-05-05	Construcciones Luisito	2.613.600	142.560	106.920
5.755	05-04-05	Construcciones Luisito De Luís A. Vázquez	2.702.700	147.420	110.565
5.549	09-02-05	Wealdorf	3.100.000	152.727	114.545
6.295	21-07-05	Auto repuestos 2000	2.697.300	160.380	109.350
5.648	13-06-05	Construcciones Luisito	3.080.000	168.000	126.000
5.443	12-01-05	Néstor Cáceres G.	3.500.000	190.913	143.185
5.745	02-03-05	Panadería Ayala	3.851.100	210.060	157.545
6.366	10-08-05	Centro Editorial Paraguay	2.749.999	409.091	306.818
5.551	14-02-05	Amarilla Construcciones	8.378.625	457.016	342.762
6.580	31-08-05	Saida Ozuna	692.180	0	24.848
6.581	31-08-05	Saida Ozuna	555.100	0	24.980
5.901	17-05-05	Construcciones Luisito	750.000	0	33.750
5.631	07-06-05	Lucio Amarilla	1.230.000	0	33.750
6.394	17-08-05	Tajy Poty	779.510	0	35.078
6.402	17-08-05	Tajy Poty	886.000	0	39.870
6.604	06-09-05	Shell Tajy Poty	936.000	0	42.120
6.582	31-08-05	Saida Ozuna	1.281.000	0	57.645
6.084	21-06-05	Shell San Juan	1.735.785	0	67.932
5.870	10-05-05	Saida Ozuna	2.031.195	0	80.109
6.401	17-08-05	Tajy Poty	1.793.400	0	80.703
5.489	26-01-05	Raúl Monte Domeq	1.800.000	0	81.000
5.635	07-06-05	Lucio Amarilla	2.400.000	0	108.000
5.740	31-03-05	Saida Ozuna	4.029.905	0	111.820
6.406	12-08-05	Saida Ozuna	2.657.300	0	113.369
6.605	06-09-05	Shell Tajy Poty	2.645.500	0	119.048
5.830	28-04-05	Est. Serv. San Juan Se Saida Ozuna	4.062.808	0	125.388
6.221	06-07-05	Esoo San Juan	2.801.880	0	126.085
6.036	01-06-05	Saida Ozuna	3.336.587	0	150.146
6.621	09-09-05	Construcciones M-N	3.500.000	0	157.500
5.756	05-04-05	Est. Serv. San Juan Se Saida Ozuna	5.118.525	0	192.899
5.805	19-04-05	Est. Serv. San Juan Se Saida Ozuna	5.998.500	0	269.933
5.581	02-03-05	Sonia Ozuna	7.875.461	0	313.916
5.728	23/03/05	Saida Ozuna	7.979.200	0	359.064
5.552	14-02-05	Est, San Juan Repuestos	8.680.594	0	390.627
Total			169.596.151	5.271.455	6.030.027

DESCARGO

Adjunto al presente descargo se remite los comprobantes de pagos de las retenciones en concepto de IVA **G. 5.271.455** y por Impuesto a la Renta, **G. 6.030.027**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo de la Municipalidad, de San Juan Bautista de las Misiones esta auditoria se ratifica en la observación debido a que al 31 de diciembre de 2005 el municipio adeudaba el monto de **G. 11.301.482.-**(Guaraníes once millones trescientos un mil cuatrocientos ochenta y dos), los que fueron abonados por el municipio en el mes de agosto de 2006 por concepto de IVA **G. 5.310.596,** e Impuesto a la Renta por **G. 4.474.407.-** sin que se abonaran las multas por presentación tardía , multa por mora e intereses establecidos Al respecto **Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO “en su kart. 170° Infracciones tributarias.** Expresa: *“Son Infracciones tributarias: la mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realizó retenciones del Impuesto a la Renta e IVA por un total de **G. 11.301.482.-**(Guaraníes once millones trescientos un mil cuatrocientos ochenta y dos, sin fuera abonado al 31 de diciembre de 2005 dando lugar a infracciones establecidas en el **Art. 170° Infracciones tributarias** de La **Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO “**

RECOMENDACIÓN

La Administración, deberá depositar las retenciones realizadas dentro de los plazos establecidos por el régimen tributario con el fin de no realizar perjuicio al municipio con los pagos de multas por presentaciones tardías, multa por mora e intereses moratorios.

4- COMPRA SIN DOCUMENTO LEGAL

OBSERVACIÓN

El Municipio realizó compras de materiales de construcción utilizando como documento de pagos planillas, debiendo ser comprobantes de compras previamente enumerados en total contravención a disposiciones legales vigentes.

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Monto	Concepto
5413	05/01/05	Rafael Villalba	910.000.-	Siete cargas de piedras

DESCARGO

En esta se produce la misma situación que en la Observación N.º 40. Si bien puede que los comprobantes no guarden la formalidad requerida son bienes adquiridos para usufructo de la Municipalidad y los señores Auditores deben comprender que en el interior muchas personas no se inscriben como contribuyentes tributarios y especialmente los que se dedican a los productos de construcción como piedra, arena y en este caso piedras para cimiento. Teniendo en cuenta lo expuesto creemos y estamos seguros que no hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra institución. Para futuras operaciones se tratara de cumplir con las formalidades requeridas, pero hacemos la salvedad de que en el interior del país esta resulta si no casi imposible.

EVALUACION DEL DESCARGO

Nos ratificamos en lo observado conforme a lo manifestado en el descargo, donde la Municipalidad acepta que pagó siete cargas de piedras cuyo único respaldo es una planilla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

firmada por el interesado del cobro, debiendo ser comprobante de venta o factura conforme a lo legalmente establecido en el Impuesto a la Renta. La Institución debe saber que la Ley es Obligatoria para todos los habitantes de la República, con mayor razón, si se trata de una transacción con una Institución que respalda al Estado, por lo tanto el proveedor debe estar inscripto en el Registro Único de Contribuyentes y emitir comprobantes autorizados por la Sub. Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Al respecto **La Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO”**

Art.1°- NATURALEZA DEL IMPUESTO. Crease un Impuesto que gravará las rentas de fuente paraguaya proveniente de las actividades comerciales, industriales, de servicios y agropecuaria, que se denominará Impuesto a la Renta. **Art.2°. HECHO GENERADOR.** Estarán gravadas las renta que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal Inc. b)..... las rentas generadas por los bienes del Activo.....

Y en su Art. 85 DOCUMENTACIÓN (Actualizado por Ley de adecuación Fiscal ¼) Los Contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la Prescripción del impuesto.

CONCLUSIÓN

El Municipio realizó compras de materiales de construcción utilizando como documento de respaldo por la transacción comercial planilla de pago, por el monto de G.910.000.- en total contravención a disposiciones legales vigentes: **La Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO” Art.1°- NATURALEZA DEL IMPUESTO Art.2°. HECHO GENERADOR. l Inc. b)...** Y su Art. 85 DOCUMENTACIÓN.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal no debe realizar transacciones cuando no existen documentos de respaldo legalmente autorizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO XII
ROYALTIES

1 – TRANSFERENCIAS

OBSERVACIONES:

En la utilización de los fondos de Royalties se visualizó que existen diferencias, entre los montos declarados en los rubros de la ejecución presupuestaria y los documentos que respaldan las ordenes de pagos arrojando un faltante de documentos por **G. 18.732.740.-** (Guaraníes: Dieciocho millones setecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta) para una mejor comprensión detallamos las anomalías mencionadas en el siguiente cuadro los que posteriormente se observan rubro por rubro:

RUBROS	G. S/ EJECUCIÓN	G. S/ AUDITORIA	DIFERENCIAS en G.	OBSERVACIÓN
144 y 149	33.927.117	33.142.700	(784.417)	Faltan documentos
145	28.693.255	34.084.272	5.391.017	Sobran documentos
520	230.039.835	214.739.235	(15.300.600)	Faltan documentos
870	302.834.815	294.796.075	(8.038.740)	Faltan documentos
Total	595.495.022	576.762.282	(18.732.740)	Faltante de documentos

DESCARGO

Con relación a la diferencia en el rubro 520 de **G. 15.300.000** (Guaraníes: Quince millones trescientos mil) hacemos notar a los Auditores que a esta imputación corresponden los documentos que sobrepasan la Ejecución Presupuestaria por **G. 12.787.400.-** (Guaraníes: Doce millones setecientos ochenta y siete mil) que se encuentran entre los gastos corrientes y que ya se ha hecho mención en la Observación N° 35, además queremos mencionar que se encuentran los respaldos del rubro 145 seguro se encuentran otros gastos que corresponden a la Cuenta Presupuestaria 520 Construcciones. Teniendo en cuenta que los comprobantes se encuentran en la CGR no se puede realizar una aclaración mas detallada.

EVALUACION DEL DESCARGO

Evaluated el descargo y la verificación de los documentos esta Auditoria se ratifica en la diferencia de **G. 18.732.740.-** (Guaraníes: Dieciocho millones setecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta), además cabe aclarar que los documentos de respaldos siempre estuvieron a disposición de la Administración Municipal, respecto **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación” y a lo que expresa **el Art. 161°** “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”

Asimismo, la **Ley N.º 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 11º** expresa: “Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. *El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.* El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Art. 83° -Infracciones- que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el **Inc. d)** “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” y **e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal tiene un faltante de documentos de respaldos en gastos de los fondos de royalties de **G. 18.732.740.-** (Guaraníes: Dieciocho millones setecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta). No dando cumplimiento a **Art. 159°** y **161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** al **Art. 11°** y **Art. 21**, dando lugar al **Art. 83° -Infracciones-** el **Inc. d)** y **e).**”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe realizar un control minucioso de las imputaciones en las órdenes de pagos y adecuarse estrictamente a la naturaleza de los rubros del clasificador presupuestario con el fin de evitar sobrepasar los montos de la Ejecución.

2 - MALA IMPUTACIÓN

OBSERVACION

En los pagos realizados con fondos de Royalties bajo el Rubro 145 de honorarios profesionales se visualizó pagos en concepto de elaboración de proyectos plan financiado con royalties del Ejercicio Fiscal 2004 por el monto de **G. 7.454.060.-** (Guaraníes; siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil sesenta), este monto debía haberse pagado bajo el **Rubro 960 Deudas pendientes de pagos de ejercicios anteriores.**

La orden de pago N° 6001 de fecha 15/06/05 se imputó al Rubro 870 debiendo ser 520 ya que corresponde a inversión realizada por el Municipio conforme al Contrato suscripto entre la Municipalidad y la Empresa Delta, con el fin de proveer materiales eléctricos para la Plaza Boquerón por el monto de **G. 29.700.000.-** (Guaraníes Veinte nueve millones setecientos mil) pagaderos en dos cuotas la primera entrega se hace el 15/06/05 y la segunda el 15/06/05.

Se observo durante el Ejercicio Fiscal 2005, pagos realizados con fondos de Royalties a comprobantes de compras y servicios por emprendimientos de empedrados y otras mejoras realizadas, por el Municipio, las que fueron imputadas indebidamente en el Rubro 870 “Transferencias a Entidades Privadas sin Fines de lucro” teniendo en cuenta que los documentos figurar el nombre de la municipalidad por un monto de **G. 122.139.630.-** (Guaraníes ciento veintidós millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta), como tampoco se visualiza el cumplimiento de la **Ley N° 2051/2003 De contrataciones Publicas**, los documentos se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

O P N°	Empresa	Monto G.	Rubro	Doc N°
5.608	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	1.510.740	870	Fc. 240 y 350
5.612	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	1.312.800	870	CV 15 y 16
5.615	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	5.390.000	870	Fc. 247
5.620	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	8.701.000	870	Cdo. 251.- 252 y 253
5.621	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	2.904.000	870	Cdo. 17 , 20 y 21
5.627	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	1.057.700	870	Cdo. 23
5.638	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	2.622.400	870	Cdo. 19
5.639	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	831.600	870	Cdo. 20
5.640	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	198.000	870	Cdo. 21
5.642	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	1.540.000	870	Cdo. 524
5.646	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	6.160.000	870	Cdo. 522
5.647	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 521
5.650	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	673.200	870	Cdo. 43
6.002	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	308.000	870	Cdo. 54
6.003	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	2.310.000	870	Cdo. 526
6.004	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	2.310.000	870	Cdo. 527
6.005	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	2.310.000	870	Cdo. 528
6.016	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 530
6.017	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. N° 529
6.023	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	1.166.000	870	Cdo. 23
6.024	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 533
6.025	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 534
6.026	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	673.200	870	Cdo. 66
6.161	Amarilla Construcciones - Ing. Lucio José Amarilla	2.985.850	870	C.Vta 4819
6.163	Angela Isabel Caballero - Proyecto N° 31 Audiencia Publica	4.000.000	870	Planilla
6.164	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	750.000	870	Cdo. 263
6.165	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	750.000	870	Cdo. 262
6.166	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	1.100.000	870	C. Vta 41
6.167	Amarilla Construcciones - Ing. Lucio José Amarilla	2.880.000	870	C. Vta. 4959
6.169	Amarilla Construcciones - Ing. Lucio José Amarilla	2.080.000	870	C.Vta 4958

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

O P N°	Empresa	Monto G.	Rubro	Doc N°
6.170	Amarilla Construcciones - Ing. Lucio José Amarilla	4.160.000	870	C. VTa 4953
6.329	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	5.815.150	870	Cdo. 538
6.340	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 552
6.341	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 551
6.342	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.597.000	870	Cdo. 554
6.348	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	525.000	870	Cdo. 268
6.349	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 555
6.350	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	855.250	870	Cdo. 267
6.361	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Cdo. 536
6.498	Medina Hijo Construcciones – Isaac Dolores Medina G.	858.000	870	Cdo. 70
6.500	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	455.400	870	Fc. 562 y 563
6.510	Construcciones Luisito - Luís Alberto Vázquez Maciel	3.080.000	870	Fc. 573
6.511	Const. Luisito - Luís Alberto Vázquez M	3.850.000	870	Fc. 572
6.525	Construcciones Medina Hijo de Isaac Medina	1.883.940	870	CV 75 y 74
6.529	Const. Luisito - Luís Alberto Vázquez M	700.000	870	Fc. 272
6.550	Const. Luisito - Luís Alberto Vázquez M	3.080.000	870	Fc. 589
6.551	Const. Luisito - Luís Alberto Vázquez M	925.000	870	Fc. 588
6.552	Const. Luisito - Luís Alberto Vázquez M	3.080.000	870	Fc. 590
6.567	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	280.000	870	Cdo. 29
6.568	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	224.400	870	Cdo. N° 30
6.569	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	453.200	870	Cdo. 31
6.570	Construcciones Ortellado - Gabino Ortellado Vera	492.800	870	Cdo. 32
6.585	Amarilla Const. - Ing. Lucio Amarilla	500.000	870	Vta. 5035
6.587	Const. Luisito - Luís Alberto Vázquez M	3.080.000	870	Cdo. 535
	Total	122.139.630		

DESCARGO

Con relación a la mala imputación por **G. 7.454.000.-** (Garaníes: Siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil) referente a las obligaciones pendientes de Ejercicios Anteriores admitimos la Observación efectuada por los Auditores pues no se procedió a la reprogramación de la deuda, pero como no se ha efectuada la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2004 por falta de recursos, se ha cancelado en el año 2005, y teniendo en cuenta que son compromisos que efectivamente corresponden a nuestra institución se ha procedido de esta manera, por lo que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

hubo ningún desvío de dinero de la arca municipal ni mucho menos menoscabo al patrimonio de nuestra institución.

Con relación a la mala imputación de **G. 29.700.000** (Guaraníes: Veintinueve millones setecientos mil) que fue imputado en el rubro 870 esto se debió a que la iluminación de la plaza se efectuó a través de una comisión cuyos documentos son remitidos con el presente descargo.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo realizado por el Municipio de San Juan en referencia las malas imputaciones realizada por la Institución esta auditoria se ratifica en lo observado:

Los pagos de **G. 7.454.060.-** (Guaraníes; siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil sesenta), en concepto de honorarios profesionales correspondiente al Ejercicio 2004 debía ser imputado bajo el **Rubro 960 Deudas pendientes de pagos de ejercicios anteriores**

Con relación al pago de la orden de pago N° 6001 de fecha 15/06/05, que se imputó al Rubro 870, este gasto debía haberse imputado al Rubro 520 ya que corresponde a inversión realizada por el Municipio conforme al **Contrato N° 14/05** suscripto entre la Municipalidad y la Empresa Delta, debiendo adecuarse a la LEY 2051/03, a los veinte y tres días del mes de mayo de 2005 con el fin de proveer materiales eléctricos para la Plaza Boquerón por el monto de **G. 29.700.000.-** (Guaraníes Veinte nueve millones setecientos mil) pagaderos en dos cuotas la primera entrega se hace el 15/06/05 y la segunda el 15/07/05, tampoco se esta auditoria recibió los documentos mencionados en el descargo como remitidos por la comisión Amigos de la Plaza Boquerón.

Con referencia al monto de **G. 122.139.630.-** (Guaraníes ciento veintidós millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta), que se imputo indebidamente en el Rubro 870 “Transferencias a Entidades Privadas sin Fines de lucro” son comprobantes de compras y servicios a nombre de la Municipalidad, sobre el mismo la Institución no realizó ningún descargo al respecto y tampoco se visualiza la retención sobre obras públicas.

No dando cumplimiento a lo establecidos. Al respecto **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa el **Art. 161°** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”*

Asimismo, la **Ley N.° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 11°** expresa: *“Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos. El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.*

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificaran atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.

El Art. 21 expresa en “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado.

Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas”.

“Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto, y tampoco se dio y cumplimiento a la Ley N.º 2051/03 “De Contratación Pública”

En su Art. 37º Requisitos de los contratos – Los contrato de Adquisiciones, locaciones, servicios y obras contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato*
- b) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.*
- c) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán*
- d) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de la obra conforme al pliego de bases y condiciones*
- e) programa de ejecución de los trabajos*
- f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen*
- g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato*
- h) h garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencias de tecnologías y capacitación, en su caso*
- i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los, proveedores o contratistas.*
- j) Descripción pormenorizadas de los bienes, servicios u obras objetos del contrato, incluyendo, en su caso. La marca el modelo, conforme el pliego de bases y condiciones*
- k) Causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato y*
- l) Mecanismos de solución de controversias*

En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudio e investigaciones, salvo que exista impedimento, deberá estipularse que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a generar, invariablemente se constituirán a favor del organismo ¿m, de la entidad o de la municipalidad, según corresponda

Art. 41º CONTRIBUCION SOBRE CONTARTOS SUSCRITOS : *independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre le importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes , que se*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*presenten a cobro los proveedores y contratistas con motivo de la ejecución de contratos ..., al no dar cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha dado lugar a infracciones previstas en esta misma Ley en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el **Inc. d)** “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos bajo el rubro 145 por el monto de **G. 7.454.060.-** (Guaraníes; siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil sesenta), en concepto de honorarios profesionales correspondiente al Ejercicio 2004 debiendo ser imputado bajo el **Rubro 960 Deudas pendientes de pagos de ejercicio anteriores**, por no haber presupuestado sus obligaciones.

Municipio, conforme al **Contrato N° 14/05** suscripto entre la Municipalidad y la Empresa Delta, abonó a esta **G. 29.700.000.-** (Guaraníes Veinte nueve millones setecientos mil), por provisión de materiales eléctricos e imputó al rubro 870 debiendo ser 520 Inversiones de capital. También imputo al mismo rubro compras a nombre del municipio con documentos al contado como respaldos por le monto de **G. 122.139.630.-**(Guaraníes: ciento veintidós millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta)

Por los motivos expresados no se dio cumplimientos al **Art. 159° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, al **Art. 11° y Art. 21°** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** , al **Art. 37° Requisitos de los contratos** y **41° CONTRIBUCION SOBRE CONTARTOS SUSCRITOS** de la **Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”** y al no dar cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha dado lugar a infracciones previstas en esta misma Ley en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) “y e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá tener en cuenta las normas vigentes y adecuarse a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

3- Jornales Varios – Rubro 144 y 149

Observación

El Municipio ejecutó, conforme a los documentos remitidos a esta auditoria con fondos de Royalties durante el Ejercicio Fiscal 2005 la suma de **G. 33.142.700.-** (Guaraníes treinta y tres millones ciento cuarenta y dos mil setecientos) y en la Ejecución Presupuestaria el importe de **G. 33.927.117.-**(Guaraníes treinta y tres millones novecientos veintisiete mil ciento diecisiete),existiendo una diferencia de **G. 784.417.-**(Guaraníes: setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete) sin documentos de respaldos, tampoco se visualizó contrato alguno entre otros jornaleros y el Municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Además, se observaron Órdenes de Pagos cuyos respaldos no determinan el trabajo realizado, ni la obra a la que corresponde el pago que se detallan a continuación:

O.P N°	Fecha	Monto
6334	11/07/05	60.000.-
6335	11/07/05	420.000.-
6336	11/07/05	660.000.-
7040	20/12/05	2.091.300.-
7047	23/12/05	162.000.-
TOTAL		3.393.300.-

La Administración Municipal dio lugar a infracciones contempladas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

DESCARGO

No tiene descargo

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Al no realizar el descargo la Municipalidad de San Juan Bautista esta Auditoria se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal declaró en la Ejecución Presupuestaria de Egresos un monto mayor a los documentos respaldatorios en el rubro de Jornales, como también realizó pagos por el monto de **G. 30.393.300.-**(Guaraníes: Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos)sin que los respaldos determinen el trabajo realizado, ni la obra a la que corresponde el pago, dando lugar a al **Art. 83° Inc. d) y e)** de la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA**.

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá justificar el monto mayor declarado en la ejecución Presupuestaria, como también justificar los pagos realizados a jornaleros en los que no se determinan el trabajo realizado, ni la obra a la que corresponde.

4 – Honorarios Profesionales – Rubro 145

Observación

En este Rubro los documentos de respaldos abonados con fondos de Royalties suman el monto de **G. 34.084.272.-** (Guaraníes treinta y cuatro millones ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos) existiendo una diferencia con el monto declarado en la Ejecución Presupuestaria y la Auditoria de **G. 5.391.017.-** (Guaraníes cinco millones trescientos noventa y un mil diez y siete) Además, se visualizó que a la Empresa Amarilla Construcciones del Ing. Lucio José Amarilla se le abonó con la Orden de Pago N° 6540 de fecha 22/08/05 por trabajos de fiscalización de la Obra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

del Puente realizado sobre la calle Cnel. Alfredo Ramos casi Concepción, la suma de **G. 3.300.000.-** (Guaraníes tres millones trescientos mil), sin visualizarse contrato ni el informe sobre el trabajo de la fiscalización.

Asimismo, se visualiza que la Consultora Campo Verde del Abog. Sergio Rojas, percibió el monto de **G. 23.330.212.-** (Guaraníes: Veintitrés millones trescientos treinta mil doscientos doce) sin que se pueda constatar contrato entre el Municipio y La Empresa, el proyecto realizado y en los pagos no se realizaron las Retenciones de Contratación Pública.

DESCARGO

Adjunto remitimos el informe de fiscalización y el contrato con los profesionales Ing. Lucio Amarilla y el Dr. Sergio Rojas Sosa como así mismo el proyecto de inversión con el profesional citado en último termino.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo y los documentos remitidos con el mismo por el Municipio de San Juan Bautista de las Misiones, esta Auditoria se ratifica en que:

a) Existe una diferencia mayor de **G. 5.391.017.-** (Guaraníes cinco millones trescientos noventa y un mil diez y siete) entre lo declarado en la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldos abonados con fondos de Royalties suman el monto de **G. 34.084.272.-** (Guaraníes treinta y cuatro millones ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos).

b) No se individualizó en el descargo el informe sobre el trabajo de la fiscalización de la Empresa Amarilla Construcciones del Ing. Lucio José Amarilla, a la se le abonó por lo mencionado sobre la calle Coronel. Alfredo Ramos casi Concepción, la suma de **G. 3.300.000.-** (Guaraníes tres millones trescientos mil). En el descargo se remitió un contrato en el que no figura el monto a ser abonado, la forma de pago, si corresponde a todos los trabajos realizados durante todo el ejercicio o si corresponde por cada obra, solo menciona que rige desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre, por lo que no se puede considerar que corresponden al pago de la Orden de Pago N° 6540 de fecha 22/08/05

c)- Asimismo se visualiza que la Consultora Campo Verde del Abog. Sergio Rojas, en concepto de Elaboración del Proyecto de Royalties, percibió el monto de G. 23.330.212.- (Guaraníes veinte y tres millones trescientos treinta mil doscientos doce) y en su descargo, el Municipio remite un contrato del mes de mayo de 2005 sin fecha por el monto de G. 25.000.000.- (Guaraníes: veinticinco millones) más IVA incluido Y en los pagos no se realizaron las Retenciones de Contratación Pública. Al respecto la **Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”** en su **Art. 37° Requisitos de los contratos** – *Los contrato de Adquisiciones, locaciones, servicios y obras contendrán como mínimo lo siguiente:*

- m) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato*
- n) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.*
- o) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán*
- p) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de la obra conforme al pliego de bases y condiciones*
- q) programa de ejecución de los trabajos*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

- r) *porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen*
- s) *forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato*
- t) *garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencias de tecnologías y capacitación, en su caso*
- u) *penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los, proveedores o contratistas*
- v) *descripción pormenorizadas de los bienes, servicios u obras objetos del contrato, incluyendo, en su caso. La marca el modelo, conforme el pliego de bases y condiciones*
- w) *causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato y*
- x) *mecanismos de solución de controversias*

En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudio e investigaciones, salvo que exista impedimento, deberá estipularse que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a generar, invariablemente se constituirán a favor del organismo, de la entidad o de la municipalidad, según corresponda

.Art. 41° Contribución sobre Contratos Suscriptos : *independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes , que se presenten a cobro los proveedores y contratistas con motivo de la ejecución de contratos ... Dando lugar a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, señala en el **Art. 159°** “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación” y a lo que expresa el **Art. 161°** “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal” dando lugar a infracciones contenidas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el **Inc. d)** “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

a) El Municipio presentó una diferencia mayor en documentos que lo manifestado en la Ejecución Presupuestaria por **G. 5.391.017.-** (Guaraníes: Cinco millones trescientos noventa y un mil diecisiete).

b) No se visualizó, el informe sobre el trabajo de la fiscalización .a calle Coronel. Alfredo Ramos casi Concepción, realizado por la Empresa Amarilla Construcciones del Ing. Lucio José Amarilla, por el que se le abonó la suma de **G. 3.300.000.-** (Guaraníes: Tres millones trescientos mil) en dicho concepto

c) La Consultora Campo Verde del Abog. Sergio Rojas, percibió en concepto de Elaboración del Proyecto de Royalties del ejercicio 2005, el monto de **G. 23.330.212.-** (Guaraníes: Veintitrés millones trescientos treinta mil doscientos doce) Visualizándose un contrato de mayo del 2005,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

por el monto de **G. 20.000.000.-** (Guaraníes: Veinte millones) más IVA incluido, no realizándose las Retenciones correspondiente del punto cinco por ciento (2.5 %) correspondiente a las Contrataciones Públicas. No dando cumplimiento **Art. 37° Requisitos de los contratos** y **Art. 41° CONTRIBUCION SOBRE CONTARTOS SUSCRITOS** de la **Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”** y al **Art. 159°** y **161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, dando lugar a infracciones contempladas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá controlar en forma exhaustiva la imputación de los rubros en las órdenes de pagos Como también deberá realizar en forma correcta los contratos de trabajos adecuándose a las normas vigentes.

5 – Combustibles y Lubricantes - Rubro 360

Observación

La Intendencia Municipal pago combustibles con fondos de Royalties por la suma de **G. 52.483.635.-** (Guaraníes ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco), existiendo un monto de pago en concepto de combustible de **G. 22.652.430.-** (Guaraníes veinte y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta), que no se especificar para que obras ni a para que destinos fueron suministrados, y son los que a continuación se detallan:

O.P.N°	Fecha	Doc.N°	Fecha	Beneficiario	Monto G.
6716	06/10/05	C.V. 106808	06/09/05	Est, Serv San Juan	6.267.800.-
6717	06/10/05	C.V 8476	04/10/05	Est. Serv Tajy Poty	6.345.130.-
6718	06/10/05	C.V 8478	04/10/05	Est. Serv Tajy Poty	3.622.300.-
6720	06/10/05	C.V 21902	04/10/05	Est, Serv San Juan	2.523.400.-
7039	20/12/05	C.V 10078	21/12/05	Est. Serv Tajy Poty	3.893.800.-
Total					22.652.430.-

DESCARGO

Fue posible identificar dichos destinos debido a que los documentos respaldatorios se hallan en poder de los señores Auditores.

EVALUACION DEL DESCARGO

Atendiendo al descargo Municipal se debe aclarar que en ningún momento se solicito acceder a la documentación para su verificación por lo que esta auditoria se ratifica en lo observado de que existe **G. 22.652.430.-** (Guaraníes: veinte y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta), que no se pudo especificar para que obras ni a que destinos fueron suministrados.

Dando lugar a infracciones contenidas en la **Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó compra de combustible por un valor de **G. 22.652.430.-** (Guaraníes: Veintidós millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta), sin que especificar para que obras ni a que destinos fueron suministrados.

Dando lugar a infracciones contenidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e.)

RECOMENDACIÓN

La Administración deberá consignar en cada autorización: el número del vehículo, nombre del chofer o responsable, número de la chapa del vehículo, el trabajo a realizar y el destino, que debe coincidir con: los datos del libro de control del vehículo en el que se debe consignar el kilometraje de la carga y con en la orden de trabajo.

6 – Construcciones – Rubro 520

Observación

Conforme a la documentación proveída por el municipio a esta auditoria, fueron utilizados los fondos de Royalties como Inversión Física durante en el Ejercicio Fiscal 2005, por un monto total de **G. 230.039.835.-** (Guaraníes Doscientos treinta millones treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco), figurando en las ordenes de pagos con el Rubro 520 y 521 un monto de **G. 214.739.235.-** (Guaraníes Doscientos catorce millones setecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco) surgiendo una diferencia con lo declarado en la Ejecución Presupuestaria de **G. 15.300.600.-** (Quince millones trescientos mil seiscientos), que no fueron visualizados sus respaldos.

En los legajos de los montos pagados no se observó: proyectos de los trabajos realizados, en su mayoría se tratan de la construcción de empedrados, no pudiendo determinarse si los trabajos fueron realizados por el Municipio o por terceros, y en dicho caso no se realizaron los contratos, y las retenciones correspondientes en conceptos de construcciones públicas. Los legajos de gastos en este concepto tan solo está formado por: una orden de compra, en varios casos solo firmada por el Intendente, y el Comprobante de Venta por adquisición de materiales, las que nunca fueron recepcionadas, no constatándose contrato con los proveedores de bienes y servicios. Entre los documentos que respaldan las erogaciones millonarias, presentadas a esta auditoria solo se encontraron resoluciones de pagos del Ejecutivo Municipal a nombre de los proveedores de los materiales y servicios.

Tampoco se visualizaron los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Publicas”Art. 34°** como son: Llamado a presentar ofertas, planilla comparativa de precios, acta de apertura, etc.

DESCARGO

Con relación a la diferencia de **G. 15.300.000.-** (Guaraníes: Quince millones trescientos mil) fue aclarado en la Observación N° 44. Referente a los procedimientos de contratación que observan los Auditores será tenido en cuenta en próximas operaciones.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo esta auditoria se ratifica en la observación realizada del faltante de documentos de respaldo por el monto de **G. 15.300.600.-** (Guaraníes: Quince millones trescientos mil seiscientos), conforme al monto declarado en la Ejecución Presupuestaria de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Gastos Teniendo en cuenta que es una falta, el hecho de que los documentos de respaldos no justifiquen el monto de la Ejecución Presupuestaria lo que indica errores en el control interno, como en el Administrativo del Municipio al no ser veraz la información suministrada en los documentos.

Como se puede observar en el descargo el Municipio no controla los pagos que realizan si corresponden o no a los proyectos que se realizan ya que en los comprobantes no existe dato alguno sobre los mismos, lo que es confirmado por la Institución al decir que se tendrá en cuenta en las próximas operaciones En los legajos de los montos pagados no se observó: proyectos de los trabajos realizados, en su mayoría se tratan de la construcción de empedrados, no pudiendo determinarse si los trabajos fueron realizados por el Municipio o por terceros, no realizándose las retenciones correspondientes en conceptos de construcciones públicas, los legajos de gastos en este concepto tan solo está formado por: una orden de compra, en varios casos solo firmada por el Intendente, y las adquisiciones de materiales, no son recepcionadas. No se constató contrato con los proveedores de bienes y servicios, y entre los documentos que respaldan las erogaciones millonarias, presentadas a esta auditoria solo se encontraron resoluciones de pagos del Ejecutivo Municipal a nombre de los proveedores de los materiales y servicios. Y al realizar en los pagos no se realizaron las Retenciones de Contratación Pública.

No dando cumplimiento a lo estipulado en al no dar cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159°** *“La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”* y a lo que expresa el **Art. 161°** *“Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”* dando lugar a infracciones contenidas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

Al respecto la **Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”34° PROCEDIMIENTO-** La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) se enviará por escrito y a través del sistema d información de las contrataciones públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual
- b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes
- c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas.....
- d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo , la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los, bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como conducciones de pagos
- e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta
- f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responde a los compromisos asumidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Art. 41° CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS: *independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que se presenten a cobro los proveedores y contratistas con motivo de la ejecución de contratos.*

CONCLUSIÓN

El Municipio de San Juan tiene una diferencia menor con la Ejecución presupuestaria conforme a los montos de los respaldos de las órdenes de pago de **G. 15.300.600.-** (Guaraníes: Quince millones trescientos mil seiscientos)

En los legajos de los montos pagados no se observó: proyectos de los trabajos realizados, en su mayoría se tratan de construcción de empedrados, no pudiendo determinarse si los trabajos fueron realizados, no realizándose las retenciones correspondientes no dando cumplimiento a lo establecido en; el **Art. 159° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y a los **Artículos N.º. 34° Procedimiento** y al **Art. 41° Contribución sobre contratos suscritos** de la **Ley N.º 2051/03 “De Contratación Pública”** dando lugar a infracciones contempladas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e)** de la **Ley N.º 1535/99 “De Administración Financiera del Estado**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las inversiones conforme a lo establecido en las legislaciones vigentes.

7 – Adquisición de Equipos informáticos – Rubro 540

Observación

En la Ejecución Presupuestaria figura un monto ejecutado de **G. 2.600.000.-** (Guaraníes Dos millones seiscientos mil) sin embargo esta auditoría no ha visualizado los documentos de respaldo correspondientes.

DESCARGO

Referente a esta observación, nos ratificamos en que existen tales documentos respaldatorios de gastos, lo que si podría presentar es un error involuntario en el archivo.

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo Municipal esta Auditoría se ratifica en lo observado al no visualizar documento de respaldo en dicho concepto.

No dando cumplimiento a lo establecido en cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159° “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarie las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación”** y a lo que expresa el **Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”** dando lugar a infracciones contenidas en la **Ley N.º 1535/99 “De Administración Financiera**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

del Estado” Art. 83° -Infracciones- que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el Inc. a) incurrir en desvíos o malversación en la administración de fondos Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,” ” y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

En la Ejecución Presupuestaria figura un monto ejecutado de **G. 2.600.000.-** (Guaraníes: Dos millones seiscientos mil) sin que se haya visualizado los documentos de respaldo correspondientes, dando lugar a infracciones contenidas en **Art. 83° -Infracciones - Inc. a), d) y e) de la Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** al no dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales **Artículos N°s. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal.”**

RECOMENDACIÓN

El Ejecutivo Municipal deberá justificar documentadamente el importe declarado en la Ejecución Presupuestaria bajo el Rubro 540.

8 – Transferencias de Capital al Sector Privado, varias – Rubro 870

Observación

La Administración Municipal presentó a ésta auditoria documentos que respaldan las erogaciones realizadas por un monto de **G. 294.796.075.** (Guaraníes Doscientos noventa y cuatro millones setecientos noventa y seis mil setenta y cinco), sin embargo en la Ejecución Presupuestaria se expone un monto de **G. 302.834.815.-** (Guaraníes Trescientos dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos quince) surgiendo una diferencia con lo declarado en la Ejecución Presupuestaria de **G. 8.038.740.-** (Guaraníes ocho millones treinta y ocho mil setecientos cuarenta) de documentos no visualizados por esta auditoria.

Asimismo, en los legajos de las transferencias realizadas en este rubro, se pudo constatar la no existencia de las Rendiciones de Cuenta por un Monto de **G. 62.342.000.-** (Guaraníes sesenta y dos millones trescientos cuarenta y dos mil), y otras que lo hicieron fuera del plazo, o con documentos que no corresponden. Tampoco se observan: Proyectos a ser realizados por las distintas comisiones beneficiadas, Nota de Pedido de Ayuda económica, y Resolución de Reconocimiento de la comisión directiva por parte de la Municipalidad de San Juan Bautista u otra Institución., visualizando se transferencias en los que no existen boletas de compras sino tan solo una planilla firmada por la persona nombrada en la Resolución de la Municipal como representante de las organizaciones beneficiadas por la Transferencia, adjuntándose tan solo la fotocopia de su Cédula de Identidad policial, a continuación se detallan las distinta comisiones:

Nombre de la Comisión o firmante	Fecha de transferencia	Monto Transferido	OBSERVACIONES Y FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS
Escuela de CONAVI(Ing. Lucio Amarilla)	07/06/05	1.200.000.-	No existe solicitud de transferencia Acta de Reconocimiento de Comisión solo los comprobantes de compras de la Empresa del Ing. Lucio Amarilla
Cia. Tristan Salazar I	10/06/05	495.000.-	5 tubo de cemento sin solicitud ni Acta de Reconocimiento de la comisión
Cia. Chaco í	10/06/05	495.000.-	5 tubo de cemento sin solicitud ni Acta de Reconocimiento de la comisión
Asoc. Padres Esc. Ibáñez Rojas	29/06/05	1.500.000.-	Mejora Infraestructura Proy. N° 5
Junta. Comunal Ibáñez Rojas	30/06/05	3.030.000.-	No se visualiza el proyecto N° 5 y tampoco solicitud de la transferencia ni Acta de reconocimiento de la Comisión solo facturas al contado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Nombre de la Comisión o firmante	Fecha de transferencia	Monto Transferido	OBSERVACIONES Y FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS
Escuela CONAVI	07/06y 14/07/05	4.725.000.-	Mat. Construcción
Club 1° de Enero	21/07 y02/08/05	7.000.000.-	Pro constr. Baño no tiene rendición ni Acta de Reconocimiento
Padres Col. Nac. Félix Ibarra Llano	07/08/05	3.500.000.-	la Transferencia es a nombre de Gladys Duarte sin N de C.I y firma una Sra. de Morínigo sin Acta de Reconocimiento
Comité. San Roque Cia. Mburicaretá	17/08/05	2.475.000.-	Tubos p/ alcantarillado, el que firma el retiro de dinero es Carlos Hermosa y la C.I. es de Aurelio Amarilla Fleita, tiene rend de una boleta de compra
Consejo Salud Cia. Tristan Salazar	23/08/05	3.500.000.-	Construcción de Muro falta Acta de Reconocimiento
Comité San Roque Mburicaretá	05/10/05	710.000.-	Solo planilla a nombre Sotero Areco
Federación Sanjuanina de Fútbol de Salón	26/08/05	1.500.000.-	No tiene Rendición de cuentas ni Acta de Reconocimiento p/ para compra de buzos
Com. Pro Callejón F. Cálcena	29/08/05	870.000.-	Mejoramiento de camino sin Acta de Reconocimiento. solo C. V. contado
Puesto de Salud Cocueré	29/08/05	224.000.-	Mejoramiento del Puesto sin pedido ni acta de Reconocimiento. solo C. V. contado
Escuela. Nac. De Comercio	29/08/05	345.000.-	Hierros y varillas p/ muralla sin pedido de ayuda ni Acta de Reconocimiento. solo C .V. contado
Escuela. Nac. De Comercio(Ing. Amarilla	29/08/05	340.000.-	Sin Acta de la escuela La Rendición. de cuenta y los comprobantes son de la empresa del Ing. Lucio Amarilla Compra de 2.000 ladrillos
Proy. N° 33 (Alberto Arrúa)	29/08/05	4.000.000.-	Empedrado calle Cap. F. Martínez
Com. Pro Empedrado Calle C. A. López	06/10/05	5.000.000.-	Solo planilla a nombre de José López Olmedo
Com. Padres Col. Dr. Vasconcellos	29/11/05	5.000.000.-	Solo planilla a nombre Bernardino Morales sin Acta de Reconocimiento. Rendición. el 13/03/06
Com. Pro Iglesia San Sebastián de Cocueré	29/11/05	3.000.000.-	Falta reconocimiento de la comisión planilla a nombre de Mario Sanabria la Rendición corresponde a dic./ 2004 y Documento. De enero setiembre de 2005
Jóvenes trabajadores p/ vivienda precarias	28/12/05	1.800.000.-	Falta Acta de Reconocimiento, la rendición. Es del 28/03/06 y por solo 900.000.-
Facultad de Filosofía (Celsa Quintana)	11/07/05	2.310.000.-	No tiene Acta de Reconocimiento. Sin fotocopia de C .I .solo F. Cont.
Escuela. Nac. Comercio (Ing. Amarilla)	14/07/05	798.000.-	Falta Acta de Reconocimiento. De la escuela La Rendición. de cuenta y los comprobantes son de la empresa del Ing. Lucio Amarilla
Escuela CONAVI Ing. Amarilla	14/07/05	3.525.000.-	Sin Acta de la escuela La Rendición. De cuenta y los comprobantes son de la empresa del Ing. Lucio Amarilla
Guardería Mitá Roga	29/08/05	5.000.000.-	Sin rendición. de cuentas ni Acta de Reconocimiento.
Total		62.342.000.-	

DESCARGO

Se remite adjunto los documentos requeridos

EVALUACION DEL DESCARGO

Analizado el descargo Municipal, esta Auditoria se ratifica en su observación debido a que, solo se remitió a esta Auditoria, algunas Fotocopias autenticadas de Resoluciones de Reconocimientos a comisiones, por lo que el total del monto de las transferencias con irregularidades detectadas es de **G. 59.311.000.-**(Guaraníes: cincuenta millones trescientos once mil).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

A continuación se detallan las distintas irregularidades en el siguiente cuadro:

Nombre de la Comisión o firmante	Fecha de transferencia	Monto Transferido	OBSERVACIONES Y FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS
Escuela de CONAVI(Ing. Lucio Amarilla)	07/06/05	1.200.000.-	No existe solicitud de transferencia solo los comprobantes de compras de la Empresa del Ing. Lucio Amarilla EL NO ES MIENBRO DE LA COM.
Cia. Tristan Salazar I	10/06/05	495.000.-	NO EXISTE DOCUEMENTO QUE RECIBIÓ LA COMISIÓN 5 tubo de cemento sin solicitud ni Acta de FUND. DE LA COMISIÓN SOLO COMP. DE VENTA
Cia. Chaco í	10/06/05	495.000.-	NO EXISTE DOCUEMNTO QUE RECIBIÓ LA COMISIÓN 5 tubo de cemento sin solicitud ni Acta de FUNDAC. DE LA COM SOLO COMP. DE VENTA
Asoc. Padres Escuela. Ibáñez Rojas	29/06/05	1.500.000.-	Sin acta de fund. Ni Res. De recon. Mejora Infraestructura Proy. N°5 LA RENDIC. DE CUENTAS ES DEL 16/06/05 NO HAY PRUEBA DE LA COM.
Junta. Comunal Ibáñez Rojas	30/06/05	3.030.000.-	No se visualiza el proyecto N° 5 y tampoco solicitud de la transferencia ni Acta de reconocimiento de la Comisión solo FACTURAS AL CONTADO NO EXISTE PRUEBAS DE LA COMISIÓN
Escuela CONAVI	07/06y 14/07/05	4.725.000.-	Mat. Construcción solo comprobante. De Ing. Amarilla SIN ACTA NI RES. DE RECONOCIMIENTO
Club 1° de Enero	21/07 y02/08/05	7.000.000.-	PRESENTÓ RES. DE REC. Pro constr. Baño no tiene rendición ni Acta de fundación .de la Com.
Padres Col. Nac. Félix Ibarra Llano	07/08/05	3.500.000.-	NO PRESENTÓ RES. DE REC. la Transferencia es a nombre de Gladys Duarte sin N de C. I y firma una Sra. de Morínigo sin Acta de Reconocimiento
Comité. San Roque Cia. Mburicaretá	17/08/05	2.475.000.-	NO PRESENTÓRES. DE REC. DE COM. Tubos p/ alcantarillado, el que firma el retiro de dinero es Carlos Hermosa y la C .I. es de Aurelio Amarilla Fleitas, tiene rendición de una boleta de compra
Consejo Salud Cia. Tristan Salazar	23/08/05	3.500.000.-	PRESENTPO RES. DE REC. 439 DE 25/04/04 Construcción de Muro falta RENDIC. DE CUENTAS
Comité San Roque Mburicaretata	05/10/05	710.000.-	PRESENTÓ RES. DE REC. DEL 2002 Y NO ESTA EL FIRMANTE Solo planilla a nombre Sotero Areco
Federación Sanjuanina de Fútbol de Salón	26/08/05	1.500.000.-	PRESENTÓ RES. DE REC. 1496/204 DEL 30/12/04 No tiene Rendición de cuentas p/ para compra de buzos
Com. Pro Callejón F. Cálcena	29/08/05	870.000.-	Mejoramiento de camino sin Acta de Reconocimiento sólo C. V. contado
Puesto de Salud Cocueré	29/08/05	224.000.-	Mejoramiento del Puesto sin pedido ni acta de Reconocimiento. solo C. V. contado
Escuela. Nac. De Comercio	29/08/05	345.000.-	Hierros y varillas p/ muralla sin pedido de ayuda ni Acta de Reconocimiento. solo C. V. contado
Escuela. Nac. De Comercio(Ing. Amarilla	29/08/05	340.000.-	Sin Acta de la escuela La Rendición. de cuenta y los comprobantes son de la empresa del Ing. Lucio Amarilla Compra de 2.000 ladrillos
Proy. N° 33 (Alberto Arrúa)	29/08/05	4.000.000.-	Empedrado. Calle Cap. F. Martínez SIN REND. DE CUENTAS
Com. Pro Empedrado. Calle C. A. López	06/10/05	5.000.000.-	Solo planilla a nombre de José López Olmedo PRESENTÓ RESOLUC..DE REC. SIN REND. DE CUANTAS
Com. Padres Col. Dr. Vasconcellos	29/11/05	5.000.000.-	Solo planilla a nombre Bernardino Morales PRESENTO RES. DE REC. 404 DE 07/04/04 Rendición. el 13/03/06 FUERA DE TIEMPO SOL 90 DÍAS
Com. Pro Iglesia San Sebastián de Cocueré	29/11/05	3.000.000.-	Falta reconocimiento de la comisión planilla a nombre de Mario Sanabria la Rendición corresponde a dic./ 2004 y Doc. De enero setiembre de 2005
Jóvenes trabajadores p/ vivienda precarias	28/12/05	900.000.-	PRESENTÓ Acta 01/02/05, la rendición. es del 28/03/06 y por solo 900.000.-falta G.900.000
Escuela. Nac. Comercio (Ing. Amarilla)no es miembro de la comisión	14/07/05	798.000.-	NO EXISTE DOCUMENTO QUE LA COMISIÓN RECIBIO LA TRANSFERENCIA La Rendición. de cuenta y los comprobantes son de la empresa del Ing. Lucio Amarilla
Escuela CONAVI Ing. Amarilla	14/07/05	3.525.000.-	NO EXISTE DOCUMENTO QUE LA COMISIÓN RECIBIO LA TRANSFERENCIA. La Rendición de cuenta y los comprobantes son de la empresa del Ing.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Nombre de la Comisión o firmante	Fecha de transferencia	Monto Transferido	OBSERVACIONES Y FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS
			Lucio Amarilla
Guardería Mitá Roga (Prof. Corina Falcón Arrúa)no es miembro de la comisión Mitad Roga es de AERS	29/08/05	5.000.000.-	Sin rendición. de cuentas tiene Res. de Reconocimiento .641/04de Mita Roga y no de Asociación Educadores Rurales
Total		59.311.000.-	

Al respecto de no realizarse las rendiciones de cuentas de las transferencias El Decreto N° 4810 que reglamenta La LEY N° 2530 “QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” en su Art. 6° dice “los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ley y el Art. 3° (último párrafo) de la Ley 1535/99, que hace referencia a la obligación de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados . a tal efecto deberán presentar..... Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 3°las disposiciones de esta Ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades en materia d rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos , servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del tesoro para sus operaciones de crédito Art. 83° -Infracciones- que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; el Inc. a) incurrir en desvíos o malversación en la administración de y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.” Tampoco dio cumplimiento a lo establecido en cumplimiento a la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”,que señala en el Art. 159° “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación” y a lo que expresa el Art. 161° “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal declaro en la Ejecución Presupuestaria una diferencia mayor de **G. 8.038.740.-** (Guaraníes ocho millones treinta y ocho mil setecientos cuarenta) conforme a los respaldos de las órdenes del rubro 870, y realizó transferencias a distintas comisiones sin que se haya presentado rendición de cuentas y exigido los requisitos mínimos por el monto de **G. 59.311.000.-** (Guaraníes: Cincuenta y nueve millones trescientos once mil),

En las transferencias realizadas no se observaron entre los documentos de respaldos:

- a) Proyectos a ser realizados por las distintas comisiones beneficiadas
- b) Nota de Pedido de Ayuda económica.
- c) Resolución de Reconocimiento de la comisión directiva por parte de la Municipalidad de San Juan Bautista.

En algunas se pudo observar tan solo boletas de compras, en otras, solo una planilla firmada por la persona nombrada en la Resolución de entrega de la municipalidad, como representante de las organizaciones beneficiadas por la transferencia, adjuntándose tan solo la fotocopia de su Cédula de Identidad policial y en los casos de: el Comité. **San Roque Compañía Mburicaretá la firma de la persona que retiro el dinero es de Carlos Hermosa y la C. I. es de Aurelio Amarilla Fleitas, el monto entregado es de G 2.475.000.- (Guaraníes: Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil), y el de Padres Col. Nac. Félix Ibarra Llano la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Transferencia es a nombre de Gladys Duarte sin N de C. I. y la firma es de una Sra. de Morínigo sin Acta de Reconocimiento por G. 3.500.000.- (Guaraníes: tres millones quinientos mil). no dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 6° del Decreto N° 4810 que reglamenta La LEY N° 2530 “QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005” y del Art. 3°, (último párrafo) de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado incurriendo en el Art. 83° -Infracciones- el Inc. a) y e) de esta misma ley tampoco dio cumplimiento al Art. 159° y 161 de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuarse a las leyes reglamentarias, con el fin de presentar los documentos en forma correcta y exigir rendición de cuentas a las entidades beneficiadas con las transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO XIII CONCLUSIÓN FINAL

Atendiendo a la documentación proveída por la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones, de las que son, responsables los funcionarios intervinientes en las operaciones que se realizaron., podemos concluir que existen unas series de irregularidades que fueron detectadas en las verificaciones.

Las evidencias detectadas fueron minuciosamente identificadas en el presente informe, con profusión de datos de las operaciones y el monto de las mismas.

CAPITULO I

CONTROL INTERNO

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones no cuenta con un sistema de Control Interno que evite las los problemas tanto de forma como de fondo generando con ello incumplimientos legales en todas las áreas de la Administración Municipal.

CAPITULO II

DISPONIBILIDADES EJERCICIO FISCAL 2004

Esta Auditoria visualiza en el flujo de Caja realizado al 31/12/04, que la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones presenta una diferencia faltante de **G. 41.759.535.-** (Garanés: Cuarenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco), incurriendo en las infracciones previstas en el **Artículo 82° Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios, Artículo 83° Infracciones inciso a) y e)**

CAPITULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS – 2004

1. Verificación De Comprobantes de Ingresos

Se visualiza que existen diferencias entre los documentos presentados por el Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal dando lugar ambas autoridades a la infracción contemplada en **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° inciso e)**

2. Depósitos de las Recaudación

La Administración Municipal no realizo en tiempo y forma integra los depósitos de las recaudaciones, debido a una falta de control, y procedimientos erróneos Administrativos en lo referente a deudas pendientes de cobros por parte de los contribuyentes con respaldos de pagarés, en contra posición a lo establecido en el **Art. 63° inc. a) Cuentas de Recaudación del Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.”**, y dando lugar a lo establecido en el **Art. 83° inc. e)** de la **Ley 1535 de “Administración Financiera del Estado”**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

CAPITULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

1- Honorarios Profesionales – Rubro 159

La Administración Municipal presento en el Rubro 159 una diferencia menor de **G.180.000.-** (Guaraníes: Ciento ochenta mil) conforme a documentación proveída a este Organismo Superior, y realizo pagos de Honorarios Profesionales bajo el rubro 159 debiendo ser 960 por un monto de **G. 3.300.000.-**(Guaraníes: Tres millones trescientos mil) debido a que la administración no presupuestó el Rubro 960 para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a las deudas contraídas en el Ejercicio anterior, dando lugar a imputaciones diferentes al objeto del gasto Al respecto el Municipio no dio cumplimiento a lo estipulado en los Artículos **159° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, y al **Art. 21°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° inciso a)** de la misma ley

2- Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones – Rubro 240

La Administración Municipal presento una Ejecución Presupuestaria cuyo importe es menor que los documentos examinados bajo el Rubro 240, por un monto de **G.299.000.-**(Guaraníes : doscientos noventa y nueve mil), También la razonabilidad de la utilización del Clasificador Presupuestario por parte del Municipio dio lugar a una mala imputación del gasto de combustible por el monto de **G. 17.120.884.-** (Guaraníes: Diecisiete millones ciento veinte mil ochocientos ochenta y cuatro), la que debería ser imputada bajo el Rubro 360 y no 241 como lo hicieron, debido a una mala interpretación del Clasificador Presupuestario. Dando lugar a infracciones respecto a la **Ley 2304/06 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004** en su anexo el **Clasificador Presupuestario**, y a los **Art. 159° y 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**. Y dando lugar a las contempladas en los **Artículos 21° y Art. 83° Infracciones Inc. e)** la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

3 – Servicios Técnicos y Profesionales – Rubro 260.

La Administración Municipal presento en la Ejecución Presupuestaria, en el rubro 260 un monto mayor de **G. 6.023.667-** (Guaraníes: Seis millones veintitrés mil seiscientos sesenta y siete) conforme a los documentos de gastos remitidos a esta Auditoria, tampoco adecuo el rubro a la naturaleza del gasto por el monto de **G. 5.620.000.-** (Guaraníes: Cinco millones seiscientos veinte mil) conforme a lo estipulado en la **Ley N° 2344/04** que aprueba el Presupuesto General de la Nación en su Anexo Clasificador Presupuestario, tampoco da cumplimiento a los : **Art. 159° y 161° Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, y la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en el **Art. 21** y dando lugar a infracciones contempladas en el **Art. 83° inciso e).**

4 – Combustibles y Lubricantes – Rubro 360

La Administración presentó en la Ejecución Presupuestaria una diferencia mayor a los documentos de los respaldos, por un monto mayor de **G 918.774.-** (Guaraníes: Novecientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro), También imputó en forma indebida en el Rubro 360 gastos que corresponden al Ejercicio Fiscal 2003 por el monto de **G. 3.075.220.-**(Guaraníes: Tres millones setenta y cinco mil doscientos veinte), por lo que esta administración no cumple con estipulado en los **Artículos 159° y Art. 161°**, de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, y al Art. 2°** de la **Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en el **Art. 83° Infracciones: Inc. e)** de la misma ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

5- Construcciones - Rubro 520

La Administración Municipal realizó mala imputación en el rubro 520 inversiones, debiendo imputarse a: “Aportes a Entidades Educativas e instituciones sin fines de Lucro” Rubro 842, por un importe de **G.3.316.400.-** (Guaraníes Tres millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos), al no tener en cuenta la naturaleza del objeto del gasto al realizar las imputaciones por lo que no da cumplimiento al **Art. 159°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, y a los Artículos 21° de la Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83 Infracciones: Inc. e)** de la misma ley.

6 – Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas – Rubro 530

La Administración Municipal imputó en el Rubro 530 sus obligaciones pendientes de pagos realizando de esta forma mala imputación, debido a que no Presupuestó para el Ejercicio Fiscal 2004 el Rubro 960 “Obligaciones pendientes de pagos” con el fin de cumplir con sus compromisos contraídos en el Ejercicio Fiscal 2003.

Con relación a la mala imputación el Municipio no dio lugar a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y 161°** Así mismo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado, 83° Infracciones Inc. e)**

7 – Adquisición de Equipos de Oficina y computación - Rubro 540

La Administración Municipal en el Rubro 540, presentó a este equipo de auditores, en la Ejecución Presupuestaria, un importe mayor de **G. 350.000.-** (Guaraníes: trescientos cincuenta mil) que no corresponde a los montos de los documentos respaldatorios, lo que demuestra falta de control interno del Ejecutivo y de la Junta Municipal que tiene a su cargo los controles presupuestarios conforme a lo estipulado en la **Ley 1294 “Orgánica Municipal”, en su Art. 38°, Art. 159°**

8 – Otras transferencias Corrientes al Sector Público – Rubro 834

La Administración Municipal imputó en el Rubro 813 sus Obligaciones Pendientes de Pagos realizando de esta forma mala imputación, debido a que no Presupuestó para el Ejercicio Fiscal 2004 el Rubro 960 “Obligaciones pendientes de pagos” por el monto de **G. 32.408.408.-** (Guaraníes Treinta y dos millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ocho), que corresponde a deudas pendientes al Ministerio de Hacienda correspondientes a los Ejercicios Fiscal 2002 y 2003 por transferencias del 15 % de los ingresos del Impuesto Inmobiliario.

No dando cumplimiento a los Art. De las siguientes Leyes: Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159°, Art. 161° y Art. 38°, Inc. b) Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21°, Art. 83° -Infracciones Inc. e

9 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro – Rubro 842

El Municipio presenta en su Ejecución Presupuestaria bajo el Rubro 842 un faltante menor en los montos de los respaldos de **G. 599.000.-** (Guaraníes: Quinientos noventa y nueve mil) No presentó rendición de cuenta, en conceptos de transferencias a entidades sin fines de lucro **G. 43.500.425.-** (Guaraníes: cuarenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos veinticinco) Realizó malas imputaciones por el monto de **G. 7.204.870.-** (Guaraníes: siete millones doscientos cuatro mil ochocientos setenta)

Dando lugar a infracciones expuestas en: la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, Art. 159° Art. 161°, la Ley N° 2344/03 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” Artículo 95° y Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 21° y dando lugar a Infracciones contempladas en esta última en su Art. 83° Inc. e)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

10 - Transferencias de Capital al Sector Privado Varias – Rubro 870

El Ejecutivo Municipal presentó documentos que sobrepasan el monto de la Ejecución Presupuestaria en el Rubro 870 por un Monto de **G.184.000.-** (Guaraníes : ciento ochenta mil) y Realizó imputación indebida e este Rubro por el monto de **G. 1.000.000.-** debido a que no presupuesto las Obligaciones Pendientes de Pagos del Ejercicio Fiscal 2003 por dicho monto. Dando incumplimiento **las Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que señala en el **Art. 159 y Art. 161° y a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 21°** dando lugar a infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), d) y e)**

CAPITULO V

INFRACCIÓN A LA LEY 125 /01 DEL “NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”

1 - Retenciones no realizadas

La Administración Municipal no realizó las Retenciones del Impuesto a la Renta por valor de **G.436.363.-** (Guaraníes: cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres) y al valor Agregado (IVA) por **G. 593.182.-** (Guaraníes: quinientos noventa y tres mil ciento ochenta y dos), a los proveedores de bienes y servicios en trasgresión a la **Ley 125/91“Que Establece el Nuevo Régimen Tributario”** y su **Decreto N° 2063/04 “Por el cual se modifican disposiciones referente A Agentes de Retención”** En su **Art. 1° establece: Modificase el Art. 7° el Decreto N° 13.424 /92.” Por el cual se reglamentale Impuesto al Valor Agregado.....y el Art. 2° establece: se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, Industriales y de Servicios,** dando lugar a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado,** en su **Art. 83° Infracciones, inc. d), e inc. e)**

CAPITULO VI

1 - Transferencias

Esta Auditoria se ratifica en que la ejecución presupuestaria no condice con la realidad de los documentos de respaldos de los Rubros: 360 un Faltante de documento de **G. 955.315.-** (Guaraníes Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos quince) y en el Rubro 540 una diferencia Sobrante de documento de **G. 349.999.-**(Guaraníes : Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve)

Al respecto, la Municipalidad no dio cumplimiento a lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 54°, Art. 65° y 83° inciso e)**

2- Imputaciones Diferentes al Objeto del Gasto

La Administración Municipal no tuvo en cuenta la naturaleza del gasto para realizar las imputaciones en el Rubro 520, debido a una mala interpretación del Clasificador Presupuestario, y falta de control interno, por lo que no dio cumplimiento a las siguientes Leyes: **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 159° y , Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 11, Inc. b) y d) Art. 21** y dio lugar al **Art. 83 Infracciones: Inc. e)**

3 – Honorarios Profesionales – Rubro 159

La Administración Municipal Presentando tan solo una Nota de la “Consultora Campo Verde” que remite el Proyecto al Intendente Municipal en fecha 9 de julio de 2004 con espacios en blanco en donde deberían figurar: la fecha de Contrato sobre Prestación de Servicios, el N.º de Resolución y la fecha del mismo. no presentando a Este Organismo Superior de Control, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Proyecto detallado de los Objetivos, las Metas Trazadas y el Plan de Acción del Municipio que avale el monto pagado de **G. 8.683.017.-** (Guaraníes Ocho millones seiscientos ochenta y tres mil diecisiete) en concepto de Honorarios profesionales.

Al respecto la Intendencia Municipal dio lugar a lo estipulado en la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado en el Art. 83ª Infracciones, Inc. d)

5. Combustibles y Lubricantes - Rubro 360

La Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones no presentó justificación del pago de la Factura Crédito N° 716 por un monto de **G. 2.207.000.-** (Guaraníes Dos millones doscientos siete mil), tampoco realizó los procedimientos de contratación para la provisión de combustibles, por el monto de **G. 67.213.825.-** (Guaraníes: Sesenta y siete millones doscientos trece mil ochocientos veinticinco) como exige la Ley 2051/06 “De Contrataciones Públicas” en su Art. 34º “Procedimientos” en los inciso : c)y d .)

6- Construcciones – Rubro 520

El Ente Municipal ejecutó en el Rubro 520 por valor de **G. 345.928.160.-**(Guaraníes: trescientos cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil ciento sesenta).De este monto se pagaron documentos por valor de **G. 16.526.500.-** (Guaraníes: Dieciséis millones quinientos veintiséis mil quinientos) sin que se especifique en los legajos a que obras pertenecen. Tampoco se dio cumplimiento a los procedimientos de contrataciones públicas, como ser llamado a presentar ofertas, Planilla Comparativa de Precios, Póliza de Seguros de fiel cumplimiento, etc., como tampoco se visualizó que las administración Municipal haya realizado las Retenciones del 0,5% a las contrataciones públicas y las que correspondientes a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta establecido en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en el Art. 34º “Procedimientos” en los incisos siguientes: c) y d) y a la Ley 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario” y su Decreto N° 2063/04 “Por el cual se modifican disposiciones referente A Agentes de Retención” En su Art. 1º establece: *Modifícase el Art. 7º el Decreto N° 13.424 /92.” Por el cual se reglamente el Impuesto al Valor Agregado,”* Art. 7º. - Agentes de Retención- Art. 2ª reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades comerciales, Industriales y de Servicios y Art. 53 Proveedores de Estado Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 83º Infracciones, inc. d) y e)

7- Adquisición de Equipos de oficina y Computación – Rubro 540

El Ente Municipal realizó adquisiciones de Equipos de oficina e informática por valor de **G. 10.360.410.-** (Guaraníes: Diez millones trescientos sesenta mil cuatrocientos diez) cuyas especificaciones técnicas no son especificadas en adquisiciones por valor de **G. 4.202.550.-** (Guaraníes: Cuatro millones doscientos dos mil quinientos cincuenta) y no se visualizó recibo de dinero como cancelación de pago de dos Facturas de Créditos por valor de **G. 6.157.860.-** (Guaraníes: Seis millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta) Dando lugar a infracciones de la Ley 1535/99 de “Administración Financiera del Estado” previstas en el Art. 83ª Infracciones, inc. e)

CAPITULO VII

ANÁLISIS FINANCIERO EJERCICIO FISCAL 2005

1 ACTIVO

En el Activo recaudaciones a depositar del Ejercicio Fiscal 2004 figura **G. 11.637.506.** (Guaraníes Once millones seiscientos treinta y siete mil quinientos seis) y conforme a los documentos analizados el monto debe ser de **G. 8.886.738.-** (Guaraníes: Ocho millones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y ocho). En tanto el Balance del Ejercicio Fiscal 2005 figura en la misma cuenta el monto de **G. 6.177.407** (Guaraníes Seis millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos siete), y según los documentos remitidos a verificación corresponde la suma de **G. 10.967.623**. (Guaraníes: Diez millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos veintitrés). Las conciliaciones Bancarias no fueron visualizadas por este Organismo superior de Control conforme al Expediente N° 5181 foliado del 01 al 284. Y en cuanto a cobros de impuestos con compromiso de pagos y los cheques de pagos diferidos, esta auditoria no visualizó ningún documento al respecto No dando lugar a lo establecido en los: **Art. 159° y Art. 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y los Artículo: **Art. 11° Inc. b) c) y d)**, y dando lugar al **Art. 83° a Infracciones, inc. e)**, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**

3 - PASIVO Y PATRIMONIO NETO

En lo referente al Pasivo el para el Ejercicio Fiscal 2005 se presupuesto **G. 20.000.000.-** (Guaraníes: Veinte millones) y la deuda pendiente del Ejercicio Fiscal 2004 alcanzó, la suma de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes ochenta un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) abonándose un monto superior al presupuestado, de **G. 37.052.983**. (Guaraníes: treinta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres), y al 31 de diciembre del 2005 Según Auditoria, la deuda pendiente alcanza la suma de: **G. 144.235.054**. (Guaraníes: Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro)- no declarándose en el Balance General la realidad del estado financiero del Ente. No dando lugar a lo establecido en los: **Art. 159° y Art. 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y los Artículo: **Art. 11° Inc. b) c) y d)**, y dando lugar al **Art. 83° Infracciones, inc. e)**, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado.”**

CAPITULO VIII

DISPONIBILIDADES

En el Flujo de disponibilidades realizado al Municipio de San Juan Bautista de las Misiones se visualiza un faltante en las disponibilidades de **G. 65.843.045.-** (Guaraníes: Sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y cinco).

Dando lugar a los Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionario de la **Ley 1535/99** de “**Administración Financiera del Estado**” y **Art. 83° Infracciones. Inc. a) y e)**. Al respecto la **Ley 1535/99** de “**Administración Financiera del Estado**” expresa en su artículo **Art. 82° Responsabilidad de las autoridades y funcionario. . Art. 83° Infracciones. Inc. a) Inc. e)**.

CAPITULO IX

1. Verificación De Comprobantes de Ingresos

La Administración Municipal declaró en las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 una diferencia mayor de **G. 42.943.306.-** (Guaraníes: Cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos seis) con relación a los respaldos. Y en los ingresos del mes de diciembre transferencias realizadas en el mes de enero de 2006, por el monto de **G. 58.489.098.-** (Guaraníes: Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y ocho), no dando lugar a lo establecido en el **Art. 40 Inc. e)** del **Decreto 8127/00** y **Art. 83° inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

2. Depósitos de las Recaudaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La Administración Municipal no se realizó los depósitos de las recaudaciones diarias, por la totalidad en el tiempo y forma conforme a las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada que totalizan la cantidad de **G. 36.468.550** (Guaraníes: treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta). En contraposición a lo establecido el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/99 de Administración financiera del estado y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera- SIAF*” expresa De las Cuentas del Tesoro Público, **Art. 63º Inc. a) Cuentas de Recaudación**,

CAPITULO X

1.- Diferencia entre lo ejecutado y los Documentos Remitidos

La Administración de la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones no presentó la totalidad de los respaldos de los egresos por un monto de **G. 10.955.702.-** (Guaraníes : diez millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos dos), además de realizar pagos a comprobantes al contado del 2004 en el 2005, por el monto de **G. 9.415.388.-** (Guaraníes: nueve millones cuatrocientos quince mil trescientos ochenta y ocho), no dando cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 54,º** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Infracciones Inc. e)**

2 – Gastos de Representación - Rubro 113

El Ejecutivo Municipal utilizó casi totalidad del presupuesto del Rubro Gasto de Representación del presupuesto del Ejercicio Fiscal 2005 entre los meses de enero a mayo dejando un saldo de **G. 162.500.-** (Guaraníes ciento sesenta y dos mil quinientos) para el resto del Ejercicio, no dando cumplimiento a lo estipulado en el **Art. 13. Inc. b) Programación de Presupuesto**, de **La Ley N° 1535/99 De “Administración Financiera del Estado”**

3 – Remuneración Extraordinaria – Rubro 123

Las imputaciones realizadas en las Ordenes de Pagos bajo el Rubro 123 es mayor por el monto de **G. 2.250.000.-** (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil) a los montos declarados en la Ejecución Presupuestaria, en el mismo rubro, no dando así cumplimiento a lo establecido en el **Art. 159º y Art. 161º** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, como también al **Art. 21, Inc. a) y e)** del **N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** Teniendo en cuenta que la Administración no dio cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha incurrido en infracciones previstas en **Art. 83º. Inc. a) y e)** de la misma Ley.

4 - Jornales Varios - Rubro 144 y 149

El Municipio presupuestó para el Rubro Jornales varios el monto **G. 140.632.233.** (Guaraníes: Ciento cuarenta millones seiscientos treinta y dos mil doscientos treinta y tres) y ejecuto por un monto de **G.182.591.833.-** (Guaraníes: ciento ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres), bajo los rubros 144 y 149 este último no presupuestado, surgiendo una diferencia mayor entre, lo presupuestado y lo ejecutado, de **G 41.956.600.-** (Guaraníes: Cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos), conforme a la documentación examinada por esta Auditoria.

La Administración al no efectuar correctamente las imputaciones no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 159º y Art. 161º** la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, tampoco dio cumplimiento al **Art. 21º** la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83º -Infracciones Inc. a), d) y e)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

5 – Honorarios Profesionales – Rubro 145

La Administración Municipal registro **G. 10.610.000.-** (Guaraníes: Diez millones seiscientos diez mil) de mas en la Ejecución Presupuestaria además de no presentar contrato de trabajo y evidencia de labores realizadas con la Consultora OAR por **G. 17.160.000** (Diecisiete millones ciento sesenta mil), debiendo ser bajo el Rubro 260 sub. grupo 266, *Consultoría, asesorías e investigaciones*, en contraposición a lo estipulado **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** conforme al **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos** en el Rubro 260, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, Art. 159° y el Art. 161° y la Ley N.° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 21°** incurriendo en el **Art. 83° Infracciones: Inc. a)**

6 - Servicio Social – Rubro 270

En este rubro se visualizó que los respaldos de las Ordenes de Pagos números 5916, 5845, 5863, 5878 y 5880, las firmas de los solicitantes y firmantes por las entregas de las ayudas no coinciden con las de las Cédulas de Identidad, la Orden de pago, 5876 en su legajo no tiene pedido del interesado, y corresponde a un pedido para Comisión pro Empedrado del Barrio San José para el pago de discoteca por **G. 160.000.-** (Guaraníes: Ciento sesenta mil) debiendo corresponder al Rubro 870, tampoco presenta rendición de cuentas. Y la orden de pago 5516 corresponde a una ayuda para la compra de medicamentos por valor de **G. 300.000.-** (Guaraníes: Trescientos mil) la misma no tiene pedido de la interesada ni copia de la receta. Y el monto total de estas órdenes de pagos alcanzan la suma de **G. 1.410.000.-** (Guaraníes: un millón cuatrocientos diez mil) Por lo referido no se dio cumplimiento a lo estipulado en el **Art. 159° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, y al Art. 83° Infracciones: Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

7- Combustibles y lubricantes – Rubro 360

El Municipio utilizó incorrectamente el Rubro al imputar combustibles para otras instituciones públicas en el rubro 360 debiendo ser 830 por un monto de **G. 312.800.-** (Guaraníes: Trescientos doce mil ochocientos), sin que se visualice convenio entre el Municipio y las otras Instituciones. incurriendo en infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones: Inc. e)** de **La Ley 1535/99**, al no dar cumplimiento a lo inserto en **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos, al no imputar en el Rubro 830 Otras transferencias corrientes al sector público o privado, el monto de combustible utilizado, para vehículos de la gobernación y compactadota de Ministerio de Obras Publicas, Y al **Art. 159° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal.”**

8 – Construcciones - Rubro 520

La Administración Municipal sobrepaso a lo declarado en La Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Rubro 520, por un monto mayor de **G. 2.787.400.-** (Guaraníes: Dos millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos), En lo referente a la transferencia a la Junta Comunal de San Cristóbal, para la construcción de la comisaría local por **G. 6.500.000.-** (Guaraníes: Seis millones quinientos mil) el rubro se encuentra mal imputado debido a que debe corresponder a Transferencias de capital al sector privado Rubro 870, tratándose de una Comisión Vecinal, No ajustándose a lo establecido en **La Ley 2530/04 “ QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ,PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** cuyo anexo **Clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos** en el Rubro 871.- y a lo establecido en el **Art. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

9 - Otras transferencias Corrientes al Sector Público – Rubro 834

El Municipio no transfirió la totalidad del 15% de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, quedando pendiente de pago al 31 de diciembre a: La Gobernación del Departamento de Misiones, de **G. 15.761.766.-** (Guaraníes: Quince millones setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis), y a Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores recursos el monto de **G. 24.034.151.-** (Guaraníes: Veinticuatro millones treinta y cuatro mil ciento cincuenta y uno) No dando cumplimiento a lo establecido en el **Art. 36° y Art. 37°** de la **Ley N° 426/94** y a los **Art. 38° Inc. b), Art. 159° y Art. 161°** de la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”**,

10 – Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro – Rubro 842

La Administración Municipal, realizó transferencias a distintas comisiones: educativas, culturales, deportivas, y vecinales por el monto total de **G. 15.925.000.-** (Guaraníes: Quince millones novecientos veinticinco mil) sin que estas reúnan los requisitos mínimos que deben ser exigidos para corroborar su existencia, al no tener el documento que avale quines son los miembros que la forman y de este modo asegurar que la transferencia es entregada a la persona correcta, debiendo aplicar el **Art. 62** de la **Ley 1294/87 “ ORGANICA MUNICIPAL ”** que dice **“En materia de administración general es competencia de la intendencia”** en su **Inciso a)**

10 – Transferencia de Capital al Sector Privado, varias – Rubro 870

La Administración Municipal realizó transferencias a distintas comisiones por el monto total de **G. 13.848.000.-** (Guaraníes: Trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil) sin que se haya visualizado rendición de cuentas por parte de las comisiones y que reúnan los requisitos mínimos para corroborar su existencia y quienes son los miembros que la forman y de este modo asegurar que la transferencia es entregada a la persona correcta, no dando lugar al **Art. 62** de la **Ley 1294/87 “ ORGANICA MUNICIPAL ”** que dice **“En materia de administración general es competencia de la intendencia”** en su **Inciso a)** y al incumplimiento de lo expresado en el **artículo 6°** a la **Ley N° 2530/2004 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”, Dando lugar a lo estipulado en La Ley 1535/99 de “ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Art. 83° Infracciones Inc. e)**

11 – Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores - Rubro 960

El Municipio, sabiendo que en su Balance General al 31 de diciembre de 2004 las obligaciones pendientes de pagos alcanzaron la suma de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes: Ochenta y un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) presupuesto la suma de **G. 20.000.000.-** (Guaraníes: Veinte millones)no dando lugar a lo estipulado en los **Artículos 159° Art. 161°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, también a los **Artículos : 11° Inc. b) c) y d), de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, cayendo en infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e)** de esta misma Ley.

CAPITULO XI

1-RESPALDOS CON DOCUMENTOS NO LEGALES

La Administración Municipal realizó pagos por valor de **G. 13.500.000.-**(Guaraníes: Trece millones quinientos) en concepto de alquileres y honorarios profesionales, cuyos respaldos no constituyen documentos legalmente establecidos debido a que los beneficiados con los pagos no son contribuyentes, tanto: del Impuesto a La Renta, como del Impuesto al valor Agregado (IVA) cuyos documentos de cobros lo establece el al respecto: **La Ley 125/91 “QUE ESTABLECE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO” Art.1° Art. 2°- NATURALEZA DEL IMPUESTO Art. 77°, Art. 79° Inc. a), Art. 85°, y el Regl. : Dto. 13424/92 Art. 12

2 - RETENCIONES NO REALIZADAS

La Administración Municipal no realizó las retenciones correspondientes a los proveedores de bienes y servicio del Municipio, por el valor de **G. 8.541.571.-** (Guaraníes: ocho millones quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y un), en concepto de IVA, y por **G. 8.143.856.-** (Guaraníes: ocho millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis) en concepto de Impuesto a La Renta, no dando cumplimiento a lo establecido **Ley 125/91 “ Que establece el Nuevo Régimen Tributario “ y su Decreto N° Art. 1° Establece . Modificase el Art. 7° Decreto N° 13424 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado y el Art. 2° l Art. 2° dando lugar a las infracciones establecida en el Art. 170° de esta misma Ley y la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° Inc. d) e Inc. e)**

3- RETENCIONES REALIZADAS Y NO PAGADAS

La Administración Municipal realizó retenciones del Impuesto a la Renta e IVA por un total de **G. 11.301.482.-** (Guaraníes: Once millones trescientos un mil cuatrocientos ochenta y dos) sin fuera abonado al 31 de diciembre de 2005 dando lugar a infracciones establecidas en el **Art. 170° Infracciones tributarias. de la Ley 125/91 “Que Establece el Nuevo Régimen Tributario “**

4- COMPRA SIN DOCUMENTO LEGAL

El Municipio realizó compras de materiales de construcción utilizando como documento de respaldo por la transacción comercial planilla de pago, por el monto de **G. 910.000.-** (Guaraníes: Novecientos mil) en total contravención a disposiciones legales vigentes: La **Ley 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO” Art.1°- NATURALEZA DEL IMPUESTO Art.2°. HECHO GENERADOR. l Inc. b)... Y su Art. 85° DOCUMENTACIÓN.**

CAPITULO XII

1 - TRANSFERENCIAS

La Administración Municipal tiene un faltante de documentos de respaldos en gastos de los fondos de royalties de **G. 18. 732.740.-** (Guaraníes: Dieciocho millones setecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta). No dando cumplimiento a **Art. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” al Art. 11° y 21°, dando lugar al Art. 83°-Infracciones-el Inc. d) y e).”**

2 - MALA IMPUTACIÓN

La Administración Municipal realizó pagos por el monto de **G. 7.454.060.-** (Guaraníes: Siete millones cuatrocientos mil sesenta) en concepto de honorarios profesionales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 y por provisión de materiales eléctricos debiendo ser imputados ambos rubros bajo el **Rubro 960 Deudas pendientes de pagos de ejercicio anteriores**, debido a que no fueron presupuestadas sus obligaciones. Se imputó al rubro 870 **G. 29.700.000.-** (Guaraníes: Veintinueve millones setecientos mil) debiendo ser 520 Inversiones de capital.

También imputo al mismo rubro 870 compras con documentos a nombre del Municipio por le monto de **G. 122.139.630.-** (Guaraníes: ciento veintidós millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta) debiendo ser estos imputado en el Rubro 520 por ser inversiones a nombre de la Municipalidad y no transferencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Por los motivos expresados no se dio cumplimiento al **Art. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, al **el Art. 11° y Art. 21° de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado**, al **Art. 37° Requisitos de los contratos y 41° CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS de la Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”** y al no dar cumplimiento a las Normas Legales mencionadas precedentemente, ha dado lugar a infracciones previstas en esta misma Ley en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) “y e).**

3- Jornales Varios – Rubro 144 y 149

La Administración Municipal declaró en la Ejecución Presupuestaria de Egresos un monto mayor a los documentos respaldatorios en el rubro de Jornales, como también realizó pagos por el monto de **G. 30.393.300.-** (Guaraníes: Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos) sin que los respaldos determinen el trabajo realizado, ni la obra a la que corresponde el pago, dando lugar a al **Art. 83° Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA**

a) El Municipio presentó una diferencia mayor en documentos que lo manifestado en la Ejecución Presupuestaria por **G. 5.391.017.-** (Guaraníes: cinco millones trescientos noventa y un mil diecisiete).

b) No se visualizó, el informe sobre el trabajo de la fiscalización .a calle Coronel. Alfredo Ramos casi Concepción, ni contrato, realizado por la Empresa Amarilla Construcciones del Ing. Lucio José Amarilla, por el que se le abonó la suma de **G. 3.300.000.-** en dicho concepto

c) La Consultora Campo Verde del Abog. Sergio Rojas, percibió en concepto de Elaboración del Proyecto de Royalties del Ejercicio Fiscal 2005, el monto de **G. 23.330.212**. Visualizándose un contrato de mayo del 2005, por el monto de **G. 20.000.000.-** más IVA incluido, no realizándose las Retenciones correspondiente del punto cinco por ciento (2.5 %) correspondiente a las Contrataciones Públicas. No dando cumplimiento **Art. 37° Requisitos de los contratos y Art. 41° CONTRIBUCION SOBRE CONTARTOS SUSCRITOS de la Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”** y al **Art. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal**, dando lugar a infracciones contempladas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

5 – Combustibles y Lubricantes - Rubro 360

La Administración Municipal realizó compra de combustible por un valor de **G. 22.652.430.-** (Guaraníes: Veintidós millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta), sin que especificar para que obras ni a que destinos fueron suministrados.

Dando lugar a infracciones contenidas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e.)

6 – Construcciones – Rubro 520

El Municipio de San Juan Bautista de las Misiones tiene una diferencia menor con la Ejecución presupuestaria conforme a los montos de los respaldo de las órdenes pagos de **G.15.300.600.-** (Guaraníes Quince millones trescientos mil seiscientos)

En los legajos de los montos pagados no se observó: proyectos de los trabajos realizados, en su mayoría se tratan de construcción de empedrados, no pudiendo determinarse si los trabajos fueron realizados por el Municipio o por terceros, no realizándose en este caso realizándose las retenciones no dando cumplimiento a lo establecido en; el **Art. 159° y 161° de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, y a los **Artículos N °. 34° PROCEDIMIENTO y 41° CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS dela Ley N.° 2051/03 “De**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Contratación Pública dando lugar a infracciones contempladas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) y e)** de la **Ley N.º 1535/99 “De Administración Financiera del Estado**.

8 – Transferencias de Capital al Sector Privado, varias – Rubro 870

La Administración Municipal declaro en la Ejecución Presupuestaria una diferencia mayor de **G. 8.038.740.-** (Guaraníes ocho millones treinta y ocho mil setecientos cuarenta) conforme a los respaldos de las órdenes del rubro 870, y realizó transferencias a distintas comisiones sin que se haya presentado rendición de cuentas y exigido los requisitos mínimos por el monto de **G. 59.311.000.-** (Guaraníes: Cincuenta y nueve millones trescientos once mil), no dando cumplimiento a lo estipulado en el **Art. 6° del Decreto N° 4810** que reglamenta **La LEY N° 2530 “QUE APUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005”** y **del Art. 3°, (último párrafo) de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado incurriendo en el Art. 83° -Infracciones- el Inc. a) y e)** de esta misma ley , y no dio cumplimiento al **Art. 159° y 161** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”,**

Es nuestro Informe.-

Asunción, 06 de diciembre de 2006

Alberto Mariño Sanabria
Auditor

Lic. Sandra E. Pérez Maciel
Auditora

Lic. Gladys de Vargas
Auditora

Lic. Fidel Notario
Supervisor

Lic. Romy Celeste Rojas Figari
Directora General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Dictamen de los Estados Contables y Financieros del Ejercicio Fiscal 2005

Por Resolución CGR N.º 352 del 07 de marzo de 2006 se ha designado realizar una Auditoria Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, de la Municipalidad de San Juan Bautista de las Misiones (Departamento de Misiones), sin perjuicio de su ampliación a otro períodos, conforme al desarrollo de los trabajos.

El mismo fue efectuado en cumplimiento de la Resolución C.G.R 882/05 por el cual se aprueba y adoptan las normas, Manual de Auditoria Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF7710-PR. De acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental Emitidas por la (INTOSAI), Normas Internacionales de Auditoria (NIA), efectuados por el Comité de Práctica de Auditoria de la Federación Internacional de contadores (IFAC)

Se ha realizado el Análisis Financiero Basado en los Balances Generales y Cuadro de Resultados de Resultados al 31 de diciembre de 2004 y 2005, proveídos por la Administración Municipal.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos basada en la auditoria que efectuamos.

Esta Auditoria ha verificado el Pasivo de ambos ejercicios y se observó que para el Ejercicio Fiscal 2005 se presupuesto **G. 20.000.000.-** (Guaraníes veinte millones) y la deuda pendiente del Ejercicio Fiscal 2004 alcanzó, la suma de **G. 81.616.933.-** (Guaraníes ochenta un millones seiscientos dieciséis mil novecientos treinta y tres) abonándose un monto superior al presupuestado, de **G. 37.052.983.** (Guaraníes: treinta y siete millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres), y al 31 de diciembre del 2005 según Auditoria, la deuda pendiente alcanza la suma de: **G.144.235.054.-** (Guaraníes: Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro).y no la suma de **G. 117.363.321.-** (Guaraníes: Ciento diecisiete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos veintiuno) que figura en el Pasivo.

Conforme a lo expresado precedentemente, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, no representan razonablemente la situación patrimonial de la Institución.

Es nuestro Dictamen

Asunción, 06 de diciembre de 2006

Alberto Mariño Sanabria
Auditor

Lic. Sandra E. Pérez Maciel
Auditora

Lic. Gladys de Vargas
Auditora

Lic. Fidel Notario
Supervisor

Lic. Romy Celeste Rojas Figari
Directora General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales